

OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA A LOS COMENTARIOS DE LAS PARTES INTERESADAS AL DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES DENTRO DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE CHINA.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 del 30 de diciembre de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC), el 30 de abril de 2025 envió a las partes interesadas en la investigación, el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, (en adelante, China), para que en un término de 10 días hábiles, es decir hasta el 15 de mayo de 2025, expresaran por escrito sus comentarios al respecto a la SPC.

A su vez, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, la peticionaria Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES) a través de apoderado especial, presentó por escrito mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2025 a la SPC sus comentarios al documento de Hechos Esenciales dentro del término fijado para su envío.

En este orden y de conformidad con el citado artículo, la Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales presenta al Comité, las observaciones técnicas respecto a los comentarios a los Hechos Esenciales efectuados por las citadas partes interesadas.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 del 30 de diciembre de 2020 la Autoridad Investigadora solo se pronuncia con respecto a los comentarios remitidos por las partes intervinientes en la presente investigación relacionados con los hechos o circunstancias expuestas hasta el vencimiento del término de que trata el artículo 2.2.3.7.6.14. del presente Decreto.

En este sentido se explicarán los aspectos jurídicos relevantes sobre los cuales la Autoridad Investigadora sustenta el análisis técnico desarrollado en culminación de la presente investigación:

1. COMENTARIOS DE LA PETICIONARIA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S (EMCOCABLES)

- **Frente a la Representatividad**

La Autoridad Investigadora en su Informe de Hechos Esenciales acreditó que la Empresa EMCOCABLES cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

Al respecto, la Autoridad Investigadora ratifica la conclusión a la cual se llegó, en el sentido de que en el presente examen de extinción, se acreditó el requisito de representatividad exigido por el Decreto 1794 de 2020.

- **Frente a la Similitud**

Resalta la peticionaria que la Autoridad Investigadora desde la apertura del presente examen frente a la similaridad señaló que tendrá en cuenta el análisis contenido en el expediente D-215-44-100 de la investigación inicial. En ese sentido, para esta etapa del proceso la Autoridad Investigadora ratificó en su informe técnico de Hechos Esenciales, que seguirá teniendo en cuenta el análisis contenido en la investigación inicial.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

Sobre la similitud, la Autoridad Investigadora ratifica lo concluido en los hechos esenciales, en cuanto se refiere a que la peticionar se cumplió con el requisito de Similitud en los términos exigidos por el Decreto 1794 de 2020.

- Frente a la situación general de la compañía:

Es importante resaltar, que la Autoridad Investigadora concluyó en su informe técnico de Hechos Esenciales que en el año 2023, la rama de producción nacional presentó desempeño negativo, por cuanto se observó descenso en sus ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, reducción en el efectivo al final del año a pesar de la reducción en los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

Al respecto, la Autoridad Investigadora ratifica las conclusiones a las que llegó en relación con el desempeño financiero del total empresa para el año 2023, con el cual manifiesta la peticionaria está de acuerdo.

Por lo anterior, se evidencia que la imposición de los derechos antidumping no ha generado el efecto correctivo esperado, toda vez que las importaciones objeto de investigación siguieron ingresando en el mercado colombiano a precios de dumping durante el período de aplicación de la medida vigente. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el Decreto 1794 de 2020, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Investigadora la prórroga de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución No. 410 del 20 de diciembre de 2024, con el fin de prevenir la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

Al respecto, es importante hacer énfasis en el hecho que mediante Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024 se dispuso la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de China.

De igual manera, con la citada Resolución se modificó la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de

diciembre de 2021, de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

En este sentido, la Autoridad Investigadora espera que, a partir de la aplicación del nuevo derecho antidumping, se equilibren las condiciones de mercado y que la rama de producción nacional mejore el desempeño en sus indicadores económicos y financieros, afectados por las importaciones que ingresan de China a precios de dumping.

- **Frente a las medidas de defensa comercial impuestas por otros países**

La apoderada de la peticionaria señala la importancia de las medidas impuestas por Estados Unidos en el marco de la Ley de Comercio de 1974 - Sección 301 para las importaciones originarias de China, sumado al arancel del 25 % sobre las importaciones de acero, incluyendo el producto objeto de investigación.

Adicionalmente, se refiere a las medidas adoptadas recientemente por Estados Unidos que incrementan los aranceles a las importaciones originarias de China, en el marco de sus políticas comerciales orientadas a corregir prácticas desleales de comercio.

De igual manera, advierten que México modificó las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para un amplio número de productos de acero. En particular, para el producto objeto de investigación México aplica actualmente un arancel del 25% para las importaciones originarias de países con los cuáles no tiene acuerdos comerciales vigentes, como es el caso de China.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

Al respecto, la autoridad investigadora actualizará el Informe Técnico Final con las nuevas medidas defensa comercial, aplicadas a los productos objeto de investigación originarios de China.

- **Frente a las importaciones y el efecto sobre los precios del productor nacional**

Al respecto, la Autoridad Investigadora ratifica los análisis y resultados relacionados con el efecto sobre los precios del productor nacional, en los cuales se determinó una subvaloración promedio del 46% durante el periodo de las cifras reales, análisis con el que la peticionaria está de acuerdo.

- **Frente a la continuación o reiteración del daño**

La apoderada especial de la peticionaria manifiesta su conformidad con respecto a los análisis realizados por la Autoridad Investigadora en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Respuesta de la Autoridad Investigadora

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la Autoridad Investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

1. El volumen real o potencial de las importaciones.
2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.
3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.

En este sentido, la Autoridad Investigadora en el documento que contiene los Hechos Esenciales del presente examen de extinción, analizó y concluyó sobre todos los elementos antes mencionados.

En particular, en lo referente al análisis de continuación o reiteración del daño, ratifica los análisis y resultados a los que llegó en el presente examen de extinción, considerando la metodología establecida en los diferentes informes técnicos de la investigación.

De un lado, en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes se registraría desempeño favorable en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas/producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación *de las ventas de la peticionaria* /consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente. Por su parte, las variables financieras presentarían desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado.

En contraste, en el escenario de eliminar los derechos, se proyecta un desempeño negativo en variables como: el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salario real mensual, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Sumado a lo anterior, las variables financieras que registrarían desempeño negativo serían: el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad operacional, los ingresos por ventas y en el inventario final de producto terminado.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

INFORME TÉCNICO FINAL
Versión Pública

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: ED-215-70-137

Bogotá D.C., mayo de 2025

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ANTERIOR	5
1.1 Investigación Inicial	5
1.2 Revisión administrativa por cambio de circunstancias	6
1.3 Solicitud examen de extinción	7
1.4 Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura	7
1.5 Apertura	8
1.6 Argumentos de la peticionaria sobre la necesidad de mantener el derecho antidumping	9
1.7 Confidencialidad	9
1.8 Respuesta a cuestionarios	10
1.9 Alegatos	10
1.10 Comentarios de la Autoridad Investigadora	11
Capítulo II: Desempeño general de la rama de producción nacional	12
2.1 Análisis financiero rama de producción nacional	12
2.1.1 Estado de resultados	12
2.1.2 Cambios en el patrimonio	13
2.1.3 Flujo de efectivo	14
2.1.4 Análisis de la composición de los ingresos de EMCOCABLES S.A.S. – Total empresa	14
Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.)	15
2.2 Medidas de defensa comercial aplicadas por otros países al producto objeto de investigación originarios de China	15
2.3 Mercado mundial de cables y torones	17
2.4 Metodología de proyección del Consumo Nacional Aparente de cables y torones	30
2.5 Estimación de los precios de las importaciones y el precio implícito de la rama de producción nacional	39
2.6 Metodología de proyección variables económicas y financieras	47
Capítulo III: Continuación o reiteración de la práctica de dumping	56

3.1 La continuidad y recurrencia del dumping.....	56
3.1.1 Investigación inicial:	56
3.1.2 Primer examen de extinción:	57
3.1.3 Revisión Administrativa:	58
3.1.4 Examen de extinción actual.....	59
3.2. Análisis Prospectivo de Daño.....	60
3.2.1 Demanda nacional de cables de acero, Torón galvanizado Torón para concreto preesforzado	60
3.2.2 Comportamiento de las importaciones	62
3.2.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional.....	72
3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros - Probabilidad de continuación o reiteración del daño del producto objeto de investigación	74
3.2.4.1 Indicadores económicos	78
3.2.4.2 Comportamiento de los indicadores financieros.....	90
3.4 CONCLUSIÓN	98
3.5. CONCLUSIÓN GENERAL	106

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección), para la determinación final del examen de extinción, con el objeto de establecer si la supresión de los derechos antidumping impuestos, mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados con Resolución 410 del 20 de diciembre 2024 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (En adelante, cables y torones) clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China (En adelante, China), permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Capítulo I: Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ANTERIOR

1.1 Investigación Inicial

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección dispuso la terminación de la investigación con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de cables y torones originarias de China en la forma de un gravamen ad valorem del 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas. La medida estaría vigente por un término de dos (2) años.

Por medio de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección ordenó la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables y torones originarias de China. Dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 por un término de tres (3) años.

La decisión de mantener los derechos antidumping se fundamentó considerando la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones de cables y torones originarias de China y la repetición del daño importante en la rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes. Estas conclusiones se sustentaron en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2020-II y 2021-II (periodo proyectado) con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2018-II y 2020-I (periodo de las cifras reales en que estuvieron vigentes los derechos antidumping). El ejercicio adelantado evidenció lo siguiente:

- El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cables y torones de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, aumentaría 81.62% porque pasaría de 1.259.685 kilogramos en el periodo real a 2.183.927 kilogramos en el periodo proyectado.
- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables y torones originarias de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, disminuiría 35.89% porque pasaría de USD 1.55/kilogramo en el periodo real a USD 0.99/kilogramo en el periodo proyectado.

- El comportamiento semestral del consumo nacional aparente indica que en promedio la demanda nacional del producto objeto de investigación decrecería 1,50%. En el escenario de eliminar los derechos el volumen de importaciones investigadas originarias de China crecería 981.430 kilogramos, mientras que el volumen de importaciones originarias de terceros países descendería 266.956 kilogramos, al igual que las ventas de la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (en adelante, la peticionaria)
- La evolución del mercado colombiano de cables y torones en términos de participación indica que las importaciones investigadas ganarían 9,86 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países cederían 3,13 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional peticionario perderían 6,74 puntos porcentuales.
- En el escenario de eliminación de la medida de defensa comercial se presentaría un desempeño menos favorable, en comparación con el escenario en el que se mantiene, en el volumen de inventario final de producto terminado y la preservación de los salarios reales. En las variables financieras habría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

1.2 Revisión administrativa por cambio de circunstancias

El 5 de octubre de 2023 la peticionaria radicó una petición de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. La Dirección, a través de la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, dio inicio a la revisión administrativa.

Mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.979 del 23 de diciembre de 2024, la Dirección dispuso la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias iniciada mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de China.

Adicionalmente se modifica la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base, consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

1.3 Solicitud examen de extinción

El 5 de agosto de 2024 la peticionaria solicitó el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* con el fin de que *"se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:*

i. Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando los sobrearancel ad-valorem de 15% para los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que estos sobrearanceles resultan insuficientes para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping".

Por otra parte, es pertinente indicar que la solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC¹.

1.4 Comunicación a la Embajada de la República Popular China en desarrollo de la evaluación del mérito de la apertura

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación No. 2-2024-030462 del 8 de noviembre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China.

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping".

1.5 Apertura

Mediante Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos, establecidos en la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, permanecerán vigentes durante el examen por extinción ordenado por dicho acto administrativo para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

La Autoridad Investigadora mediante comunicación radicada con el número 2-2024-031872 del 26 de noviembre de 2024 remitió copia de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para lo de su competencia.

De igual manera, la Autoridad Investigadora mediante comunicaciones radicadas con los números 2-2024-031871 y 2-2024-031870 del 26 de noviembre de 2024, informó al representante diplomático del país de origen de las importaciones investigadas como al apoderado de la sociedad peticionaria que mediante la Resolución 340 del 18 de Noviembre de 2024 emitida por la Dirección, publicada en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, se ordenó el inicio de un examen de extinción, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Igualmente, la Dirección avisó a quienes acreditaran interés en el presente examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

1.6 Argumentos de la peticionaria sobre la necesidad de mantener el derecho antidumping

Para sustentar su solicitud, la peticionaria argumentó lo siguiente:

1.5.1. Representatividad

Afirmó que representa más del 50% de la producción nacional de los productos objeto de la solicitud. Para acreditarlo aportó el certificado del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, que acredita que se encuentra registrada como fabricante de cables y torones bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. Agregó que, si bien CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S. también está registrada como productora, la peticionaria sigue representando más del 50% de la producción nacional de cables y torones.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar estas más del 50% de la producción total de la industria nacional de *perfiles para drywall* originarias de China.

1.6.1 Producto objeto de examen

Afirma que el producto objeto de esta solicitud corresponde a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

1.6.2 Similitud

Respecto a la similitud del producto nacional con el importado de China, la peticionaria, a través de apoderado especial, sostuvo que existe similitud entre el producto importado objeto de investigación y el producto nacional con base en lo acreditado en la investigación inicial.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta los análisis contenidos en el expediente ED-215-70-137 de la investigación inicial, en donde se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

1.7 Confidencialidad

La peticionaria manifestó que los datos señalados como confidenciales a lo largo del documento son de carácter reservado debido a que corresponden a la

información confidencial, financiera y contable, cuya divulgación afectaría negativamente su desempeño.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 160 de la Decisión 48 de la CAN, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 y 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter con sus respectivas versiones públicas y confidenciales por la sociedad peticionaria.

1.8 Respuesta a cuestionarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 la Autoridad Investigadora comunicó mediante oficios radicados con los números 2-2024-031871 dirigido a la Embajada de la República Popular China en Colombia y 2-2024-031870 enviado al apoderado especial de la peticionaria, ambos del 26 de noviembre de 2024, y a través de correo electrónico a los importadores, exportadores o productores extranjeros del 25 de noviembre de 2024, la apertura del examen de extinción informándoles que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas al examen de extinción de los derechos antidumping, los cuestionarios de la investigación, para consulta y trámite de los interesados.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior avisó a quienes acreditaran interés en el presente examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

No obstante, previa verificación del correo institucional preestablecido no se recibió respuesta a cuestionarios dentro del presente examen de extinción vencido el término para recepción de respuestas a los cuestionarios, el 10 de enero de 2025.

1.9 Alegatos

Que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora fijó el

término para presentar alegatos desde el 13 de febrero hasta el 27 de febrero de 2025.

Que dentro de los términos antes señalados, y de conformidad con artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y conforme a lo dispuesto en la Sección VI del mismo decreto, específicamente en el Artículo 2.2.3.7.6.14, relativo a los alegatos, la peticionaria presentó el 24 de febrero de 2025 el escrito de alegatos, relativos al examen de extinción con comentarios a las conclusiones encontradas por la Autoridad Investigadora y la necesidad de renovar la medida antidumping de la referencia.

Al respecto informa que ha *"(...) pesar de prorrogar los derechos antidumping, la medida no tuvo los efectos correctivos esperados, ya que la práctica del dumping persiste en las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China. Teniendo en cuenta lo anterior, entre 2022 y 2024 las importaciones investigadas mantuvieron una tendencia creciente, por lo que las ventas nacionales registraron una participación baja dentro del CNA que se refleja a su vez, en un desempeño negativo en indicadores como el volumen de producción y ventas, ingresos por ventas, margen de utilidad y uso de la capacidad instalada. (...)"* y sustenta su afirmación en los análisis realizados por la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Final de la revisión administrativa realizada a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables y torones de acero, concluyendo que la medida inicial impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, no logró el efecto correctivo esperado. Por lo que la industria nacional registró daño en sus principales indicadores económicos y financieros, tales como, el volumen de ventas, los ingresos por ventas domésticas, la utilidad bruta, los márgenes de utilidad, el empleo, entre otros.

En el escenario en que no se prorrogue el derecho antidumping vigente, la rama de producción nacional enfrentaría un daño significativo en sus principales variables económicas y financieras.

1.10 Comentarios de la Autoridad Investigadora

Es importante señalar que, la Autoridad Investigadora no recibió respuestas a la convocatoria ni a cuestionarios, como tampoco escritos para alegar de conclusión, en los términos establecidos en los artículos 2.2.3.7.11.4 y 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020, por parte de las demás partes interesadas relativos a la presente investigación que contravirtieran las pruebas aportadas por la peticionaria.

Finalmente, la Autoridad Investigadora a continuación se remite a los análisis desarrollados en los capítulos de la continuación o reiteración del dumping,

comportamiento de las importaciones, desempeño de la rama de producción nacional, al comportamiento de las variables económicas y financieras, y a la metodología de las proyecciones.

Capítulo II: Desempeño general de la rama de producción nacional

2.1 Análisis financiero rama de producción nacional

2.1.1 Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACION (Miles de \$ COP)			
	2021	2022	2023
Ingresos por ventas (operacionales)	101.661.220	150.727.617	110.259.475
Costo de Ventas	71.785.841	104.478.031	83.349.384
Utilidad (Pérdida) Bruta	29.875.379	46.249.586	26.910.091
Utilidad (Pérdida) Operacional	19.663.431	35.078.781	11.834.788
Utilidad (Pérdida) Neta	5.735.870	16.424.565	11.722.958

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Emcocables S.A.S), empresa representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, presentan comportamiento creciente para el año 2022 equivalente a 48,26% y descenso de 26,85% En el año 2023.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos por ventas, con incremento del 45,54% en 2022 y descenso de 20,22% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta presenta comportamiento creciente en 2022 (54,81%) y descendente en 2023 (41,82%).

En cuanto a los resultados operacionales, se observa crecimiento del 78,40% en el año 2022 y caída en el año 2023 equivalente a 66,26%.

Los resultados netos, presentan crecimiento en el año 2022 (186,35%) y descenso de 28,63% en el año 2023.

INDICADORES FINANCIEROS EMCOCABLES S.A.S EN REORGANIZACIÓN			
	2021	2022	2023
Razón de Liquidez	0,97	1,05	1,25
Nivel de Endeudamiento	65,00	64,00	55,00
Apalancamiento total	182,00	176,00	124,00
Margen de Utilidad Bruto	29,39	30,68	24,41
Margen de Utilidad Operacional	19,34	23,27	10,73
Margen de Utilidad Neto	5,64	10,90	10,63

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Como se observa en la tabla anterior, el nivel de endeudamiento de EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN presenta tendencia decreciente durante el período analizado, registrando el nivel más bajo en el año 2023 (55,00%) con una caída de 9,00 puntos porcentuales respecto del año inmediatamente anterior.

En cuanto al nivel de apalancamiento registra similar comportamiento al nivel de endeudamiento, es decir presenta tendencia decreciente durante el período analizado, se destaca el nivel más bajo de este indicador en el año 2023, con una caída de 52,00 puntos porcentuales.

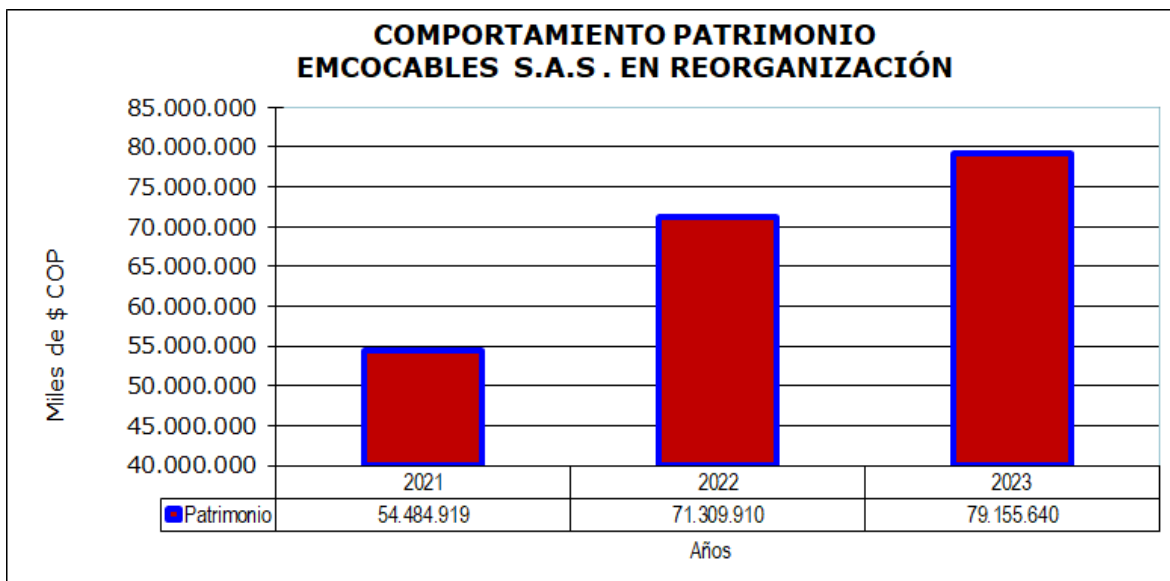
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo (razón de liquidez) se observó que presenta comportamiento creciente. Particularmente en el año 2023 registra el mayor nivel de todo el período analizado.

Por su parte, el margen de utilidad bruta registra crecimiento en el año 2022 equivalente a 1,29 puntos porcentuales mientras para el año 2023 desciende 6,27 puntos porcentuales.

El margen de utilidad operacional muestra similar comportamiento al margen de utilidad bruta, con incremento de 3,93 puntos porcentuales en el año 2022 y descenso de 12,54 puntos porcentuales en el año 2023.

El margen de utilidad neto muestra similar comportamiento al margen de utilidad operacional, crece 5,26 puntos porcentuales en 2022 y cae 0,27 puntos porcentuales en el año 2023.

2.1.2 Cambios en el patrimonio



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El patrimonio de EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. presenta crecimiento continuo durante los años analizados, con incrementos en los años 2022 y 2023 equivalentes a 30,88% y 11,00%, respectivamente.

2.1.3 Flujo de efectivo

EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN			
	2021	2022	2023
Efectivo y equivalentes de efectivo al final de	9.777.713	24.176.841	9.925.644

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El efectivo al final del año presenta comportamiento irregular, crece 147,26% en el año 2022 mientras en el año 2023, contrariamente a lo observado en el año inmediatamente anterior, desciende 58,95%.

2.1.4 Análisis de la composición de los ingresos de EMCOCABLES S.A.S. – Total empresa



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S

Se observa que, durante el período de las cifras reales, 2022-I a 2024-II, en promedio, los ingresos por ventas de la línea de *cables y torones* en el mercado local representan el *****%, en el mercado de exportación alcanzan el *****%. Por su parte, los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos totales de EMCOCABLES S.A.S.

Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.)

En el año 2023 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, en la utilidad bruta, utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el margen de utilidad neta, reducción en el efectivo a final del año, a pesar de la reducción en los niveles de endeudamiento y apalancamiento e incremento, adicionalmente muestra crecimiento en la razón de liquidez y en el patrimonio. En general, y de acuerdo con lo anterior se evidencia un desempeño negativo de la rama de producción nacional.

2.2 Medidas de defensa comercial aplicadas por otros países al producto objeto de investigación originarios de China

Según consulta realizada en la página de la Organización Mundial del Comercio – OMC, medidas Comerciales Restrictivas- Portal de datos, a la fecha existen medidas aplicadas al producto objeto del presente examen como se relacionan a continuación:

Brasil: Mediante Resolución GECEX N° 484 DEL 16/06/2023 la Cámara de Comercio Exterior prorrogó por 5 años, es decir, hasta junio de 2028 los derechos antidumping definitivos impuestos en 2017 a las importaciones de cordones de acero con alto contenido de carbono, de alta resistencia mecánica, de 3 o 7 hilos, de baja relajación, o simplemente cordones de acero, comúnmente clasificados en la subpartida 7312.10.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur - NCM/SH, originarios de China, derechos entre 290 USD tonelada y 627,04 USD tonelada.

Estados Unidos: El 10 de mayo de 2021, fueron prorrogados los derechos antidumping impuestos el 29 de junio 2010 a las importaciones de cordones de alambre de acero para hormigón pretensado (cordón PC) de la República Popular China que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7312.10.30.10 y 7312.10.30.12, la medida consiste en un gravamen ad – valorem entre el 42,97% y 193,55%.

Estados Unidos: Mantiene vigentes medidas arancelarias en el marco de la Ley de Comercio de 1974 - Sección 301 para las importaciones originarias de China de un amplio grupo de sectores incluido el siderúrgico y en particular el producto objeto de investigación^[AC1].

En el periodo más reciente, Estados Unidos incrementó los aranceles a las importaciones originarias de China, en el marco de sus políticas comerciales orientadas a corregir prácticas desleales de comercio.

México: El 28 de mayo de 2021 la Secretaría de Economía prorrogó por 5 años más los derechos antidumping de 2,58 USD kg, impuestos en 2014 a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99 de la TIGIE.

México: En agosto de 2023 modificó las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para un amplio número de sectores incluido el siderúrgico y metalmecánico, correspondiente a un arancel del 25% para las importaciones originarias de países con los cuáles no tiene acuerdos comerciales vigentes, como es el caso de China.

Malasia: Derechos antidumping entre 2,09% y 9,47% a las importaciones de cables de acero torsionados para pretensado de hormigón de la subpartida arancelaria 7312.10 originarios de China.

Unión Europea: Derechos antidumping entre 31,1% y 46,2% a las importaciones de Alambres y cables de alambre para hormigón pretensado de la subpartida arancelaria 7317.10, 7217.20 y 7312.10 originarios de China.

Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica): Derechos antidumping entre 15% y 28% impuestos en 2002 y prorrogados en diciembre 24 de 2020 a las importaciones de cables de la subpartida arancelaria 7312.10 originarias de China.

Derechos compensatorios

Estados Unidos: El 10 de mayo de 2021, fueron prorrogados los derechos compensatorios impuestos el 23 de junio 2009 a las importaciones de cordones de alambre de acero para hormigón pretensado (cordón PC) de la República Popular China que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7312.10.30.10 y 7312.10.30.12 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos, la medida consiste en un gravamen ad – valorem entre el 9,42% y 45,85%.

2.3 Mercado mundial de cables y torones

Los usos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado reflejan la versatilidad y la importancia de estos materiales en sectores críticos como la construcción, el transporte y la infraestructura.

Los principales usos de estos productos son:

Cables de Acero:

- **Uso en Vehículos:** Debido a su poca flexibilidad, se emplean principalmente como cables estáticos. En su forma más fina, se utilizan para frenos y mandos de vehículos.
- **Teleféricos y Puentes Colgantes:** Se usan como cables carril en teleféricos y como cables portadores en puentes colgantes.

- Minería y Ascensores: Son aplicados en la extracción minera como cables guía y como contrapesos en ascensores y montacargas muy antiguos. En los modernos se prefieren cables más flexibles de 6 y 8 cordones.
- Cables Antigiratorios: Utilizados para levantar cargas no guiadas, especialmente en alturas considerables, donde las cargas pueden rotar libremente.
- Diseño de Cables Planos y Cerrados: Incluyen los cables planos, también conocidos como trenzas de cable o cables de cinta, utilizados en aplicaciones donde se requiere una disposición plana de los cables. Los cables cerrados tienen un diseño específico para reducir su reacción a la torsión.

Torón Galvanizado (para Concreto Presforzado)²:

- Construcción Prefabricada y Puentes: Se emplea en estructuras prefabricadas y travesaños para puentes de diversos tipos (AASHTO, doble T, travesaño cajón, placa alveolar).
- Anclaje de Terreno y Construcciones Varias: Utilizado en el anclaje de terreno y en la construcción de losas para edificios, estacionamientos, centros comerciales, naves industriales, almacenaje y pistas de aeropuertos.
- Concreto Presforzado: Constituye un elemento de soporte interno esencial en el concreto presforzado, proporcionando un sistema de construcción eficiente para sistemas pretensados y postensados.

En términos de tamaño de mercado y crecimiento, el mercado global de cables de acero y torón alcanzó un valor de 68.90 mil millones de dólares en 2023 y se espera que crezca de 72.84 mil millones de dólares en 2024 a 114.59 mil millones de dólares en 2032, a una tasa compuesta anual del 5.8% durante el período previsto³. Los cables de acero se utilizan ampliamente para reforzar y mejorar la resistencia estructural en diversas industrias, particularmente en la minería y la construcción, como puentes, túneles, alcantarillas, redes eléctricas y carreteras. Además, se anticipa que la creciente demanda de vehículos eléctricos impulse la producción y el consumo de cables de acero durante el período pronosticado.

² Fuente. <https://aceropedia.com/materiales/toron-de-presfuerzo/#:~:text=Dentro%20de%20sus%20usos%20el,en%20las%20pistas%20de%20aero puertos>

³ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

Sin embargo, la disponibilidad de sustitutos, como las cuerdas de plástico⁴, podría restringir el crecimiento del mercado. Las cuerdas de plástico están ganando popularidad debido a sus ventajas en términos de reducción de peso del producto, estabilidad mejorada y menor desperdicio en la producción⁵.

La región de Asia-Pacífico lidera el mercado global, especialmente en países como China, India e Indonesia, donde el consumo y las ventas de cables de acero son extremadamente altos debido a la creciente producción de acero y las inversiones en infraestructura⁶.

En el mercado asiático de este tipo de productos destacan a las siguientes empresas según sus ingresos por ventas⁷:

1. **HBIS GROUP (China):** Con ingresos proyectado de 59.5 mil millones de dólares en 2023, HBIS Group se destaca como una de las empresas líderes en el sector del acero.
2. **KOBE STEEL, LTD. (Japón):** Registró ingresos proyectados de 18.8 mil millones de dólares en 2023, lo que refleja su relevancia en la industria del acero.
3. **JFE Steel Corporation (Japón):** Reportó ingresos proyectados de 38.9 mil millones de dólares en 2023, destacándose como una de las empresas más importantes en el mercado del acero.
4. **Nippon Steel Corporation (Japón):** Esta empresa tuvo ingresos de 61.06 mil millones de dólares en 2023, lo que la posiciona como una de las principales compañías en el mercado de acero.
5. **SHAGANG GROUP Inc. (China):** Registró ingresos aproximados de 157 mil millones de yuanes (alrededor de 23 mil millones de dólares) en 2023, lo que la convierte en una de las compañías más destacadas en el mercado chino del acero.

⁴ <https://revistamp.net/inicio/el-nuevo-plastico-reemplazara-al-acero-y-es-mas-facil-de-reciclar/>

⁵ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

⁶ <https://www.expertmarketresearch.com/reports/steel-wire-rope-market>

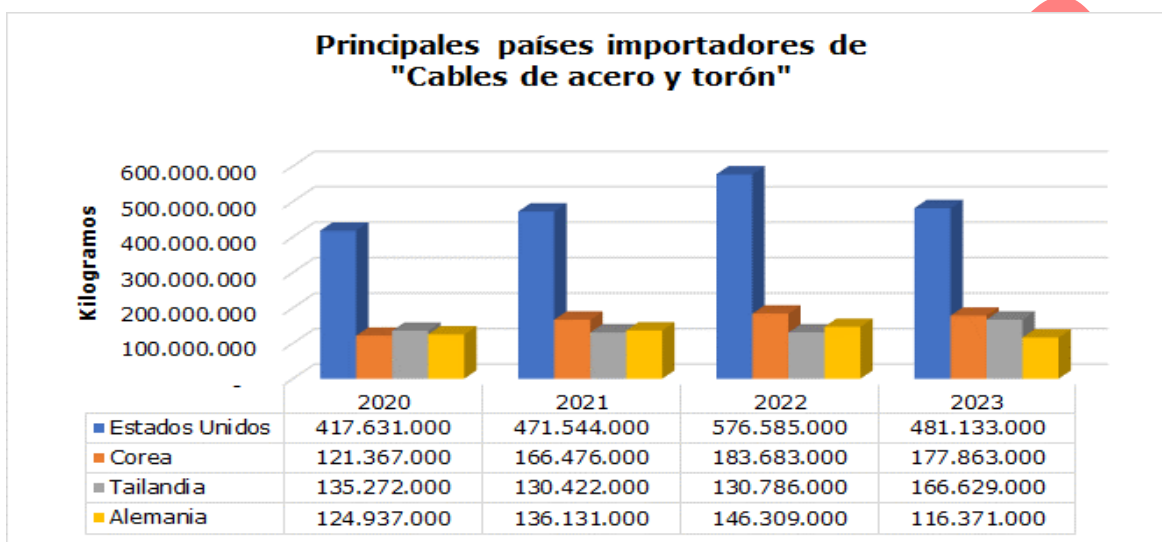
⁷ <https://www.globaldata.com/company-profile/kobe-steel-ltd/#:~:text=Revenue%20%282023%29%20%2418.3B%2018.7,industry%20data%20and%20analytics%201> y

<https://www.hbisco.com/en/news/group/t101/2065#:~:text=August%20%2C%20the%202023%20Fortune,high%20tech%20manufacturing%20and%20services>

PRINCIPALES IMPORTADORES Y EXPORTADORES

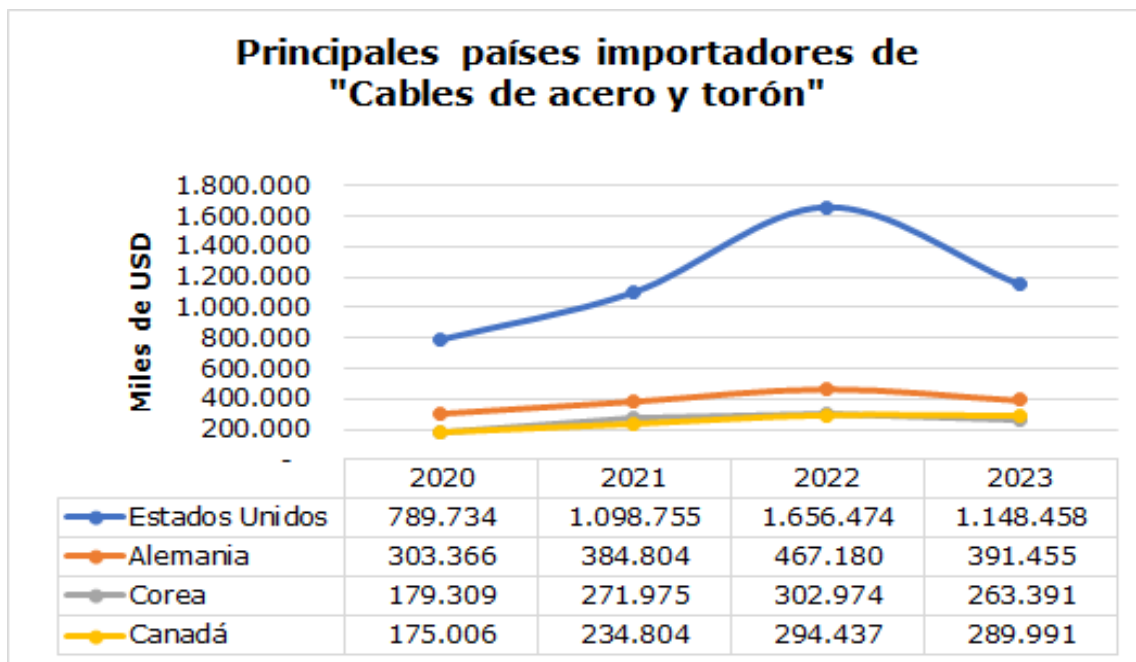
A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de "Cables de acero y torón", clasificado por la subpartida a 6 dígitos 7312.10 en Trademap.

- Principales importadores



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En el ámbito de importaciones de cables de acero y torón, Estados Unidos lideró en 2022 con un volumen importado de 576.585.000 kilogramos, cifra que descendió un 16,55% en 2023, situándose en 481.133.000 kilogramos. En segundo lugar, Corea importó 177.863.000 kilogramos en 2023, lo que representa una disminución de 5.820.000 kilogramos respecto al año anterior. Por último, Tailandia importó 166.629.000 kilogramos y Alemania 116.371.000 kilogramos en el mismo periodo.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En términos de valor importado en cables de acero y torón, Estados Unidos lideró en 2022 con una importación total de 1.656.474 miles de USD, seguido por Alemania con 467.180 miles de USD para el mismo período. En 2023, los principales países importadores experimentaron descensos significativos: Estados Unidos disminuyó un 30,67%, Alemania un 16,21%, Corea un 13,06%, y Canadá un 1,51% en comparación con los valores registrados en 2022.

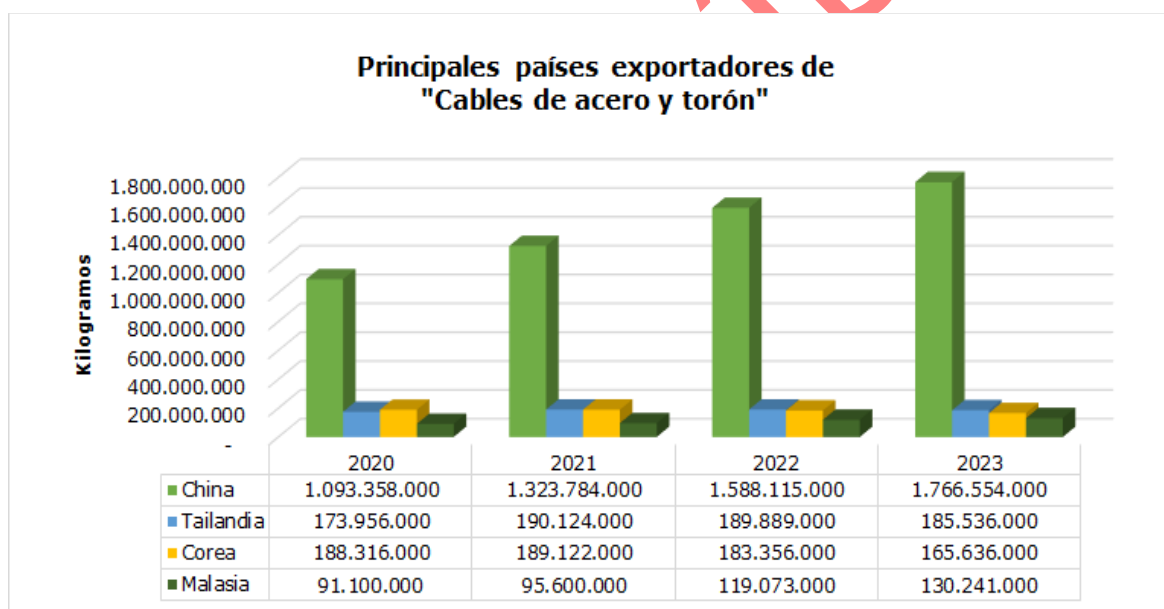
Estados Unidos y Corea del Sur se han establecido como importadores relevantes de cables de acero y torón en el mercado mundial por varias razones. En Estados Unidos, la demanda de estos productos es impulsada por su extensa industria de la construcción y la necesidad de infraestructura robusta, que requiere grandes cantidades de cables de acero y torón para proyectos de ingeniería civil, como puentes, edificios y otras estructuras grandes. La economía diversificada de EE. UU. y su enfoque en proyectos de desarrollo y mantenimiento de infraestructura también juegan un papel crucial en esta demanda.

Por otro lado, Corea del Sur, conocida por su rápido desarrollo económico y tecnológico, utiliza estos materiales en su avanzada industria de construcción y en la fabricación de productos de alta tecnología. El país tiene una fuerte industria de construcción naval y de automóviles, donde los cables de acero y torón son componentes esenciales. Además, la

inversión continua en infraestructura urbana y proyectos de desarrollo industrial aumenta la necesidad de estos materiales.

Tanto en Estados Unidos como en Corea del Sur, la combinación de una sólida infraestructura industrial, la inversión en desarrollo y mantenimiento, y la necesidad constante de materiales de alta resistencia y durabilidad para diversas aplicaciones industriales y de construcción, contribuyen significativamente a su posición como importadores importantes de cables de acero y torón en el mercado mundial. Estas economías avanzadas, con su énfasis en la calidad y la innovación, buscan constantemente materiales que cumplan con sus estrictos estándares de seguridad y eficiencia, lo que los lleva a ser importantes actores en el mercado global de estos productos.

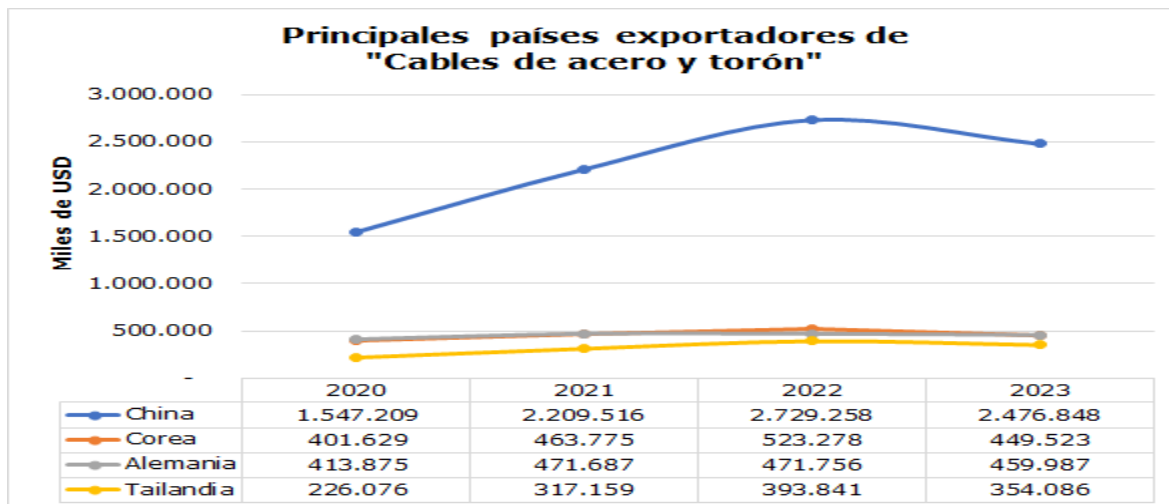
- Principales Exportadores



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Los principales exportadores de cables de acero y torón están encabezados por China, que ha mostrado un crecimiento continuo en los últimos años. En 2020, China exportó 1.093.358.000 kilogramos, aumentando a 1.766.554.000 kilogramos en 2023. En segundo lugar, se encuentra Tailandia, que alcanzó su punto más alto de exportación en 2021 con 190.124.000 kilogramos, experimentando un decrecimiento del 2,29% en 2023 respecto al año anterior. Corea sigue a Tailandia, habiendo registrado su volumen máximo de exportación en 2021. Finalmente,

Malasia mostró un aumento del 9,38% en sus exportaciones de cables de acero y torón en 2023 en comparación con 2022.



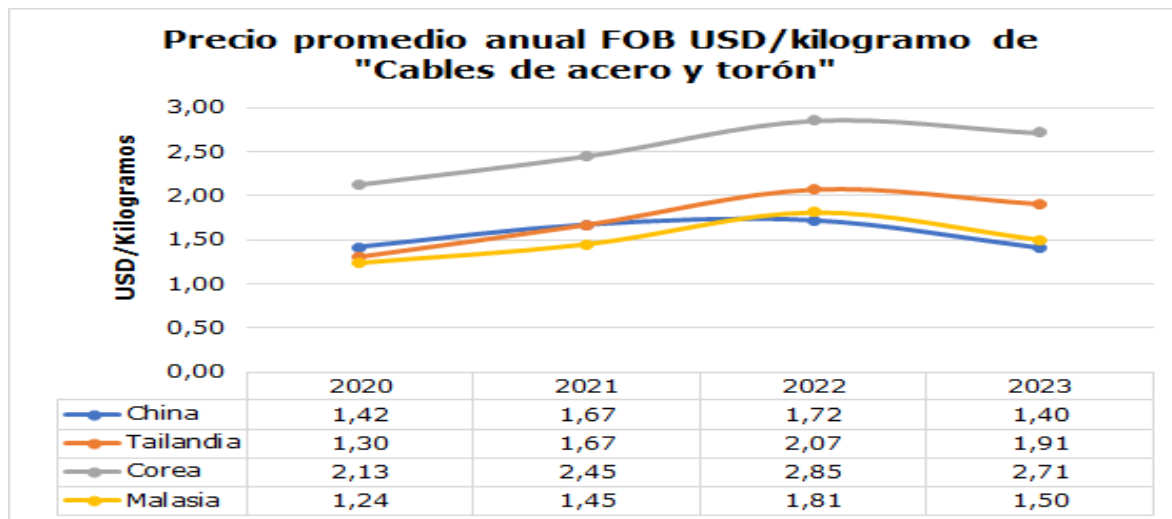
Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

El máximo valor reportado en exportaciones de cables de acero y torón es liderado por China, que en el año 2023 registró 2.476.848 miles de USD. Le siguen Alemania con 459.987 miles de USD y Corea con 449.523 miles de USD para el mismo período.

China se ha convertido en un gran exportador de cables de acero y torón debido a una combinación de factores que incluyen su capacidad de producción industrial, la disponibilidad de materias primas como el mineral de hierro y el carbón, y el uso de tecnología avanzada en su manufactura. La mano de obra relativamente económica en China reduce los costos de producción, haciendo que sus productos sean competitivos a nivel global. Además, el país ha desarrollado una infraestructura de transporte y logística sofisticada, facilitando la exportación a diferentes partes del mundo.

Las políticas gubernamentales en China también juegan un papel importante, con subsidios e incentivos fiscales que apoyan la exportación, así como acuerdos comerciales con otros países. Este ambiente favorable, junto con las economías de escala alcanzadas por la alta producción, disminuye el costo por unidad y aumenta la eficiencia. Finalmente, la diversificación de productos en el sector del acero chino permite satisfacer una amplia gama de necesidades y especificaciones de clientes internacionales. Estos elementos, en conjunto, posicionan a China como líder en la exportación de cables de acero y torón, destacándose no solo en volumen sino también en precio y calidad.

Análisis de precios en el mercado mundial



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

A nivel internacional, se observa un comportamiento diferenciado en los precios del producto "Cables de acero y torón". En 2020, los precios de este producto aumentaron significativamente en varios países: Tailandia registró un incremento del 28,31%, China del 17,95%, Corea del Sur del 14,96% y Malasia del 16,83%. Durante el periodo post-pandemia de COVID-19 en 2021, los precios continuaron aumentando en los mismos países analizados, con incrementos como el 24,34% en Tailandia, 3% en China, 16,39% en Corea del Sur y 24,74% en Malasia. Finalmente, en el último año analizado, 2023, se observó una tendencia decreciente en los precios para los principales exportadores: Tailandia con una reducción del 8%, Corea del Sur del 4,91%, China del 18,44% y Malasia del 17,02% en comparación con el año anterior.

El papel de China en el mercado mundial de acero

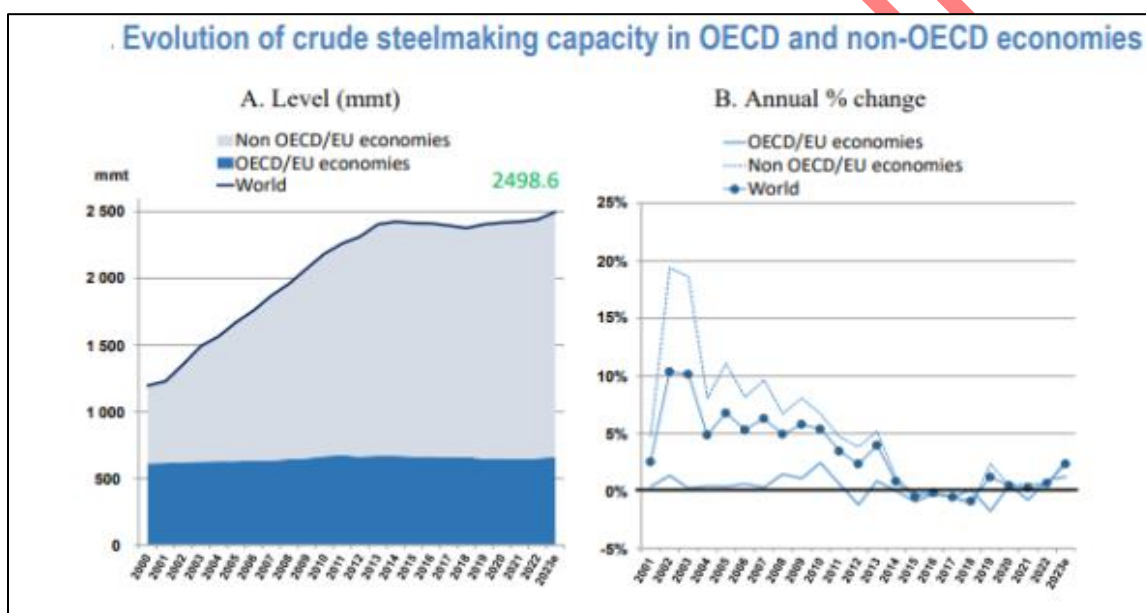
El análisis del crecimiento en la industria siderúrgica de China revela un incremento sustancial en la producción de acero, como lo informa la publicación realizada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*⁸", China sigue encabezando la lista como principal productor de la industria del acero, con una capacidad productiva de

⁸ OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en [https://one.oecd.org/document/DSTI/SC\(2023\)10/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SC(2023)10/FINAL/en/pdf)

1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Por otra parte, se tiene la evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD ya que el incremento que se ha presenciado en los últimos 10 años ha sido mayor a 50 millones de toneladas, los incrementos se evidencian en mayor volumen en los países No OECD como se observa a continuación:

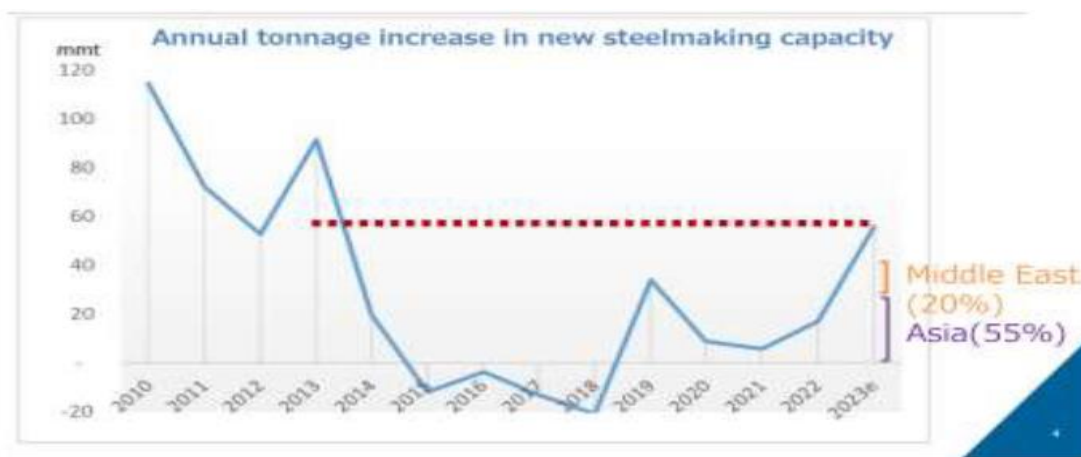
Evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD



Fuente: Publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

Esto anterior se ve reflejado por el comportamiento de la industria de Asia y Medio Oriente, regiones con las cuáles Colombia no tiene acuerdos de libre comercio vigentes como se puede observar en las siguientes gráficas:

Incrementos anuales en nuevas capacidades de producción de acero



Fuente: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.

Desarrollo de capacidad de producción a nivel regional

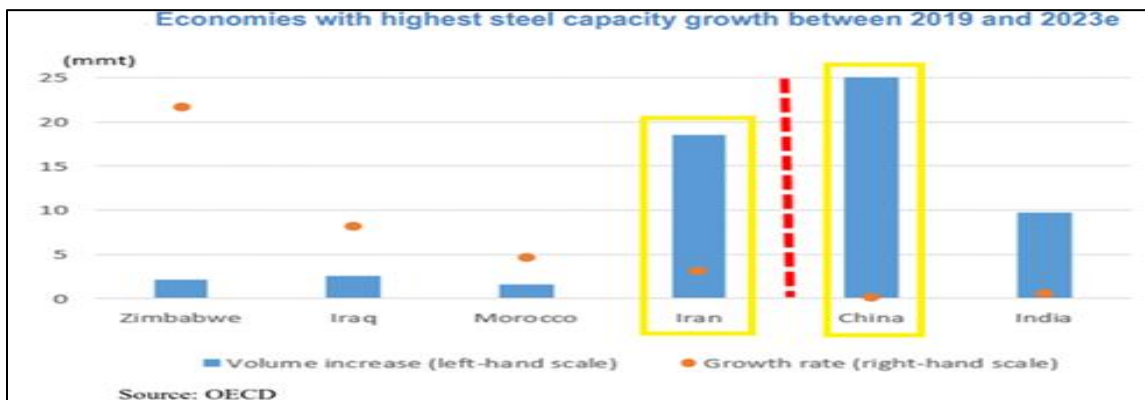
Steelmaking capacity development by region (mmt)

	2019	2020	2021	2022	2023e	2019vs 2023e(%)	2019vs 2023e(volume)
Africa	44.6	44.7	43.5	45.8	51.4	15.1%	6.8
Asia	1,616.5	1,622.5	1622.6	1626.1	1656.6	2.5%	40.1
China	1,148.3	1,147.9	1146.5	1149.9	1173.3	2.2%	25.0
India	128.7	128.7	133.9	133.9	138.4	7.5%	9.7
ASEAN	74.6	78.7	80.4	80.4	82.9	11.1%	8.3
CIS	143.4	142.6	143.9	145.0	145.1	1.2%	1.7
Europe	287.4	287.5	288.1	289.3	294.3	2.4%	7.0
EU	216.0	213.4	213.4	213.4	213.6	-1.1%	-2.32
Other Europe	71.4	74.1	74.7	75.9	80.7	13.0%	9.3
Latin America	73.9	73.4	73.9	73.9	75.9	2.7%	2.0
Middle East	80.7	84.1	89.0	92.3	103.3	28.0%	22.6
North America	154.2	157.5	157.7	162.8	165.8	7.5%	11.6
Oceania	6.4	6.4	6.4	6.4	6.4	0.0%	0.0
OECD/EU economies Total	649.7	653.1	647.8	654.1	662.1	1.9%	12.4
non-OECD/EU economies Total	1,757.3	1,765.5	1777.3	1787.4	1836.5	4.5%	79.2
World total	2,407.0	2,418.6	2425.2	2441.5	2498.6	3.8%	91.6

Fuente: publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que si hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

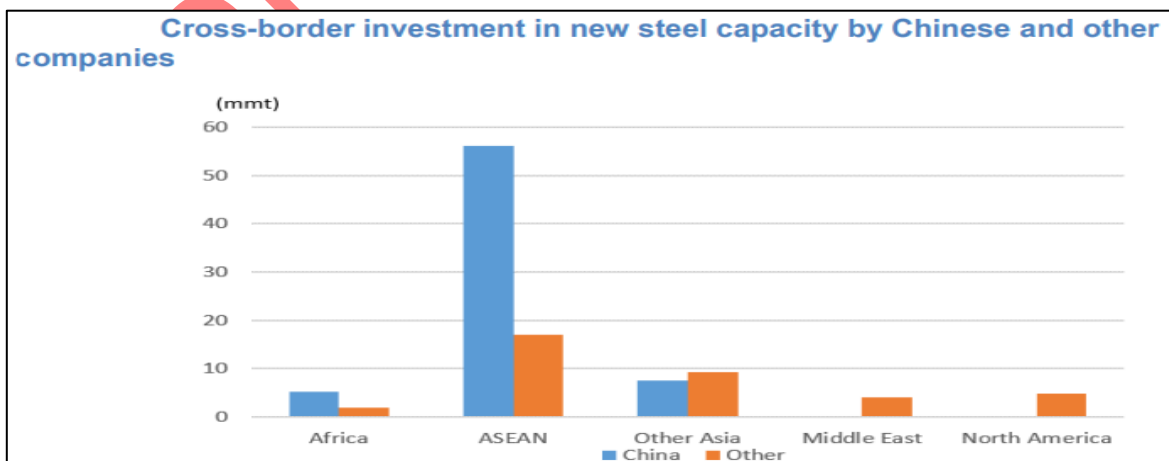
Economías con mayores crecimientos en su capacidad instalada (2019 – 2023)



Fuente: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" el exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

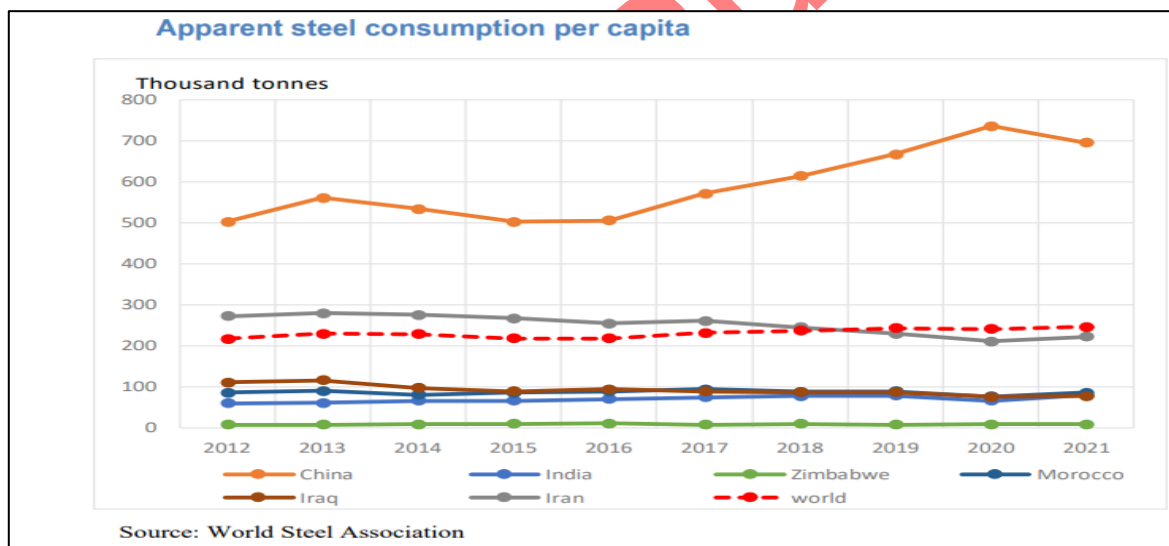
Inversión transfronteriza en nueva capacidad siderúrgica por parte de chinos y otras compañías



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En el caso de Colombia, el exceso de la capacidad de producción mundial del acero, representa una cifra estimada de 180 veces el consumo interno, a pesar de que la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido comparativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas de ese país han aumentado sus proyectos en el extranjero. De acuerdo al estudio realizado por la OCDE las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

Consumo aparente de acero per cápita



Fuente: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En esta gráfica podemos observar que el consumo aparente per cápita India, Irán, Marruecos y Zimbabwe a pesar de ser bajo en comparación con el promedio mundial, el consumo de acero irá aumentando en el futuro a medida que vayan creciendo sus economías, teniendo en cuenta esto, se estima que las importaciones y la producción mundial aumente para poder abastecer esta demanda.

Mientras la producción anual de acero crudo en la región supera los 60Mt, la capacidad mundial alcanzó 2.463Mt y la producción efectiva, 1.885Mt y China aportó 1.018Mt el año pasado. El excedente de la capacidad fue de 578Mt y el gigante asiático fue responsable de 132Mt en superávit, según datos de Alacero.

El volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde el mercado se inclina hacia los cables de acero chinos, comercializados a precios más bajos.

Los aspectos claves sobre el papel de China en el mercado mundial de acero y del producto de investigación en particular son:

- **Crecimiento de la Producción:** La producción de acero en China ha aumentado considerablemente, reflejando un crecimiento sostenido que supera el consumo interno. Esta tendencia indica una expansión significativa de la capacidad productiva china.
- **Aumento en Exportaciones:** China se ha mantenido como el principal exportador de acero, lo que sugiere una estrategia agresiva en el mercado global y un posible dumping de precios.
- **Diversificación de Mercados de Exportación:** Las exportaciones chinas se han extendido a numerosos países, lo que muestra su capacidad para influir en diversos mercados internacionales.
- **Competencia en Precios:** Los productos siderúrgicos chinos, especialmente en categorías como Tejas y Laminas Galvanizadas, compiten predominantemente en precios, lo que podría afectar las industrias nacionales de otros países.
- **Desafíos Ambientales y Regulatorios:** La producción de acero en China se enfrenta a retos significativos relacionados con el medio ambiente y las regulaciones, lo que podría impactar sus prácticas de exportación.
- **Exceso de Capacidad y Mercado Global:** El exceso de capacidad productiva de China en la industria del acero es un problema global, con potencial para desequilibrar los mercados y afectar la competencia.

- **Riesgo de Desviación del Comercio:** Existe una preocupación sobre la posibilidad de que China redirija sus exportaciones a mercados con menos restricciones comerciales, como Colombia, en caso de cambios en las políticas de antidumping.

2.4 Metodología de proyección del Consumo Nacional Aparente de cables y torones

Para proyectar el consumo nacional aparente - CNA entre 2025 y 2026, la peticionaria consideró los siguientes supuestos:

Para 2025 y 2026, estiman que el volumen total del mercado crecería conforme a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), que es de 2,50% y 3,00% respectivamente. Esta estimación se aplicó por igual en ambos escenarios, tanto en el de mantener como en el de eliminación de los derechos.

Posteriormente, proyectaron las ventas nacionales tanto las ventas del peticionario como las ventas de los otros productores, en los dos escenarios. Finalmente, realizaron proyectaron las importaciones investigadas y las originarias de los demás países para ambos escenarios.

Para el año 2025 estiman que el mercado crecerá en relación con el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI (2,5%). Es decir, el volumen proyectado del CNA corresponde a ***** Kg.

Para el año 2026 la peticionaria estima que el mercado crecerá en relación con el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI (3,00%). Es decir, el volumen proyectado del CNA corresponde a ***** Kg.

Esta estimación fue aplicada por igual en ambos escenarios, tanto en el de eliminación de los derechos como en el de su prórroga.

Volumen de ventas de la rama de producción nacional (Ventas peticionario y otros productores) en los dos escenarios.

Las ventas nacionales corresponden la sumatoria de las ventas de la peticionaria y las de los demás productores, dichas ventas permiten identificar la participación de la rama de producción nacional dentro del mercado.

Dependiendo del escenario proyectado, la participación de las ventas nacionales dentro del mercado es distinta:

Escenario de no prorrogar el derecho

Para 2025 y 2026 las ventas nacionales se proyectaron como resultado de la suma entre las ventas del peticionario y las ventas de los otros productores, como se desarrolla a continuación:

Volumen de ventas de la peticionaria

- Para estimar las ventas de la peticionaria de los años 2025 y 2026, a partir del conocimiento comercial se realizó una proyección de ventas teniendo en cuenta la sensibilidad al precio de los clientes en las líneas de venta directa y venta por distribución, estimando con ello los porcentajes de pérdida de volumen de ventas que se tendrían para cada año en un escenario donde China ingresaría a precios de dumping.
- Para 2025, de acuerdo con la proyección comercial estiman que las ventas de la peticionaria se contraerían en ***% con respecto al valor estimado en 2024, lo que resultó en un volumen de ventas equivalente a ***** kg.
- Para 2026, de acuerdo con la proyección comercial estiman que las ventas de la peticionaria tendrían una reducción del ***%, lo que equivale a un volumen de ventas de ***** Kg.

A su vez, para calcular las ventas semestrales toman como premisa que las ventas se distribuirían en **% para el I SEM del año y el **% restante para el II SEM del año.

Volumen de ventas de los otros productores

Los volúmenes de ventas de los otros productores fueron estimados para el periodo real por medio del conocimiento comercial y del mercado de la peticionaria.

Para 2022, EMCOCABLES S.A.S estima un volumen anual de ventas del ***** Kg, por su parte para 2023, estiman un volumen anual de

***** kg. A continuación, se detalla la metodología utilizada para proyectar las ventas de los otros productores en el escenario sin medida:

- Para 2024, estiman que las ventas de los otros productores se mantendrían constantes respecto de 2023, por lo que registrarían un volumen de ***** kg.
- Para estimar las ventas de los años 2025 y 2026 toman como premisa que la caída en las ventas de los otros productores sería **** pp inferior a la caída en las ventas del peticionario. Esta premisa resulta de la diferencia entre la variación de las ventas del peticionario (***) y la variación de las ventas de los otros productores (**%) en 2023 frente a 2022.
- Para 2025, de acuerdo con lo anterior, los otros productores verían sus ventas reducidas en un **%, lo que equivale a un volumen de ventas de ***** Kg.

En cuanto a 2026 los otros productores verían contraída sus ventas en -*%, resultando en un volumen de ventas equivalente a ***** Kg.

A su vez, para calcular las ventas semestrales toman como premisa que las ventas se distribuirían en **% para el I SEM del año y el **% restante para el II SEM del año.

Proyección del Consumo Nacional Aparente bajo el escenario de no prorrogarse el derecho:

ELIMINANDO DERECHOS ANTIDUMPING					
	2022	2023	2024	2025	2026
Ventas nacionales	-	-	-	-	-
Ventas EMCOCABLES S.A.S					
Ventas otros productores					
Importaciones Totales	13.833.891	15.519.301	14.452.819	18.239.861	19.484.643
China	5.654.346	6.225.386	5.103.436	8.656.743	9.614.032
Demás	8.179.545	9.293.915	9.349.383	9.583.118	9.870.611
CNA					

Fuente: Peticionaria, declaraciones de importación.

Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Para 2025 y 2026 el volumen de ventas nacionales seguirá el crecimiento estimado de la economía colombiana, proyectado por el Fondo Monetario Internacional 2,50% y 3,00% respectivamente.

A continuación, se detallará la metodología para la estimación de las ventas del peticionario y los otros productores:

Volumen de Ventas del peticionario

En el escenario en el que se prorrogue el derecho impuesto mediante la Resolución 410 de diciembre de 2024, en forma de un precio base equivalente a 3,36 USD/Kg. La peticionaria, con base en el conocimiento comercial, estima que las ventas crecerían un **% en 2025 y un **% en 2026. Esta estimación se realizó considerando la sensibilidad al precio de los clientes en las líneas de venta directa y distribución. Se proyectaron los incrementos en el volumen de ventas bajo el supuesto de que las importaciones provenientes de China ingresaran al mercado local a un nivel de precios equivalente al precio base (3,36 USD/Kg).

Para 2025, de acuerdo con la proyección comercial estiman que las ventas de la peticionaria crecerían **% con respecto al valor estimado en 2024, lo que resultó en un volumen de ventas equivalente a ***** kg.

Para 2026, de acuerdo con la proyección comercial estiman que las ventas de la peticionaria tendrían un crecimiento del **%, lo que equivale a un volumen de ventas de ***** Kg.

A su vez, para calcular las ventas semestrales toman como premisa que las ventas se distribuirían en **% para el I SEM del año y el **% restante para el II SEM del año.

Volumen de ventas de los otros productores

Para 2024 asumen que las ventas de los otros productores se mantendrían constantes respecto de 2023, es decir, en los niveles de 2023 de ***** Kg.

Para estimar las ventas de los años 2025 y 2026 toman como premisa que el crecimiento en las ventas de los otros productores sería **** pp inferior al crecimiento en las ventas de la peticionaria. Esta premisa resulta de la diferencia entre la variación de las ventas de la peticionaria (***) y la variación de las ventas de los otros productores (***) en 2023 frente a 2022.

Para 2025, de acuerdo con lo anterior, los otros productores verían crecer sus ventas en un **%, lo que equivale a un volumen de ventas de ***** Kg.

En cuanto a 2026 los otros productores verían un aumento sus ventas en *%, resultando en un volumen de ventas equivalente a ***** Kg.

A su vez, para calcular las ventas semestrales toman como premisa que las ventas se distribuirían en **% para el I SEM del año y el **% restante para el II SEM del año.

Proyección del Consumo Nacional Aparente bajo el escenario de prorrogarse el derecho:

MANTENIENDO LOS DERECHOS ANTIDUMPING					
	2022	2023	2024	2025	2026
Ventas nacionales					
Ventas EMCOCABLES S.A.S					
Ventas otros productores					
Importaciones Totales	13.833.891	15.519.301	14.452.819	11.798.134	11.189.996
China	5.654.346	6.225.386	5.103.436	4.719.254	4.475.998
Demás	8.179.545	9.293.915	9.349.383	7.078.880	6.713.997
CNA					

Fuente: Peticionaria, declaraciones de importación.

Proyección de los volúmenes de las importaciones investigadas y los demás orígenes.

EMCOCABLES S.A.S. realizó una estimación del comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China y los demás países, en dos escenarios, en el que no se prorroga el derecho y en el escenario que se prorroga el derecho antidumping.

Inicialmente, debido a que para el año 2024 tan solo se disponía de cifras de importaciones actualizadas hasta el mes de octubre, estimaron el volumen de importación para los meses de noviembre y diciembre de la siguiente manera:

Importaciones originarias de los demás países:

Dado que para el año 2024 solo se disponía de cifras de importación actualizadas hasta el mes de octubre, estimaron las importaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. Para ello, calcularon el volumen de importaciones de estos meses utilizando el

volumen promedio de enero a octubre de 2024 de las importaciones originarias de demás países, lo que resultó en una estimación de 779.115 kg para cada uno de los meses.

El volumen de importaciones de 2024-II corresponde a un volumen real entre julio y octubre y un volumen estimado para noviembre y diciembre, en tal sentido, estiman que las importaciones originarias de los demás países para 2024-II alcanzarían un volumen de 4.545.278 kg.

Importaciones originarias de China:

Dado que para el año 2024 solo se disponía de cifras de importación actualizadas hasta el mes de octubre, procedieron a estimar las importaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. Para ello, calcularon el volumen de importaciones de estos meses utilizando el volumen promedio de enero a octubre de 2024 de las importaciones originarias de China, lo que resultó en una estimación de 425.286 kg para cada uno de los meses.

El volumen de importaciones de 2024-II corresponde a un volumen real entre julio y octubre y un volumen estimado para noviembre y diciembre, en tal sentido, estiman que las importaciones originarias de China para 2024-II alcanzarían un volumen de 3.118.463 kg.

Escenario de no prorrogar el derecho

Asumen que el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado para el año 2025 y 2026 seguiría el comportamiento de la economía colombiana proyectado por el fondo monetario internacional – FMI, el cual fue de 2,50% y 3,00% respectivamente.

Inicialmente estiman el volumen total importado para los años 2025 y 2026 así:

Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 18.239.861 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg).

Para 2026 estiman un volumen total de importaciones de 19.484.643 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg).

Volumen Importaciones demás países

Para 2025 las importaciones crecieron 2,50% respecto de 2024, lo que resultó en un volumen de 9.583.118 Kg. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen anual en 51% para el I SEM y 49% para el II SEM, lo cual resultó en un volumen de 4.887.390 kg y 4.695.728 respectivamente.

Para 2026, se incrementó en 3% el volumen importado frente a 2025, teniendo como resultado un volumen de 9.870.611 Kg. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen anual en 51% para el I SEM y 49% para el II SEM, lo cual resultó en un volumen de 5.034.012 kg y 4.836.600 kg respectivamente.

Demás países	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Kilogramos	4.887.390	4.695.728	5.034.012	4.836.600

Fuente: DIAN, peticionaria.

Volumen Importaciones Investigadas (China)

En este orden de ideas a continuación, se presenta la metodología de proyección de las importaciones originarias de China en el escenario sin medida:

El volumen de importaciones investigadas para 2025 y 2026 se estimó como la diferencia entre el volumen total de importaciones y las importaciones originarias de los demás países.

Para 2025, proyectan un volumen importado de 8.656.743 Kg, dicho volumen resulta de la diferencia entre el volumen total importado proyectado para 2025 (18.239.861 kg) y el volumen proyectado de las importaciones de los demás países (9.583.118 Kg).

En cuanto al volumen de importaciones semestrales originarias de China, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en 46% I SEM y 54% correspondiente al II SEM lo cual resultó en un volumen de 3.982.102 kg y 4.674.641 kg respectivamente.

En cuanto a 2026, el volumen proyectado fue de 9.614.032, el cual resultó de la diferencia entre volumen total importado proyectado (19.484.643 Kg) y la proyección del volumen de importaciones de los demás países (9.870.611 Kg).

En cuanto al volumen de importaciones semestrales originarias de China, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en 46% I SEM y 54% correspondiente al II SEM lo cual resultó en un volumen de 4.422.455 kg y 5.191.577 kg respectivamente.

China	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Kilogramos	3.982.102	4.674.641	4.422.455	5.191.577

Fuente: DIAN, peticionaria.

Escenario de prorrogar el derecho

Para el escenario en el que se prorroga el derecho antidumping, se proyectaron las importaciones como la diferencia entre el volumen de ventas y el consumo nacionales aparente total. La metodología detallada se explica a continuación:

Inicialmente estiman el volumen total importado para los años 2025 y 2026 así:

Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 11.798.134 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg).

Para obtener el volumen de importación total semestral se distribuyó el volumen de importaciones anuales en 47% I SEM y 53% correspondiente al II SEM lo cual resultó en un volumen de 5.591.297 kg y 6.206.838 kg respectivamente.

Para 2026 estiman un volumen total de importaciones de 11.189.996 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). Para obtener el volumen de importación total semestral se distribuyó el volumen de importaciones anuales en 47% I SEM y 53% correspondiente al II SEM lo cual resultó en un volumen de 5.235.320 kg y 5.954.676 kg respectivamente.

Volumen importaciones demás países

Para estimar las importaciones originarias de los demás países toman como premisa la participación dentro del total importado de los demás países equivalente al 60% y lo aplican al volumen total importado proyectado para los años 2025 y 2026.

El volumen de las importaciones totales, en el escenario con medida se estimó como la diferencia entre el CNA y las ventas nacionales.

Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 11.798.134 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de los demás países se estimaron como el 60% de dicho volumen, es decir 7.078.881 Kg.

En cuanto al volumen de importaciones semestrales, toman el volumen total importado proyectado por semestre y se le aplicó el 60% para el I SEM (5.591.297 Kg) y II SEM (6.206.838 Kg) respectivamente lo cual resultó en un volumen de 3.354.778 kg y 3.724.103 kg respectivamente. Para 2026 estiman un volumen total de importaciones de 11.189.996 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de los demás países se estimaron como el 60% de dicho volumen, es decir 6.713.998 Kg.

En cuanto al volumen de importaciones semestrales, toman el volumen total importado proyectado por semestre y aplican el 60% para el I SEM (5.235.320 Kg) y II SEM (5.954.676 Kg) respectivamente lo cual resultó en un volumen de 3.141.192 kg y 3.572.806 kg respectivamente.

Demás países	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Kilogramos	3.354.778	3.724.103	3.141.192	3.572.806

Fuente: DIAN, peticionaria.

Volumen de Importaciones Investigadas (China)

Para estimar las importaciones originarias de China toman como premisa la participación dentro del total importado equivalente al 40% y lo aplican al volumen total importado proyectado para los años 2025 y 2026.

Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 11.798.134 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de China se estimaron como el 40% de dicho volumen, es decir, 4.719.254.

En cuanto al volumen de importaciones semestrales, toman el volumen total importado proyectado por semestre y le aplican el 60% para el I

SEM (5.591.297 Kg) y II SEM (6.206.838 Kg) respectivamente lo cual resultó en un volumen de 2.236.519 kg y 2.482.735 kg respectivamente.

Para 2026 estiman un volumen total de importaciones de 11.189.996 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de China se estimaron como el 40% de dicho volumen, es decir, 4.475.999 Kg.

En cuanto al volumen de importaciones semestrales, toman el volumen total importado proyectado por semestre y le aplican el 40% para el I SEM (5.235.320 Kg) y II SEM (5.954.676 Kg) respectivamente lo cual resultó en un volumen de 2.094.128 kg y 2.381.871 kg respectivamente.

2.5 Estimación de los precios de las importaciones y el precio implícito de la rama de producción nacional

El análisis recoge las cifras reales del período de aplicación de la medida, comprendido entre el 2022-I hasta el 2024-II, y se presentan las proyecciones para los dos semestres de los años 2025 y 2026.

A su vez, dicho análisis prospectivo cubre dos escenarios, el escenario en el que se mantiene la medida antidumping y el escenario en el caso de eliminar la medida antidumping.

Inicialmente, debido a que para el año 2024 tan solo se disponía de cifras de importaciones actualizadas hasta el mes de octubre, estiman que los precios de las importaciones para el segundo semestre del año serían iguales al precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024.

En tal sentido, para el 2024-II estiman que las importaciones originarias de China ingresarían a un precio de 1,40 FOB USD/Kg, mientras que el precio de las importaciones originarias de los demás países sería de 2,14 FOB USD/Kg.

Escenario de no prorrogar el derecho

Proyección de los Precios Promedio de Importación de China a Colombia – USD\$ FOB/kg

Estiman que el precio de las importaciones originarias de China seguirá el comportamiento de la inflación China, proyectada por el Fondo Monetario

Internacional – FMI - sobre el precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024 (1,40 FOB USD/Kg) para el agregado de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China clasificadas por la subpartida 7312.10.90.00.

En este orden de ideas, bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 410 de 2024 se proyectaron los precios de las importaciones chinas así:

En primer lugar, estiman que el precio al que ingresan las importaciones originarias de China corresponde al precio promedio de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China clasificadas por la subpartida 7312.10.90.00.

En ese sentido, para proyectar el precio del 2025-I toman como base el precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024 (1,40 FOB USD/Kg) y aplican la variación del IPC (2,00%) proyectada para China por el Fondo Monetario Internacional – FMI para ese mismo año.

Finalmente, asumen que el precio estimado será el mismo precio tanto para el primer semestre, como para el 2025-II.

El precio promedio estimado para las importaciones investigadas para los semestres de 2025 será de 1,43 FOB US\$/kg.

Para estimar los precios para los semestres de 2026 siguen la misma metodología, incrementan el precio estimado para el año inmediatamente anterior por la variación esperada de la inflación China estimada por el FMI (2,00%). Por tanto, el precio estimado será de 1,45 FOB US\$/Kg.

China	2024-II	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
FOB US\$/kg	1,40	1,43	1,43	1,45	1,45

Fuente: DIAN, peticionaria.

Proyección de los Precios Promedio de Importación de los demás países a Colombia – USD\$ FOB/kg

Estiman que el precio de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales seguirá el comportamiento de la inflación mundial, proyectada por el Fondo monetario Internacional - FMI sobre el precio promedio de las importaciones entre enero y octubre de 2024 (2,14 FOB USD/Kg).

En tal sentido, bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 410 de 2024 proyectan los precios de las importaciones de los demás orígenes así:

En primer lugar, estiman que el precio al que ingresan las importaciones originarias de los demás países corresponde al precio promedio de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China clasificadas por la subpartida 7312.10.90.00

En ese sentido, para proyectar el precio del 2025-I toman como base el precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024 (2,14 FOB USD/Kg) y aplican la variación del IPC (4,00%) proyectada para el mundo por el Fondo Monetario Internacional – FMI para ese mismo año.

Finalmente, asumen que el precio estimado será el mismo precio tanto para el primer semestre, como para el 2025-II. El precio promedio estimado para las importaciones investigadas para los semestres de 2025 será de 2,22 FOB US\$/kg.

Para estimar los precios para los semestres de 2026 siguen la misma metodología, incrementan el precio estimado para el año inmediatamente anterior por la variación esperada de la inflación mundial estimada por el FMI (3,60%). Por tanto, el precio estimado será de 2,30 FOB US\$/Kg:

Demás países	2024-II	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
FOB US\$/kg	2,14	2,22	2,22	2,30	2,30

Fuente: DIAN, peticionaria.

Escenario de prorrogar el derecho

Proyección de los Precios Promedio de Importación de China a Colombia– USD\$ FOB/kg

La Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024 modificó la medida antidumping impuesta por la resolución 259 de 2018 pasando de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base equivalente a 3,36 USD/Kg, derecho actualmente vigente.

Por tal razón, en el escenario de prorrogarse la medida actualmente vigente, estiman que las importaciones originarias de China ingresen al mercado colombiano a un precio equivalente al precio base (3,36 USD/Kg) impuesto por la Resolución 410 de 2024.

China	2024-II	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
FOB US\$/kg	1,14	3,36	3,36	3,36	3,36

Fuente: DIAN, peticionaria.

Proyección de los Precios Promedio de Importación de los demás países a Colombia – USD\$ FOB/kg

En el escenario en el que se prorrogue el derecho antidumping vigente impuesto por la Resolución 410 de 2024, estiman que para 2025 el precio de las importaciones originarias de los demás países sería igual a la sumatoria entre el precio base (3,36 FOB USD/Kg) impuesto por la Resolución 410 de diciembre de 2024 y el promedio de la diferencia entre el precio de las importaciones China y el precio de las importaciones de los demás países entre 2022-I y 2024-II (0,89 USD/Kg), dando como resultado un precio de 4,25 FOB USD/Kg.

Para proyectar para el precio de 2026, toman como premisa que el precio registrado en 2025 seguiría el comportamiento de la inflación mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional - FMI para 2026 (3,6%), dando como resultado un precio de 4,41 FOB USD/Kg.

En este orden de ideas, asumen que los precios proyectados serían los mismos tanto para el primer y segundo semestre de 2025 y 2026 respectivamente.

Demás países	2024-II	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
FOB US\$/kg	2,14	4,25	4,25	4,41	4,41

Fuente: DIAN, peticionaria.

Estimación del precio proyectado implícito de la rama de producción nacional de los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado

El análisis recoge las cifras reales del período de aplicación de la medida, comprendido entre 2022-I y 2024-II, y se presentan las proyecciones para los dos semestres de los años 2025 y 2026.

A su vez, dicho análisis prospectivo se centra en dos escenarios, el escenario en el que se mantiene y el escenario en el caso de eliminar la medida antidumping.

Escenario de no prorrogar el derecho

Bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 410 de 2024 los precios de la rama de producción nacional tendrían que ajustarse a la baja hasta alcanzar el precio nacionalizado de las importaciones originarias de China.

En tal sentido, se presenta la metodología para la estimación del precio de la rama de producción nacional en el escenario en el que se elimine la medida antidumping, para efectos de esto, el ejercicio se divide en dos, como primera medida proyectan los precios CIF de las importaciones originarias de China por producto (cable de acero, torón galvanizado y torón preesforzado), posteriormente toman estos precios y se nacionalizan para encontrar el precio al que se comercializan cada producto.

En primer lugar, para identificar el precio por producto, proceden a realizar la clasificación de la base de importaciones originarias de China por producto, para identificar aquellos productos que correspondieran a cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado.

Una vez clasificada la base de importaciones proceden a calcular el precio CIF USD/Kg para cada uno de los tipos de producto cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado para el periodo Ene-Oct de 2024.

Para proyectar el precio del 2025-I toman como base el precio registrado entre Ene – Oct de 2024 para cada tipo de producto y aplican la variación del IPC (2,00%) proyectada para China por el Fondo Monetario internacional.

Finalmente, asumen que el precio estimado será el mismo precio tanto para el primer semestre, como para el 2025-II.

Por su parte, para 2026, el precio CIF se proyectó aplicando la variación del IPC de China estimado por el FMI, la cual fue de 2% para ambos años sobre el precio registrado durante el año inmediatamente anterior y asumen que el precio obtenido sería el mismo para los semestres del año.

	2024*	2025	2026
Cable de acero	1,68	1,71	1,75
Torón Galvanizado	1,83	1,87	1,90
Torón Preesforzado	0,89	0,91	0,93
* Precio promedio para el periodo Enero - Octubre			

Fuente: DIAN, peticionaria.

Una vez se estimaron los precios de las importaciones investigadas en valor CIF para el período proyectado, proceden a realizar la nacionalización de los precios proyectados así:

En primer lugar, tomaron los precios proyectados de las importaciones investigadas en valor CIF, los cuales se incrementaron en un 10% correspondientes al arancel NMF de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

En segundo lugar, incrementan el precio CIF + Arancel en un ****% correspondientes a los costos de nacionalización y fletes internos, lo cual arrojó como resultado un precio nacionalizado en US\$/KG por producto para los semestres de los años 2025 y 2026.

Finalmente, para llevar el precio de las importaciones al nivel de los precios de la rama de producción nacional en pesos colombianos, utilizan la tasa de cambio proyectada para el escenario macroeconómico del marco fiscal de mediano plazo (4.179 COP).

Precio de China Proyectado Nacionalizado – COP/Kg

Proyección Precio por Producto Nacionalizado - COP/Kg	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Cable de acero - COP/Kg.				
Torón Galvanizado - COP/Kg.				
Torón Preesforzado - COP/Kg.				

Fuente: DIAN, peticionaria

Por último, para el caso del precio de la rama de producción nacional adicionan un costo adicional del *% al precio nacionalizado de las importaciones investigadas, teniendo en cuenta la marca, el posicionamiento y reconocimiento del producto ofrecido por la rama de producción nacional.

Proyección Precio por Producto Nacionalizado - COP/Kg + *% Marca y Posicionamiento	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Cable de acero - COP/Kg.				
Torón Galvanizado - COP/Kg.				
Torón Preesforzado - COP/Kg.				

Fuente: DIAN, peticionaria.

Además, para calcular el precio de la rama de producción nacional, utilizan el precio promedio ponderado según la participación de cada producto en el total de ventas, distribuyéndose de la siguiente manera: **% para el cable de acero, **% para el torón galvanizado y **% para el torón preesforzado.

En efecto, el precio al que vendería la rama de producción nacional en el caso de que se eliminen los derechos antidumping sería el siguiente:

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II	2026 I	2026 II
COP/Kg.										

Fuente: DIAN, peticionaria.

En conclusión, en el escenario de no renovar el derecho el peticionario tendría que aplicar una supresión total del posible incremento que registren sus materias primas, al igual que los efectos inflacionarios de la economía local para poder mantener la participación en el mercado, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones originarias de China afectadas nuevamente por la práctica del dumping.

Escenario de prorrogar derecho

Proyección Precios Implícitos de la rama de producción nacional COP/Kg

Como se mencionó anteriormente, la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024 modificó la medida antidumping impuesta por la resolución 259 de 2018 pasando de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base equivalente a 3,36 USD/Kg.

Por tal razón, en el escenario de prorrogarse la medida actualmente vigente, estiman que el precio de la rama de producción nacional sea equivalente al precio base 3,36 USD/Kg, el cual, expresado en pesos colombianos, sería de ***** COP/Kg, considerando que la Tasa de

Cambio Representativa del Mercado (TRM) para el período proyectado es de ***** COP/kg.

En consecuencia, para proyectar el precio del peticionario, estiman un nivel de precios por producto que permitiera calcular el precio promedio ponderado por la participación de las ventas, equivalente al precio base de 3,36 USD/Kg, expresado en COP/Kg, es decir, ***** COP/Kg.

1. Estimación de la participación por producto:

Determinan la participación de cada producto dentro del precio total de la rama de producción nacional, es decir, qué porcentaje del precio base está representado por cada tipo de producto. Obteniendo los siguientes porcentajes de participación:

- Cable de acero: **%
- Torón galvanizado: **%
- Torón preesforzado: **%

2. Cálculo del valor absoluto de la participación:

A partir del precio base en COP (***** COP/Kg), calculan el valor absoluto de la participación de cada producto mediante la multiplicación del precio base por los porcentajes de participación. Resultando en los siguientes valores:

- Cable de acero = **% X ***** = *****
- Torón Galvanizado = **% X ***** = *****
- Torón Preesforzado = **% X ***** = *****

Por último, para calcular el precio por producto aplican la siguiente fórmula para cada uno de los productos:

$$\text{Precio del Producto} = \frac{(\text{Valor Absoluto} \times (1 - \text{Participación de las ventas}))}{\text{Participación de las ventas} + \text{Valor Absoluto}}$$

- Cable de Acero = $(\text{*****} \times (1 - \text{**\%})) / (\text{**\%}) + \text{*****} = \text{*****}$
- Torón Galvanizado = $(\text{*****} \times (1 - \text{**\%})) / (\text{**\%}) + \text{*****} = \text{*****}$
- Torón Preesforzado = $(\text{*****} \times (1 - \text{**\%})) / (\text{**\%}) + \text{*****} = \text{*****}$

Finalmente asumen que estos serían los precios por producto proyectados para 2025 en el escenario de prorrogar la medida, además estos precios se mantienen constantes para 2026.

Proyección Precio por Producto Proyectado	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Cable de acero - COP/Kg.				
Torón Galvanizado - COP/Kg.				
Torón Preesforzado - COP/Kg.				

Fuente: Peticionarias.

Finalmente, para calcular el precio de la rama de producción nacional, se utilizó el precio promedio ponderado según la participación de cada producto en el total de ventas, distribuyéndose de la siguiente manera: ** % para el cable de acero, ** % para el torón galvanizado y % para el torón preesforzado.

Proyección Precios Implícitos de los Peticionarios – COP/Kg

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II	2026 I	2026 II
COP/Kg.										

Fuente: DIAN, peticionaria.

2.6 Metodología de proyección variables económicas y financieras

Escenario manteniendo los derechos antidumping

Volumen de producción: La producción es ajustada de acuerdo con las ventas y al stock de seguridad establecido, este enfoque garantiza contar con producto para cubrir picos en la demanda del mercado sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales, para el 2025 estiman que el volumen de producción aumente en **% respecto al año 2024, para el 2026 se espera que la producción crezca *% respecto al 2025.

Volumen de inventario final de producto terminado: El objetivo es no mantener inventario para almacenar.

Volumen de ventas domésticas:

2025: estiman que las ventas de la peticionaria se contraerían en **% con respecto al valor estimado en 2024. I Y II: Distribuyen el volumen anual en **% para el I SEM y **% para el II SEM.

2026: estiman que las ventas de la peticionaria tendrían una reducción del **%. I SEM – II SEM: Distribuyen el volumen anual en **% para el I SEM y **% para el II SEM.

Productividad: Es determinada, dividiendo el volumen de producción entre el número de empleados.

Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto: No proyectan incrementos en la capacidad instalada destinada al producto, por lo que estiman que esta se mantendría en un volumen constante de ***** kg por semestre.

Utilización de la capacidad instalada %: Resulta de dividir el volumen de producción entre el volumen de la capacidad instalada asignada al producto.

Inventario inicial de producto terminado: El ajuste del inventario final en comparación con el inicial se realiza para alinear la disponibilidad de productos con las condiciones del mercado y las proyecciones de demanda. Este proceso es crucial para mantener la eficiencia operativa y mantener el stock de seguridad.

Número de empleados directos: Estiman que el empleo crecerá en la misma proporción que crece el volumen de ventas, ya que al tener mayores ventas se requeriría mayor mano de obra.

Volumen de exportaciones: La proyección del volumen de exportación para el año 2025 fue calculada tomando como base el año 2024 aplicando el crecimiento de la economía colombiana proyectado por FMI correspondiente al 2,5%, para el año 2026 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección de crecimiento de la economía colombiana estimado por el FMI (3%).

Salarios nominales mensuales por trabajador: Para los años 2025 y 2026 planea la peticionaria incrementar los salarios nominales en la misma proporción que se incrementaría la inflación colombiana estimada por el FMI, es decir, una variación del 3% tanto para 2025, como para 2026.

Ingresos por ventas netas: Resulta de multiplicar el volumen de ventas por el precio nominal implícito.

Costo de ventas: El costo de ventas es ajustado de acuerdo con el volumen de ventas, continúan con las estrategias de reducción de costos, mejoramiento proyectando mayor eficiencia en la producción, control de calidad, gestión de inventarios, reducción de desperdicios, capacitación a personal, negociación de precios en compras, sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales.

Gasto de ventas: Se realizó teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas proyectadas que para los años 2023 y 2024 fue del *%.

Gastos de administración: El incremento para el año 2025 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (2,5%).

El incremento proyectado para el año 2026 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (3%).

Intereses: El incremento proyectado para el año 2025 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (2,5%).

El incremento proyectado para el año 2026 de acuerdo al crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (3%).

Aprovechamientos: La proyección es realizada teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas de los años 2023 y 2024 correspondiente al *%, este se aplica a las ventas proyectadas (2025-2026).

Ingresos Varios: Este rubro tiene una participación alta en la diferencia en cambio por lo tanto se toma promedio efecto de diferencia en cambio durante 2023 y 2024 y se proyecta de acuerdo con la variación de la TRM.

Intereses en moneda nacional: Proyectan intereses de acuerdo con la indexación que se realiza para el año 2024 y 2025 por las obligaciones financieras que está pagando Emcocables de acuerdo con la Ley 1116

“Ley de Insolvencia Empresarial”, y termina su proceso de pago en agosto de 2025, para el año 2026 no se proyectan intereses.

Otros: Este rubro tiene una participación alta en la diferencia en cambio por lo tanto se toma promedio efecto de diferencia en cambio durante 2023 y 2024, y se proyecta de acuerdo con la variación de la TRM.

Impuesto de renta: Se realiza el cálculo teniendo en cuenta los resultados fiscales y los gastos no deducibles.

Precio promedio de venta Exportación: Los precios de exportación se proyectaron para (2025 y 2026) así: Dejan como base los precios proyectados para el mercado Nacional (KG) en los mismos periodos y aplican el crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI para 2025 (***) y 2026 (*).

Volumen ventas Otros productos: Lo calculan tomando como base el promedio del Volumen de ventas del año 2024 aplicando el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI para los años 2025 y 2026 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección del crecimiento de la economía proyectada para esos años (año 2025 *** y 2026 *).

Precios de venta Otros productos: Los precios de Otros Productos se proyectan para (2024-25-26) así: Deja como base los precios promedio del año-2024 (KG) y aplican el % de Tasa de inflación proyectados por (FMI).

Materia prima: **Materia Prima: Alambrón**

Este supuesto aplica para ambos escenarios: En la composición del costo de producción total de la compañía el alambrón participa en un **% 2024-II. Esta materia prima es de origen importado y su ciclo de compra inicia entre * y * meses antes de iniciar producción.

Finalizando el año 2023-24 se apreció una disminución importante en el precio del alambrón debido a la situación presentada desde China (Desplome en el mercado inmobiliario, ha mostrado signos de deflación, lo que significa una caída generalizada de los precios), sin embargo, para las compras del 2025 estiman un aumento del *% y 2026 estiman un incremento del *% respecto al 2025.

Mano de obra directa: La mano de obra directa está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas y producción según el escenario con o sin medida, la participación en el costo de producción está en **%.

Tasa de Inflación	2025	2026
Inflación Colombia	3,00%	3,00%

Fuente: FMI - Perspectivas de la economía mundial

<https://www.imf.org/external/datamapper/PCPIPCH@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD?year=2024>

Mano de obra indirecta: Para los años 2025 y 2026 planean incrementar los costos en la misma proporción que incrementaría la inflación colombiana estimada por el FMI, es decir, una variación del *% tanto para 2025, como para 2026.

Energía Eléctrica: La energía eléctrica está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas porque es un costo variable a la producción.

Depreciación (Amortizaciones): La depreciación corresponde a la realizada en cada periodo según el valor en los libros contables de cada uno de los activos productivos según la metodología de línea recta.

Mantenimiento y Reparaciones: La participación en el costo de producción está en *%, manteniendo un equilibrio entre los costos de mantenimiento (opex) y la rentabilidad.

Inventario final de productos en proceso: Es ajustada de acuerdo con las ventas y al stock de seguridad establecido. Este enfoque garantiza tener inventario y lograr cubrir picos en la demanda del mercado sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales.

Escenario de no prorrogar el derecho

Volumen de producción: La producción es ajustada de acuerdo con las ventas y al stock de seguridad establecido. Este enfoque garantiza tener producto y lograr cubrir picos en la demanda del mercado sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales. Para el 2025 estiman que el volumen de producción disminuye en ***% respecto al año 2024, para el 2026 esperan una pérdida también de participación de mercado por lo tanto se ajusta la producción en **% respecto al 2025.

Volumen de inventario final de producto terminado: El objetivo es no mantener inventario para almacenar.

Volumen de ventas domésticas:

2025: estiman que las ventas de la peticionaria se contraerían en ***% con respecto al valor estimado en 2024. I SEM – II SEM: Distribuyen el volumen anual en **% para el I SEM y **% para el II SEM.

2026: estiman que las ventas la peticionaria tendrían una reducción del - ***% I SEM – II SEM: Distribuyen el volumen anual en **% para el I SEM y **% para el II SEM.

Productividad: La determinan dividiendo el volumen de producción entre el número de empleados.

Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto: No proyectan incrementos en la capacidad instalada destinada al producto, por lo que estiman que esta se mantendría en un volumen constante de ***** kg por semestre.

Utilización de la capacidad instalada %: Resulta de dividir el volumen de producción entre el volumen de la capacidad instalada asignada al producto.

Inventario inicial de producto terminado: El ajuste del inventario final en comparación con el inicial se realiza para alinear la disponibilidad de productos con las condiciones del mercado y las proyecciones de demanda. Este proceso es crucial para mantener la eficiencia operativa y mantener el stock de seguridad.

Número de empleados directos: Estiman que el empleo se contrae en la misma proporción que decrece el volumen de ventas, ya que al tener menores ventas se requiere menor mano de obra.

Volumen de exportaciones: La proyección del volumen de exportación para el año 2025 fue calculada tomando como base el año 2024 aplicando el crecimiento de la economía colombiana proyectado por FMI correspondiente al 2,5%, para el año 2026 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección de crecimiento de la economía colombiana estimado por el FMI (3%).

Salarios nominales mensuales por trabajador: Para los años 2025 y 2026 planea la peticionaria incrementar los salarios nominales en la misma proporción que se incrementaría la inflación colombiana estimada por el FMI, es decir, una variación del 3% tanto para 2025, como para 2026.

Ingresos por ventas netas: Resulta de multiplicar el volumen de ventas por el precio nominal implícito.

Costo de ventas: El costo de ventas se ajusta en todas las variables este se contrae de acuerdo con el volumen de ventas, continúan con las estrategias de reducción de costos, mejoramiento proyectando mayor eficiencia en la producción, control de calidad, gestión de inventarios, reducción de desperdicios, capacitación a personal, negociación de precios en compras, sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales.

Gasto de ventas: Se realiza teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas proyectadas que para los años 2023 y 2024 fue del *%.

Gastos de administración: El incremento para el año 2025 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (2,5%).

El incremento proyectado para el año 2026 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (3%).

Intereses: El incremento proyectado para el año 2025 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (2,5%).

El incremento proyectado para el año 2026 de acuerdo con el crecimiento proyectado para la inflación colombiana por el FMI (3%) más el porcentaje del crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI (3%).

Aprovechamientos: La proyección se realizó teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas de los años 2023 y 2024 correspondiente al *%, este se aplica a las ventas proyectadas (2025-2026).

Ingresos Varios: Este rubro tiene una participación alta en la diferencia en cambio por lo tanto se toma promedio efecto de diferencia en cambio durante 2023 y 2024 y se proyecta de acuerdo con la variación de la TRM.

Intereses en moneda nacional: Proyectan intereses de acuerdo con la indexación que se realiza para el año 2024 y 2025 por las obligaciones financieras que está pagando Emcocables de acuerdo con la Ley 1116 "Ley de Insolvencia Empresarial", y termina su proceso de pago en agosto de 2025, para el año 2026 no se proyectan intereses.

Otros: Este rubro tiene una participación alta en la diferencia en cambio por lo tanto toman el promedio efecto de diferencia en cambio durante 2023 y 2024 y se proyecta de acuerdo con la variación de la TRM.

Impuesto de renta: Se realiza el cálculo teniendo en cuenta los resultados fiscales y los gastos no deducibles.

Precio promedio de venta Exportación: Los precios de exportación se proyectaron para (2025 y 2026) así: Dejan como base los precios proyectados para el mercado Nacional (KG) en los mismos periodos y aplican el crecimiento proyectado de la economía colombiana por el FMI para 2025 (2,5%) y 2026 (3%).

Volumen ventas Otros productos: Se calcula tomando como base el promedio del Volumen de ventas del año 2024 aplicando el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI para los años 2025 y 2026 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección del crecimiento de la economía proyectada para esos años (año 2025 ***% y 2026 *%).

Precios de venta Otros productos: Los precios de Otros Productos se proyectan para (2024-25-26) así: Dejan como base los precios promedio del año-2024 (KG) y aplican el % de Tasa de inflación proyectados por (FMI).

Materia prima: **Materia Prima: Alambrón**

Este supuesto aplica para ambos escenarios: En la composición del costo de producción total de la compañía el alambrón participa en un **% 2024-II. Esta materia prima es de origen importado y su ciclo de compra inicia entre * y * meses antes de iniciar producción.

Finalizando el año 2023-24 se apreció una disminución importante en el precio del alambón debido a la situación presentada desde China (Desplome en el mercado inmobiliario, ha mostrado signos de deflación, lo que significa una caída generalizada de los precios), sin embargo, para las compras del 2025 estiman un aumento del *% y 2026 estiman un incremento del *% respecto al 2025.

Mano de obra directa: La mano de obra directa está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas y producción según el escenario con o sin medida, la participación en el costo de producción está en **%.

Tasa de Inflación	2025	2026
Inflación Colombia	3,00%	3,00%

Fuente: FMI - Perspectivas de la economía mundial

<https://www.imf.org/external/datamapper/PCPIPCH@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD?year=2024>

Mano de obra indirecta: Para los años 2025 y 2026 planean incrementar los costos en la misma proporción que incrementaría la inflación colombiana estimada por el FMI, es decir, una variación del *% tanto para 2025, como para 2026.

Energía Eléctrica: La energía eléctrica está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas porque es un costo variable a la producción.

Depreciación (Amortizaciones): La depreciación corresponde a la realizada en cada periodo según el valor en los libros contables de cada uno de los activos productivos según la metodología de línea recta.

Mantenimiento y Reparaciones: La participación en el costo de producción está en *% en un entorno de ventas decreciente, es crucial mantener un equilibrio entre los costos de mantenimiento (opex) y la rentabilidad, sin comprometer la producción.

Inventario final de productos en proceso: Se ajusta de acuerdo con las ventas y al stock de seguridad establecido. Este enfoque garantiza tener inventario y lograr cubrir picos en la demanda del mercado sin incurrir en excesos que puedan generar costos adicionales.

Capítulo III: Continuación o reiteración de la práctica de dumping

3.1 La continuidad y recurrencia del dumping

En la investigación inicial y en el primer examen de extinción se determinó el siguiente margen de dumping absoluto y relativo para los productos investigados:

3.1.1 Investigación inicial:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	11,98	1,39	10,59	761,87%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	5,50	1,18	4,32	366,10%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	0,95	0,66	0,29	43,94%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la cotización de la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

3.1.2 Primer examen de extinción:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

3.1.3 Revisión Administrativa:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,45	1,51	2,94	194,70%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,80	1,30	1,50	115,38%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO					
USD FOB/KILOGRAMO					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,88	0,84	1,04	132,09%

Fuentes:

Valor normal: Cálculo a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: Cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

3.1.4 Examen de extinción actual

Para el presente examen de extinción la peticionaria solicitó que, "(...) *como resultado de la evaluación en el marco de este examen de extinción, se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:*

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

La Autoridad Investigadora considera importante destacar que el 5 de octubre de 2023 la peticionaria radicó una solicitud de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, por cambio de circunstancias a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de China. La Dirección, a través de la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, inició dicha revisión.

Luego, mediante Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.979 del 23 de diciembre de 2024, la Dirección dispuso la terminación de la revisión administrativa. Como resultado de la evaluación en el marco de dicha revisión, fue modificada la modalidad del derecho antidumping definitivo, de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto.

En el artículo segundo de la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, se dispuso que los derechos antidumping modificados conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

En relación con el aspecto bajo análisis, la peticionaria presentó argumentos y soportes probatorios que, en criterio de la Autoridad Investigadora, constituyen elementos suficientes para concluir razonablemente que, en caso de que se eliminen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, la práctica de dumping podría reiterarse y el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión

está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

3.2. Análisis Prospectivo de Daño

3.2.1 Demanda nacional de cables de acero, Torón galvanizado Torón para concreto preesforzado

CIFRAS REALES						
	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Ventas nacionales - Kg.						
Ventas EMCOCABLES S.A.S						
Ventas otros productores						
Importaciones Totales- Kg.	7.177.806	6.656.085	7.585.325	7.933.976	6.789.079	7.663.741
China	2.863.489	2.790.857	2.865.146	3.360.240	1.984.973	3.118.463
Demás	4.314.317	3.865.228	4.720.179	4.573.736	4.804.106	4.545.278
CNA						

Fuente: Peticionaria. Base de datos declaraciones de importación – DIAN

MANTENIENDO DERECHOS ANTIDUMPING				
	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Ventas nacionales- Kg.				
Ventas EMCOCABLES S.A.S				
Ventas otros productores				
Importaciones Totales	5.591.297	6.206.838	5.235.320	5.954.677
China	2.236.519	2.482.735	2.094.128	2.381.871
Demás	3.354.778	3.724.103	3.141.192	3.572.806
CNA				

ELIMINANDO DERECHOS ANTIDUMPING				
	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Ventas nacionales - Kg.				
Ventas EMCOCABLES S.A.S				
Ventas otros productores				
Importaciones Totales- Kg.	8.869.492	9.370.369	9.456.467	10.028.177
China	3.982.102	4.674.641	4.422.455	5.191.577
Demás	4.887.390	4.695.728	5.034.012	4.836.600
CNA				

El consumo nacional aparente de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo comprendido entre 2021-I y 2024-II cifras reales, presentó comportamiento decreciente con caídas de 4,81%, 3,02% y 11,36% registradas en 2022-II, 2023-I y 2024-I respectivamente e incrementos de 1,98% y 9,10% en 2023-II y 2024-II.

Al comparar la cifra promedio del 2025-I a 2026-II periodo proyectado frente al promedio del 2021-I a 2024-II, se observa descenso de 2,07% en el consumo nacional aparente que equivale a una reducción de *****

kilogramos, al pasar de ***** kilogramos en el periodo real a ***** kilogramos en el periodo proyectado.

Durante el citado periodo, en el escenario de mantener los derechos antidumping el volumen de importaciones originarias de China se reduce 531.715 kilogramos, las compras externas originarias de terceros países descienden 1.022.254 kilogramos, en tanto que, las ventas del otro productor nacional aumentan ***** kilogramos y las ventas de la peticionaria se incrementan ***** kilogramos.

Por su parte, si se eliminan los derechos antidumping las importaciones de China aumentan 1.737.166 kilogramos y las importaciones originarias de terceros países aumentarían 392.959 kilogramos. Durante el mismo periodo, las ventas del otro productor nacional se reducen ***** kilogramos y las ventas de la peticionaria caen ***** kilogramos.

Participaciones de mercado

	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
Ventas nacionales						
Ventas EMCOCABLES S.A.S						
Ventas otros productores						
Importaciones Totales						
China						
Demás						
CNA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

MANTENIENDO DERECHOS ANTIDUMPING				
	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Ventas nacionales				
Ventas EMCOCABLES S.A.S				
Ventas otros productores				
Importaciones Totales				
China				
Demás				
CNA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ELIMINANDO DERECHOS ANTIDUMPING				
	2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Ventas nacionales				
Ventas EMCOCABLES S.A.S				
Ventas otros productores				
Importaciones Totales				
China				
Demás				
CNA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Peticionaria. Base de datos declaraciones de importación – DIAN

En términos de participaciones de mercado se encontró que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, la contribución de mercado de las ventas tanto de la peticionaria como del otro productor nacional, en el primer caso el aumento sería de 8,80 puntos porcentuales, de ****% en el periodo real a ****% en el periodo proyectado y en el segundo caso de 3,26 puntos porcentuales, pasó ****% a ****% en el periodo proyectado. Por su parte, la contribución de las importaciones investigadas originarias de China y las de terceros países caería, en el caso de China 3,95 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****% en el periodo proyectado, en el caso de terceros países perdería 8,10 puntos porcentuales, de ****% en el periodo referente a ****% en el periodo proyectado.

De otro lado, si se eliminan los derechos antidumping, en la comparación del periodo real frente al periodo proyectado, la participación de las ventas de la peticionaria caería 15,06 puntos porcentuales, las ventas del otro productor nacional perdería 4,13 puntos porcentuales. En contraste, la participación de las importaciones investigadas aumentaría 15,24 puntos porcentuales y las compras externas originarias de terceros países, perderían 3,95 puntos porcentuales.

3.2.2 Comportamiento de las importaciones

A continuación, se presentará el comportamiento del volumen y los precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, producto objeto de investigación. Con ese propósito, primero se expondrá la metodología de depuración y análisis de las importaciones reales y luego la metodología de proyección de volúmenes y precios de importación, propuesta por la sociedad peticionaria. Luego se abordará el análisis del comportamiento las importaciones reales y proyectadas en los escenarios de eliminar y mantener el derecho antidumping, así: (i) importaciones totales (ii) importaciones originarias de China, (iii) importaciones provenientes de los demás países de los que Colombia también importa el producto y (iv) comparación del precio de las importaciones de china frente al precio de los demás países. Adicionalmente, se resaltaré el efecto de los precios del producto importado sobre los precios de la rama producción nacional del producto similar.

- Metodología para la depuración y análisis de las importaciones reales

El examen del comportamiento semestral de las cifras reales y proyectadas del volumen y de los precios FOB/kg de las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China y de los demás países considera dos periodos: el primero periodo corresponde a las cifras reales, transcurrido entre el 2022-I y el 2024-II, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping; mientras que el segundo periodo corresponde a las cifras proyectadas por el peticionario para el 2025 y 2026, en los escenarios de mantener y eliminar la medida.

Para ello se consultaron las bases de la DIAN de importaciones para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024. Estas cifras se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación – Plan Vallejo. En el periodo analizado no registraron importaciones de la Peticionaria, Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), ni con valor FOB igual a cero.

El precio promedio USD FOB/Tonelada de la tubería en línea investigada, para cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de toneladas importadas.

En adelante, la expresión “Demás países” se entenderá como los países diferentes a la República Popular China desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación⁹.

- Metodología para la proyección de volúmenes y precios de importación, en los escenarios de eliminar y mantener el derecho antidumping, propuesta por la peticionaria
- Metodología para la proyección de los volúmenes

Las proyecciones de los volúmenes de importación y demás variables de interés se calcularon en dos escenarios:

⁹ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán (Formosa), Tokelau, Tunicia, Turquía, Ucrania, Venezuela, Vietnam.

- a. Si se elimina el derecho impuesto a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China;
- b. Si se prorroga el derecho a dichas importaciones.

Para proyectar el comportamiento de las importaciones se partió del cálculo estimado del consumo nacional aparente (CNA). De este modo, se asumió que para 2025 y 2026 el mercado crecería conforme a las proyecciones de crecimiento del Fondo Monetario Internacional (FMI) para Colombia. Seguidamente, se realizaron las proyecciones de las ventas nacionales y, finalmente, se realizaron las proyecciones de las importaciones investigadas para los dos escenarios (esta metodología se presenta con más detalle en la subparte correspondiente al cálculo del CNA).

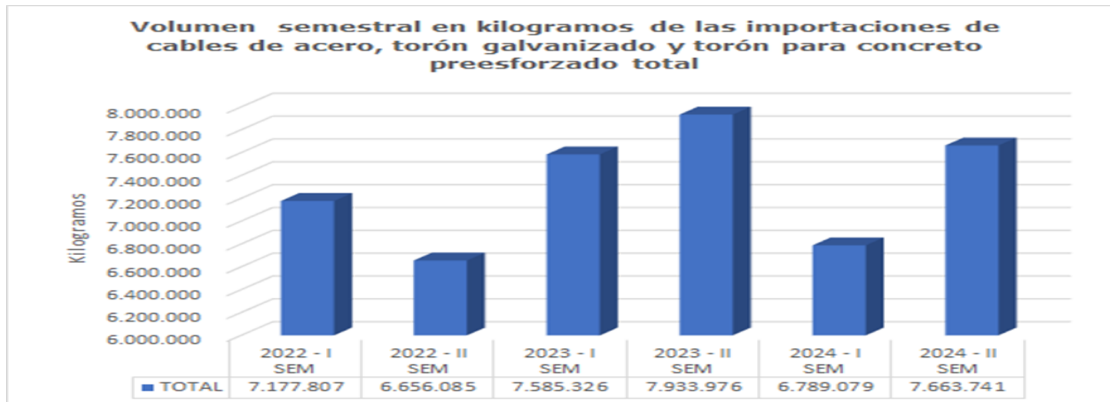
- Metodología para la proyección de precios en el escenario de prorrogar el derecho antidumping

En el caso de prorrogar el derecho los precios de las importaciones provenientes de China se estima que corresponderán al precio base de la medida antidumping impuesto mediante Resolución 410 de 2024. En el caso de los demás países, será igual a la sumatoria entre el precio base y el promedio de la diferencia entre el precio de las importaciones de China y el precio de las importaciones de los demás países en el periodo de las cifras reales.

- Metodología para la proyección de precios en el escenario de no prorrogar el derecho antidumping

En este caso, se estima que el precio de las importaciones originarias de China seguiría el comportamiento de la inflación China proyectada por el FMI sobre el precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024 para 2025 y 2026. Para el caso de los demás países, se estima que el precio de las importaciones seguirá el comportamiento de la inflación mundial proyectada por el FMI sobre el precio promedio registrado entre enero y octubre de 2024 para 2025 y 2026.

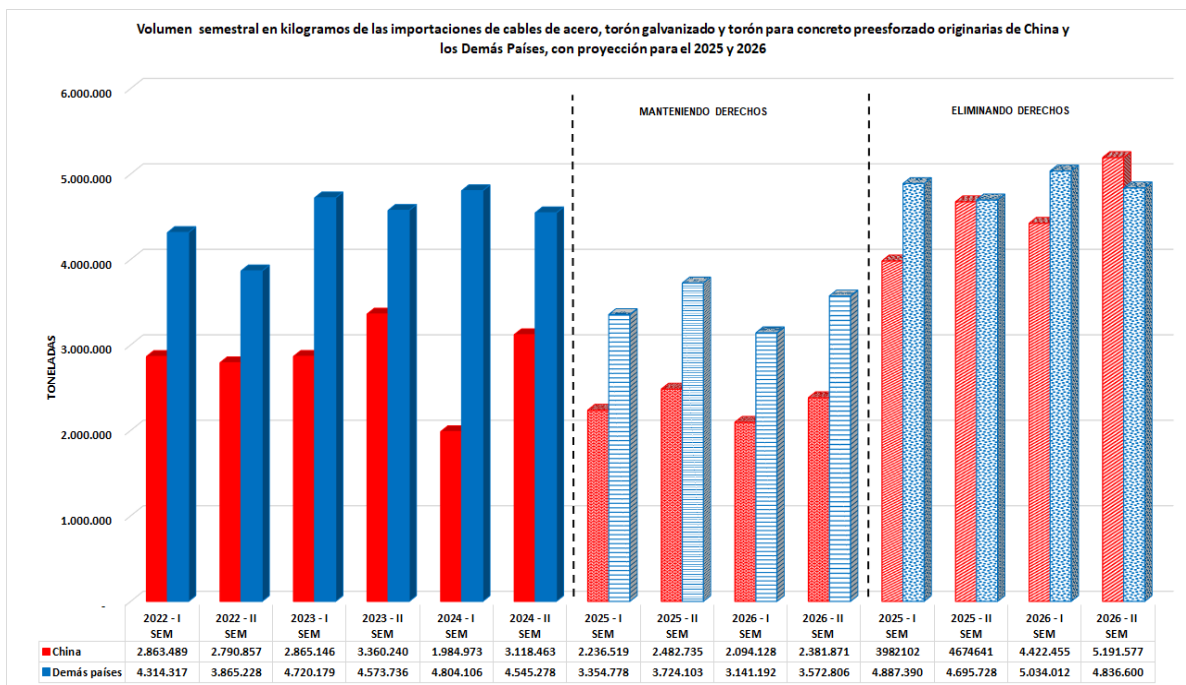
- Análisis del volumen semestral de las importaciones totales de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado*



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

El comportamiento total de las importaciones del producto investigado ha tenido un comportamiento constante durante el periodo analizado. Esto se corrobora en la baja fluctuación que ha tenido entre los semestres, ya que para el 2022-II se observa una caída del 7,4% pasando de 7.177.806 kilogramos en el 2022-I a 6.647.085 kilogramos para el 2022-II. Sin embargo, en los siguientes periodos presenta una tendencia al alza alcanzando un volumen de hasta 7.933.976 kilogramos para el 2023-II evidenciando un incremento del 19,4% respecto al 2022-II. Para el siguiente periodo presenta nuevamente una caída del 14,4% llegando a 6.789.079 de kilogramos en el 2024-I y cerrando el periodo de análisis con un incremento del 12,9% para el 2024-II con un volumen total importado de 7.663.741.

- Análisis del volumen y precios semestral de las importaciones investigadas de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado*, originarias de China y los demás países



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

- Análisis del volumen semestral de las importaciones de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado* originarias de China

Durante el periodo de las cifras reales las importaciones originarias de China presentaron un comportamiento fluctuante. Pasaron de 2.863.489 kg en el 2022-I a 3.360.240 kg en el 2023-II (periodo con el volumen más alto), seguido de una reducción para llegar a 1.984.973 kg en el 2024-I y retomar el crecimiento para alcanzar 3.118.463 kg en el 2024-II.

Para el periodo de las cifras proyectadas, de **mantener los derechos antidumping**, se estima que las importaciones originarias de China disminuirán a 2.236.519 kg para el 2025-I, seguido de un aumento para alcanzar 2.482.735 kg en el 2025-II. Para el 2026, se estima que en el 2026-I disminuirían a 2.094.128 kg y luego aumentarían a 2.381.871 kg en 2026-II.

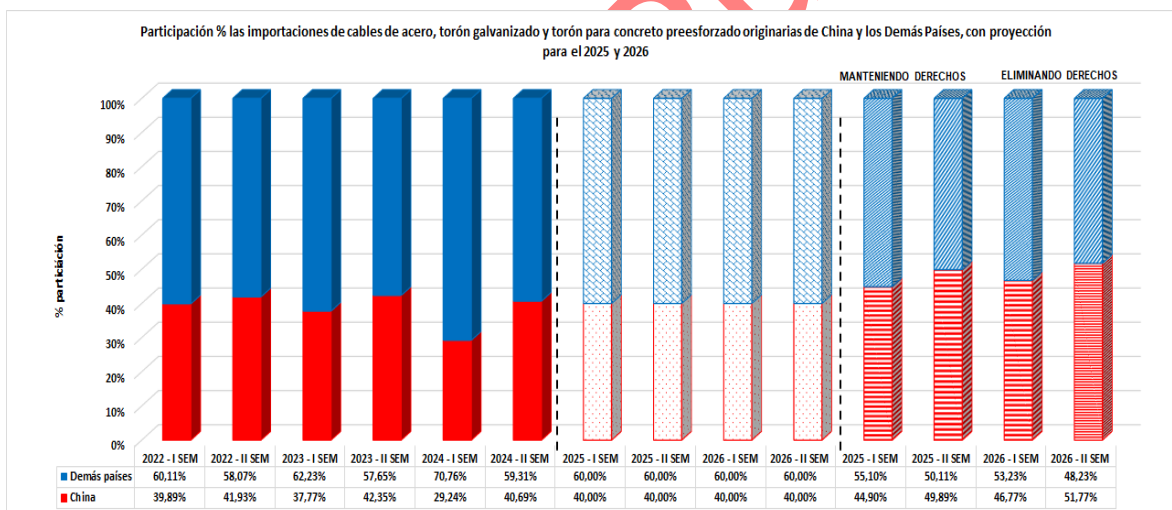
Eliminando los derechos para el periodo de las cifras proyectadas las importaciones originarias de China aumentarían a 3.982.102 kg para el 2025-I, seguidas de un nuevo aumento en el 2025-II para alcanzar

4.674.641 kg. Durante el 2026, se espera que en el 2026-I disminuyan a 4.422.455 kg y luego aumenten 5.191.577 kg en el 2026-II.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 y 2026							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2022 A II Sem 2024	I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)			I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)		
CHINA	2.830.528	2.298.813	-531.715	-18,79%	4.567.694	1.737.166	61,37%
DEMÁS PAÍSES	4.470.474	3.448.220	-1.022.254	-22,87%	4.863.432	392.958	8,79%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

De **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales frente al promedio semestral de las cifras proyectadas, las importaciones originarias de China disminuirían un 18,79%, al pasar de 2.830.528 kg a 2.298.813 kg. En caso de **eliminarse los derechos** las importaciones originarias de China aumentarían un 61,37%, pasando de 2.830.528 kg a 4.567.694 kg.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

La participación porcentual semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de China, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales fue inferior a la de los demás países. Para el 2022-I representaba el 39,89%, para el 2023-II llegó al 42,35%, siendo la participación más alta del periodo considerado y cerró en 40,69% en el 2024-II.

De **mantenerse los derechos antidumping**, se prevé que las importaciones originarias de China tendrán una participación del 40%

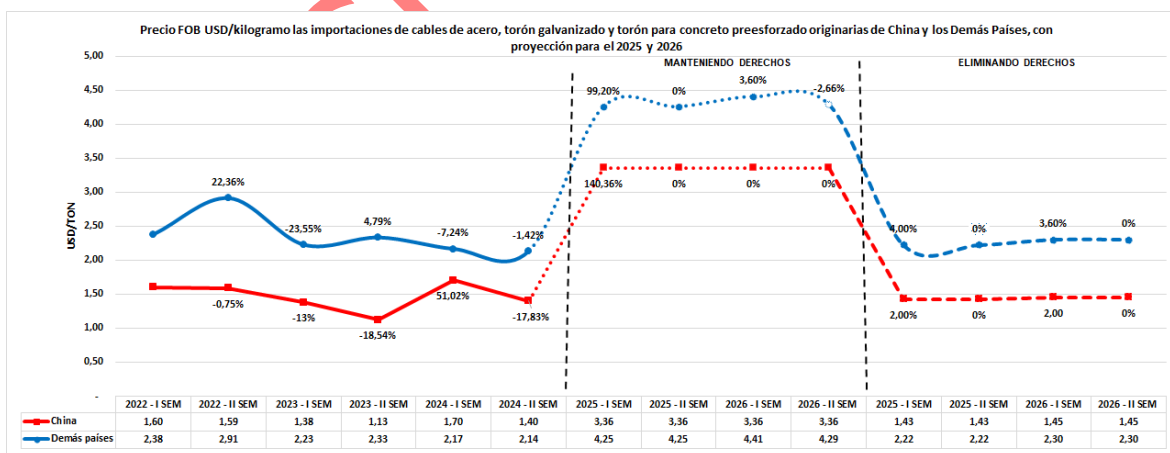
para 2025 y 2026. En caso de **eliminarse los derechos**, las importaciones originarias de China tendrían una participación del 44,90% para el 2025-I y del 49.89% para el 2025-II, para el 2026, sería de 46,77% para el 2026-I y 57,77% para el 2026-II.

Participación % promedio de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 y 2026					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia puntos porcentuales	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia puntos porcentuales
	I Sem 2022 A II Sem 2024	I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)		I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)	
CHINA	38,65%	40,00%	1,35%	48,33%	9,68%
DEMÁS PAÍSES	61,35%	60,00%	-1,35%	52,61%	-8,75%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

De mantenerse los derechos antidumping, al comparar la participación porcentual promedio semestral del periodo de las cifras reales frente a la participación porcentual promedio de las cifras proyectadas, las importaciones originarias de China aumentarían su participación en 1,35 puntos porcentuales pasando del 38,65% al 40,00%. En caso de **eliminarse los derechos** las importaciones originarias de China aumentarían su participación en 9,68 puntos porcentuales y, de este modo, pasarían a representar el 48,33% de las importaciones totales.

- Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado* originarias de China



Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Los precios FOB USD/kg de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importados originarios de China, durante el

periodo de las cifras reales, presentan un comportamiento variable. De 1,60 USD/kg en el 2022-I disminuyeron a 1,13 USD/kg en el 2023-II (precio más bajo del periodo), luego aumentan a 1,70 USD/kg en el 2024-I (precio más alto del periodo) y finalmente cierran en 1,40 USD/kg en el 2024-II.

Para el periodo de las cifras proyectadas **manteniendo los derechos antidumping**, se prevé que el precio FOB USD/kg del producto originario de China será de 3,36 USD/kg durante 2025 y 2026. De **eliminarse los derechos** el precio FOB de las importaciones originarias de China llegarían a 1,43 USD/kg en 2025 y 1,45 USD/kg en 2026.

Precio FOB USD/kilogramo promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 y 2026							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2022 A II Sem 2024	I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)			I Sem 2025 A II Sem 2026 (Py)		
CHINA	1,47	3,36	1,89	129,10%	1,44	-0,03	-1,81%
DEMÁS PAÍSES	2,36	4,30	1,94	82,23%	2,26	-0,10	-4,21%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Al comparar los precios FOB USD/kg promedio semestral de las importaciones originarias de China del periodo real con el promedio semestral del periodo proyectado **manteniendo los derechos antidumping**, éstos aumentarían 129,10%, pasando de 1,47 USD/kg a 3,36 USD/kg. En el caso de **eliminar los derechos**, los precios disminuirían en 1,81%, pasando de 1,47 USD/kg a 1,44 USD/kg.

- Análisis del volumen semestral de las importaciones de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado* originarias de los demás países

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado provenientes de los demás países, durante el periodo de las cifras reales, muestran un comportamiento variable, luego de registrar 4.314.317 kg en el 2022-I, presentan sucesivas disminuciones y aumentos, convirtiéndose el 2024-I en el semestre con mayor volumen 4.804.106 kg, seguido de una disminución a 4.545.278 kg en el 2024-II.

Para el periodo de las cifras proyectadas, de **mantener los derechos antidumping**, se estima que las importaciones originarias de los demás países en 2025-I disminuirán a 3.354.778 kg y en 2025-II aumentarán a

3.724.103 kg. En 2026-I disminuirán a 3.141.192 kg y luego en 2026-II crecerán a 3.572.806 kg.

Eliminando los derechos antidumping, en el periodo de las cifras proyectadas, las importaciones originarias de los demás países para 2025-I aumentarán a 4.887.390 kg y en 2025-II disminuirán 4.695.728 kg. En 2026-I se espera que aumenten a 5.034.012 kg y en 2026-II desciendan a 4.836.600 kg.

El volumen de las importaciones originarias de terceros países en la comparación de periodos, en el escenario de mantener los derechos antidumping se reduciría 1.022.254 kilogramos en el periodo proyectado que equivale a una caída de 22,87%, al pasar de 4.470.474 kilogramos en el periodo real a 3.448.220 kilogramos en el periodo proyectado. Comportamiento contrario se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping presentando un incremento de 8,79%, que equivale a un incremento de 392.958 kilogramos, ubicándose en 4.863.432 kilogramos en el periodo proyectado.

La participación porcentual semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de los demás países, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales fue superior a la de China. Para el 2022-I representaba el 60,11% en tanto que para 2024-I constituía el 70,76%, siendo la participación más alta del periodo considerado, para 2024-II fue del 59,31%.

De **mantenerse los derechos antidumping**, se prevé que las importaciones originarias de los demás países tendrán una participación del 60,00% para 2025 y 2026. En caso **de eliminarse la medida**, las importaciones originarias de los demás países tendrán una participación del 55,10% para el 2025-I y 2025-II, para el 2026, será de 53,23% en el 2026-I y de 48,23% para el 2026-II.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral del periodo de las cifras reales frente a la participación porcentual promedio de las cifras proyectadas, si se **mantiene los derechos antidumping**, las importaciones originarias de los demás países disminuirán su participación en 1,35 puntos porcentuales al pasar de 61,35% a 60,00%. Si se **elimina los derechos** las importaciones originarias de los demás países igualmente reducirán su participación en 8,75 puntos porcentuales

y, de este modo, pasarían a representar el 52,61% de las importaciones totales.

- Análisis del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado* originarias de los demás países

Los precios de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, durante el periodo de la cifras reales, presentan un comportamiento variable, de 2,38 USD/kg en el 2022-I, aumentaron a 2,91 USD/kg (precio más alto del periodo) en el 2022-II, luego descienden hasta 2,14 USD/kg (precio más bajo del periodo) en 2024-II.

Los precios de los demás países, **manteniendo los derechos antidumping**, se espera subirán a 4,25 USD/kg en 2025, a 4,41 USD/kg en 2026-I y disminuirán a 4,29 USD/kg 2026-II. De **eliminarse los derechos**, para el 2025 los precios reducirán a 2,22 USD/kg, mientras que para 2026 serán de 2,30 USD/kg.

Al comparar los precios FOB USD/kg promedio semestral de las importaciones del producto investigado originarias de los demás países, de **mantenerse los derechos antidumping**, aumentarían 82,23%, pasando de 2,36 USD/kg a 4,30 USD/kg, mientras que, de **eliminarse los derechos**, los precios disminuirían 4,21%, pasando de 2,36 USD/kg a 2,26 USD/kg.

- Comparación del precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado* originarias de china frente al precio de los demás países

Precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 y 2026 "Manteniendo los derechos antidumping"										
ORIGEN	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM	2026 - I SEM	2026 - II SEM
CHINA	1,60	1,59	1,38	1,13	1,70	1,40	3,36	3,36	3,36	3,36
DEMÁS PAÍSES	2,38	2,91	2,23	2,33	2,17	2,14	4,25	4,25	4,41	4,29
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás										
% CHINA	-32,76%	-45,46%	-37,94%	-51,75%	-21,45%	-34,53%	-21,01%	-21,01%	-23,75%	-21,67%
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China										
% DEMÁS	48,72%	83,35%	61,13%	107,27%	27,31%	52,75%	26,59%	26,59%	31,15%	27,66%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Precio semestral FOB USD/kilogrammo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones para el 2025 y 2026 "Eliminando los derechos antidumping"											
ORIGEN	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM Py	2025 - II SEM Py	2026 - I SEM Py	2026 - II SEM Py	
CHINA	1,60	1,59	1,38	1,13	1,70	1,40	1,43	1,43	1,45	1,45	
DEMÁS PAÍSES	2,38	2,91	2,23	2,33	2,17	2,14	2,22	2,22	2,30	2,30	
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás											
% CHINA	-32,76%	-45,46%	-37,94%	-51,75%	-21,45%	-34,53%	-35,79%	-35,79%	-36,78%	-36,78%	
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China											
% DEMÁS	48,72%	83,35%	61,13%	107,27%	27,31%	52,75%	55,75%	55,75%	58,19%	58,19%	

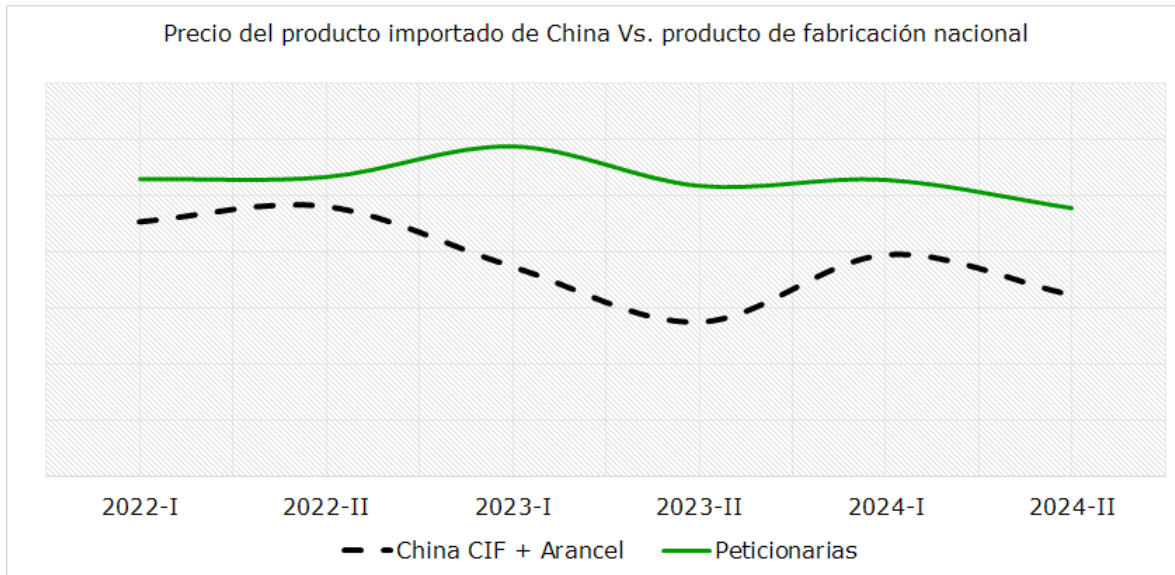
Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Finalmente, es importante resaltar que, durante el periodo de las cifras reales, los precios de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China, se mantuvieron por debajo de los precios de los demás países, con una diferencia porcentual que fluctuó entre el -21,45% en el 2024-I y el -51,75% en el 2023-II. En caso de **mantenerse los derechos antidumping**, se estima que la diferencia oscilaría entre -21,01% para el 2025 y -23,75% en 2026-I. En caso de **eliminar los derechos**, se estima que la diferencia fluctuaría entre -35,79% para el 2025 y -36,78% para el 2026.

3.2.3 Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional

Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva."
[Subrayado fuera de texto]



Fuente: Emcocables S.A.S, declaraciones de importación DIAN.

Teniendo en cuenta que vencido el plazo legal establecido, no se recibieron respuestas a cuestionarios, para establecer el precio del producto importado de China, la Autoridad Investigadora tomó el precio promedio CIF USD/kilogramos de las importaciones originarias de dicho país registradas durante el periodo comprendido entre el 2022-I y 2024-II, el cual fue convertido a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio promedio reportada durante el mismo periodo en la base de datos de declaraciones de importación DIAN. Adicionalmente, se adicionó el valor correspondiente al arancel efectivamente pagado por las importaciones de dicho origen en cada periodo.

De otra parte, el precio implícito del producto similar de fabricación nacional se determinó a partir del estado de resultados de línea de producción, haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen en toneladas vendidos en cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, se encontró que el precio del producto originario de China durante el periodo de aplicación de las medidas antidumping fue inferior al fabricado por la rama de producción nacional, encontrado un nivel de subvaloración promedio durante el periodo de las cifras reales que resulta superior al 46%. Es decir que, el precio del producto de China es inferior al precio del producto nacional en el citado porcentaje.

3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros - Probabilidad de continuación o reiteración del daño del producto objeto de investigación

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en Estados Unidos-Acero resistente a la corrosión^{10/}, al señalar lo siguiente:

"Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)"

Sin embargo, en Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera^{11/}, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de las mismas en los precios de la rama de la producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense."

10/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003.

11/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos. 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005.

"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)"

"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations", señala que para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la autoridad investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión a ser resuelta por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".

En el mismo documento se sugiere que una autoridad investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la autoridad investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para

perforación petrolera procedentes de México”, así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original.

En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”^{12/}:

“7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción”.

^{12/} Informe del Grupo Especial en el caso: “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020:

"... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible".

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 1. El volumen real o potencial de las importaciones.*
- 2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
- 3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
- 4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios..."*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.4. del Decreto 1794 de 2020:

"...la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional..."

3.2.4.1 Indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, correspondientes a la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el período comprendido entre el 2021-I a 2026-II, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por EMCOCABLES S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen de extinción.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el 2021-I y 2024-II, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I a 2026-II, en los escenarios, de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Al respecto, es importante mencionar que mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad – valorem del 15% sobre el valor FOB declarado por el importador, por un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial. Los anteriores derechos fueron prorrogados con Resolución 318 de diciembre 2 de 2021 por tres (3) años más.

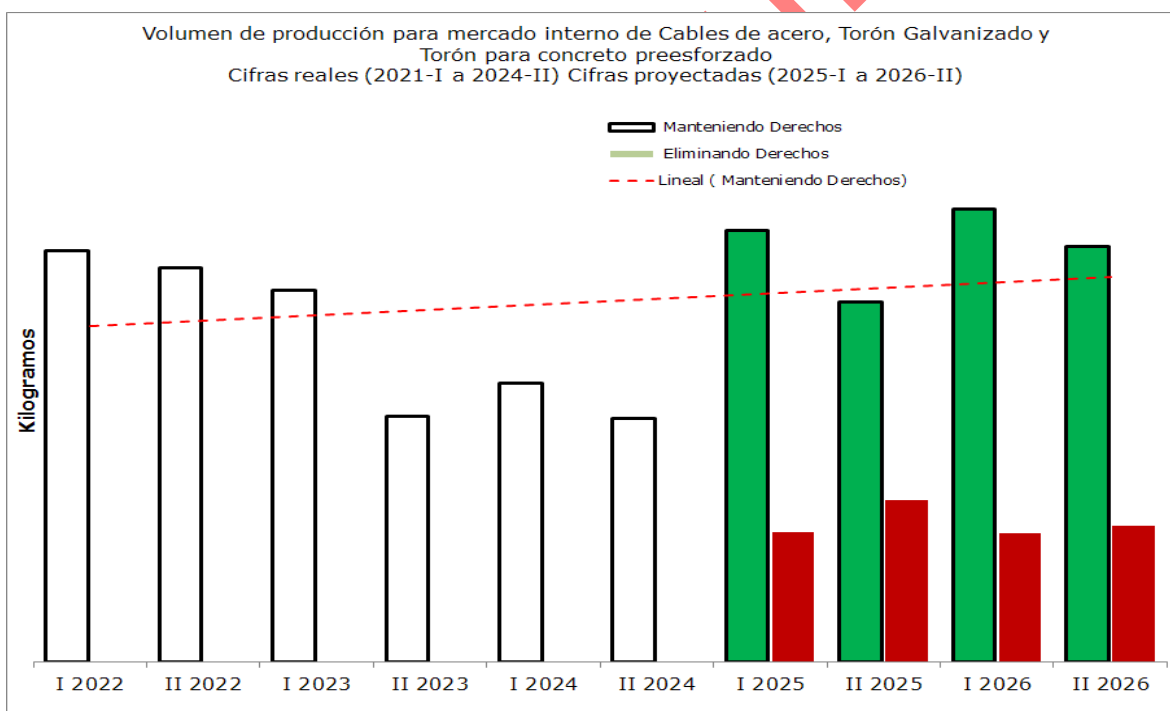
Posteriormente, con Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, se dispuso la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias, modificando la modalidad del derecho antidumping de un gravamen ad – valorem del 15% a un precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto, conservando la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución 318 de 2021.

Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto presforzado 7312.10.90.00, de China VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE					
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	Promedio Manteniendo		Var. % o Puntos porcentuales	Promedio Eliminando	Var. % o Puntos porcentuales
	I 22	II 24		I 25 a II 26	
Volumen de producción orientada al mercado interno			28,01		-57,07
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			27,87		-54,61
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			-33,91		222,79
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			33,96		-55,84
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			9,86		-28,77
Productividad para mercado interno- Kilos por trabajador			8,92		4,90
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			12,80		12,80
EMPLEO DIRECTO			2,06		-57,51
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por kilo			29,27		-33,57
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			8,80		-15,06
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-3,95		15,24

(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado para cada una de las variables económicas.

Volumen de producción para mercado interno ¹³



Fuente: Emcocables S.A.S.

Para el periodo de las cifras reales comprendido entre 2021-I y 2024-II, en presencia de derechos antidumping, el volumen de producción de cables y torones objeto de examen, presentó comportamiento decreciente, con caídas de 4,30%, 5,64%, 34,02% y 12,74% en 2022-II,

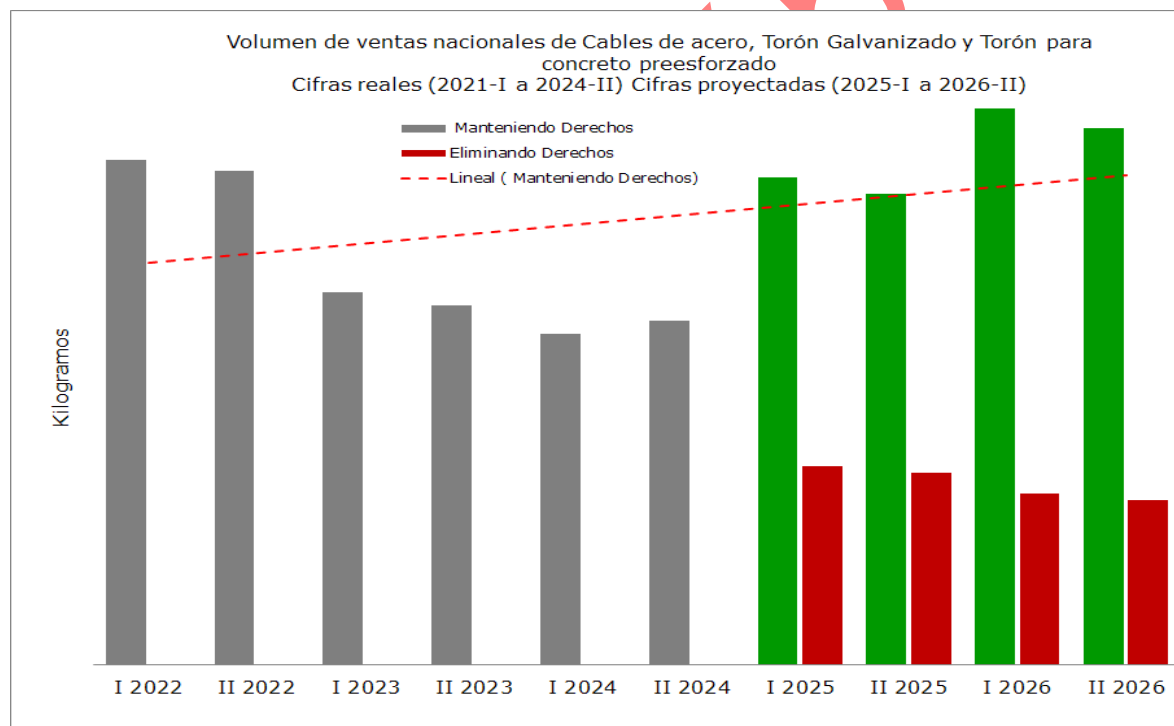
¹³ Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

2023-I y II y 2024-II respectivamente e incremento de 13,85 en 2024-I, al comparar con el semestre anterior.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, al mantener los derechos antidumping vigentes, el volumen de producción presentaría incremento de 28,01% al pasar de ***** kg en promedio en el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se registra en el escenario de eliminar los derechos, es decir que la producción caería 57,07%, ubicándose en ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Volumen de ventas nacionales



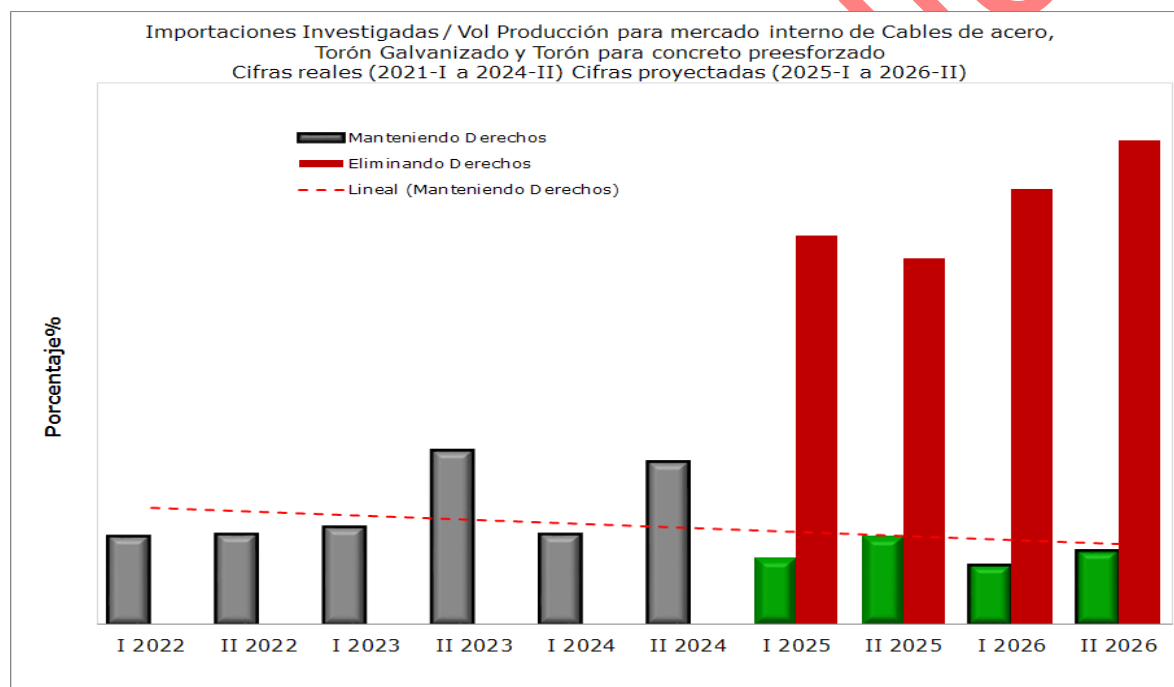
Fuente: Emcocables S.A.S.

Las ventas nacionales del producto objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales presentaron comportamiento decreciente, con caídas de 2,37%, 24,53%, 3,50% y 7,94% en 2022-II, 2023-I y II y 2024-I, comportamiento que contrasta con el incremento de 3,95% en 2024-II, al comparar con el semestre anterior ^{14/}.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, las ventas del producto fabricado por la peticionaria se incrementan 27,87%, al pasar de ***** kg en promedio en el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping, ya que sus ventas caerían 54,61% para ubicarse en promedio en ***** kg en el periodo proyectado.

Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción



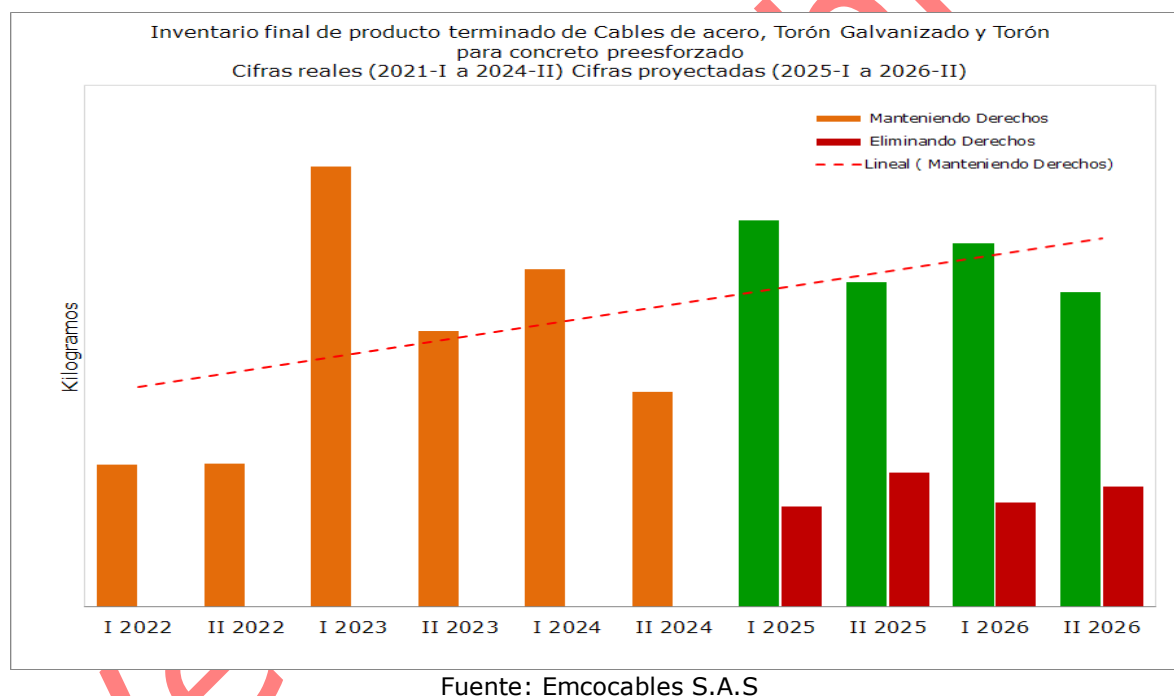
Fuente: Emcocables S.A.S. Declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas originarias de China en relación con la producción durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción del descenso de 61,78 puntos porcentuales registrado en 2024-I, presentó comportamiento creciente con incrementos de 1,20 puntos porcentuales, 5,84 puntos porcentuales, 56,17 puntos porcentuales y 53,33 puntos porcentuales observados en 2022-II, 2023-I, 2023-II y 2024-II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, al comparar la tasa de penetración promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la citada variable presentaría descenso de 33,91 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo real a ****% en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se observa durante los mismos periodos antes mencionados, pero en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir, se registraría incremento de 222,79 puntos porcentuales, para ubicarse en ****%, una mayor tasa de penetración de las importaciones investigas en relación con la producción.

Volumen de inventario final de producto terminado



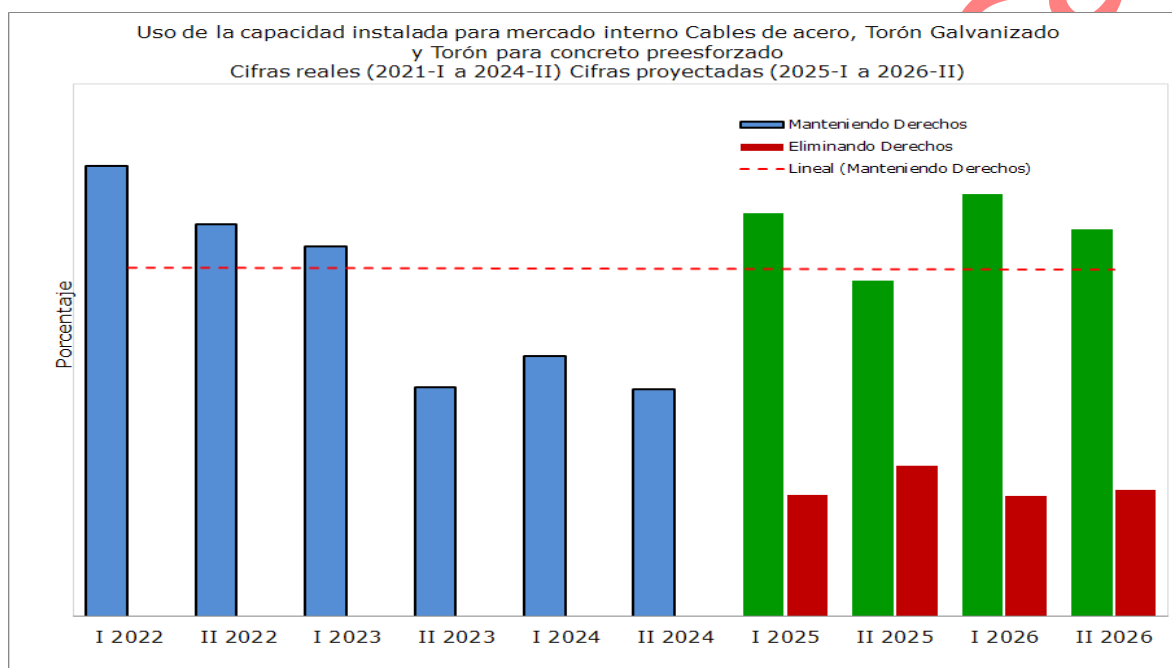
El volumen de inventario final de producto terminado al final de cada semestre presentó acumulación durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con incrementos de 1,09%, 207,24% y 22,15% en 2022-II, 2023-I y 2024-I respectivamente, comportamiento que contrasta con los descensos de 37,34% y 36,13% registrados en 2023-II y 2024-II, al comparar con el semestre anterior.

La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, se registraría acumulación del nivel de inventarios en

33,96% al pasar de ***** kg en el periodo real a ***** kg en el periodo de las cifras proyectadas.

Comportamiento contrario se observa en el escenario de eliminar los derechos antidumping, ya que, como resultado de comparar los mismos periodos se registraría desacumulación de 55,84% en el nivel de los inventarios, para ubicarse en ***** kg.

Uso de la capacidad instalada

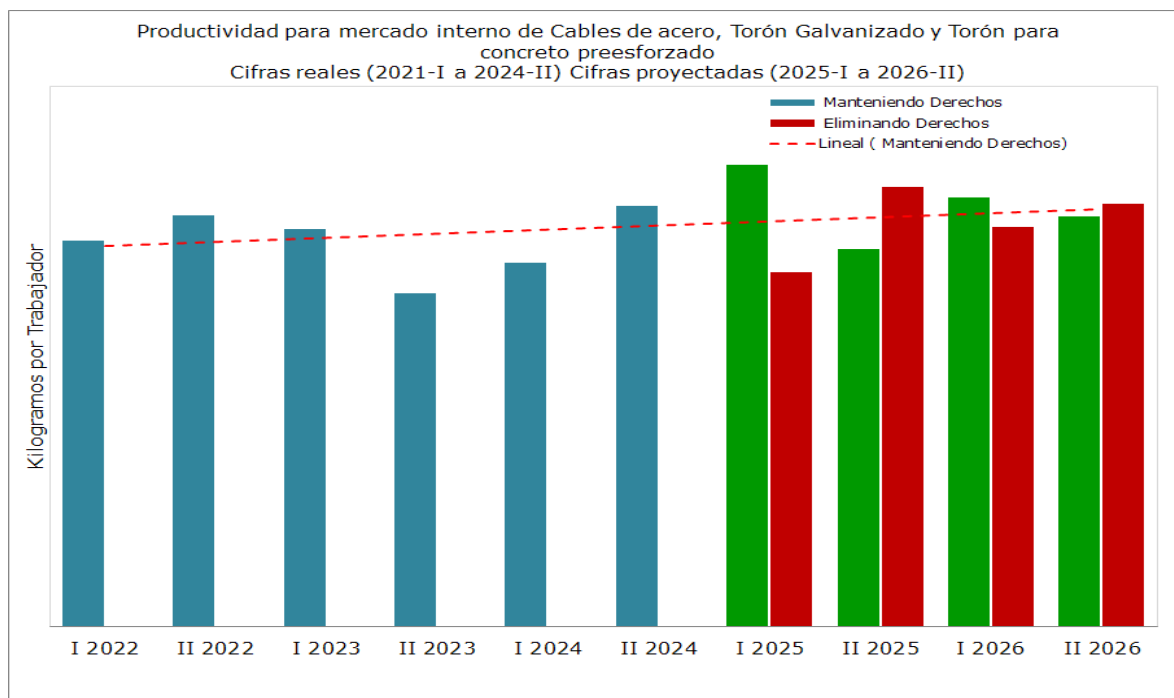


El uso de la capacidad instalada de la producción destinada para el mercado interno de *cables y torones*, con excepción del incremento de 4,76 puntos porcentuales registrado en 2024-I, durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping decreció 8,70 puntos porcentuales, 3,32 puntos porcentuales, 21,10 puntos porcentuales y 4,98 puntos porcentuales en 2022-II, 2023-I y II y 2024-II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La peticionaria proyecta que, en la comparación de promedios en los dos escenarios el porcentaje del uso de la capacidad instalada registraría incremento, en el escenario de mantener los derechos antidumping el incremento sería de 9,86 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado. Por su parte, en el

escenario de eliminar los derechos antidumping se observa descenso de 28,77 puntos porcentuales con un uso de la capacidad instalada del ****%.

Productividad¹⁵



La cantidad de kilogramos de *cables* y *torones* producidos por cada empleado en cada semestre durante el periodo de las cifras reales, con excepción de los descensos de 3,43% y 16,19% observados en 2023-I y II, ha presentado comportamiento creciente, con incrementos de 6,62%, 9,33% y 15,66% registrados en 2022-II y 2024-I y II respectivamente.

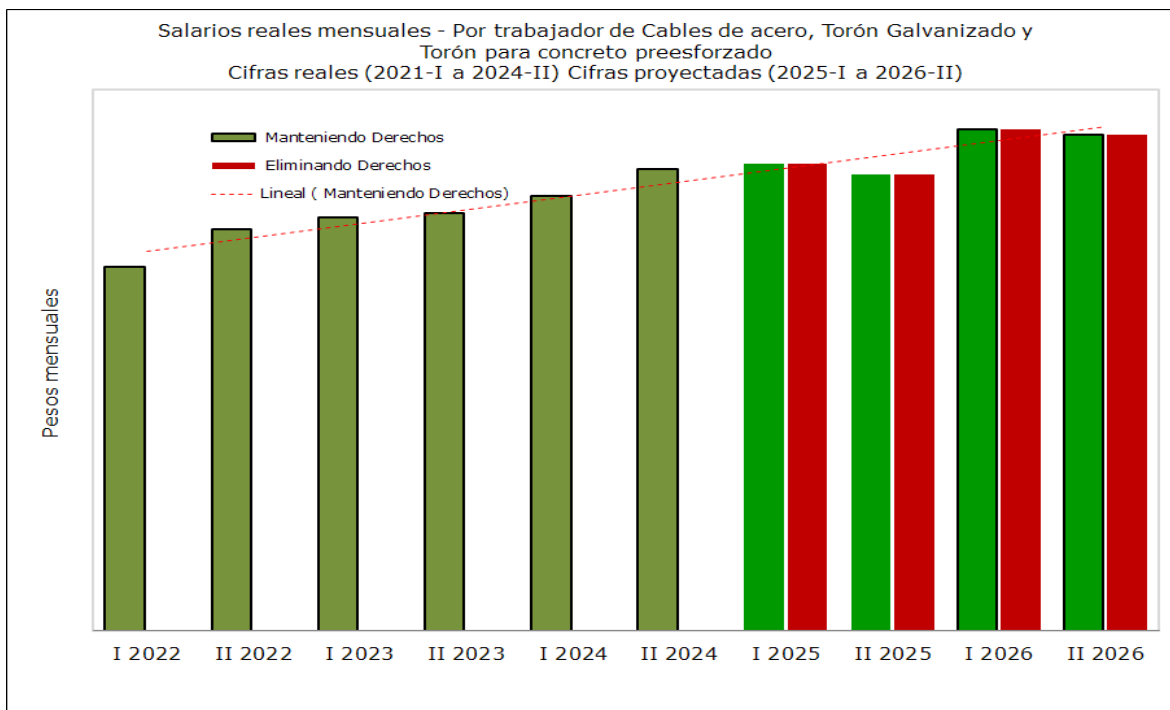
La peticionaria proyecta que, en la comparación de promedios en el escenario de mantener los derechos antidumping, la productividad aumente 8,92%, al pasar de ***** kg por empleado en el periodo real a ***** kg por trabajador en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se observa durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que en la

¹⁵/ El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad de kilogramos producidos por cada empleado.

comparación de promedios la productividad crecería 4,90%, para ubicarse en ***** kg por trabajador en el periodo proyectado.

Salarios reales mensuales por trabajador¹⁶



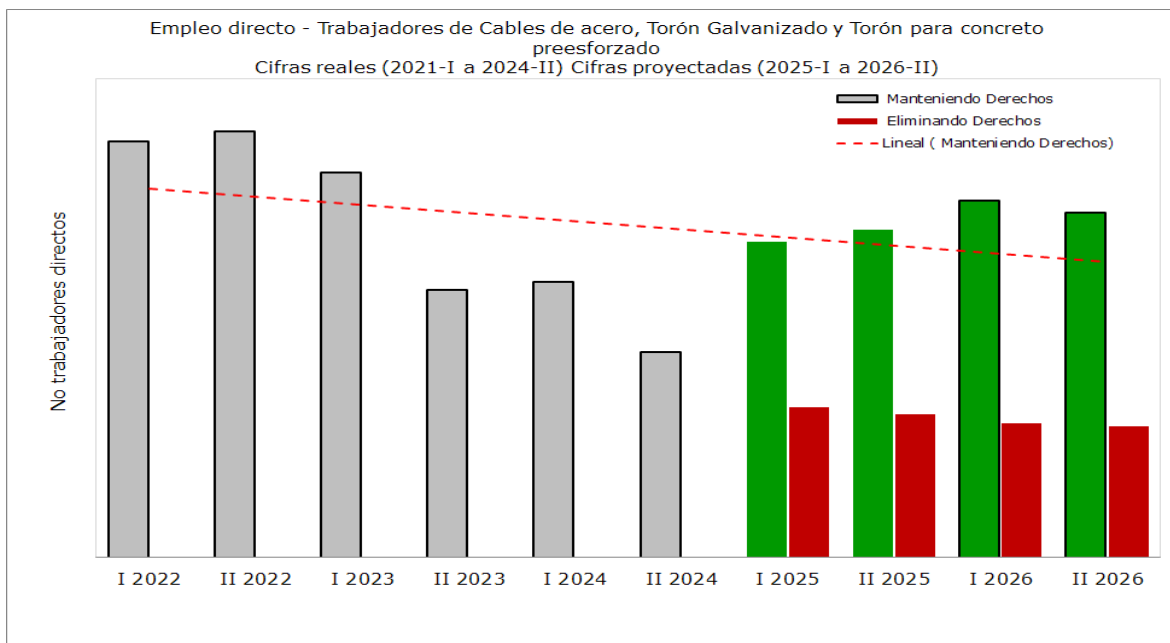
Fuente: Emcocables S.A.S

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de *cables y torones* objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales presentó comportamiento creciente, registrando el mayor aumento en 2022-II equivalente a un incremento de 8,26% con respecto al semestre anterior y el salario más alto en 2024-II.

Los resultados de las proyecciones tanto en el escenario de mantener los derechos antidumping como en el de eliminarlos, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría incremento de 12,80%, al pasar de \$ ***** pesos por trabajador en el periodo real a \$ ***** pesos por trabajador en el periodo proyectado.

Empleo directo

¹⁶ Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.



Fuente: Emcocables S.A.S

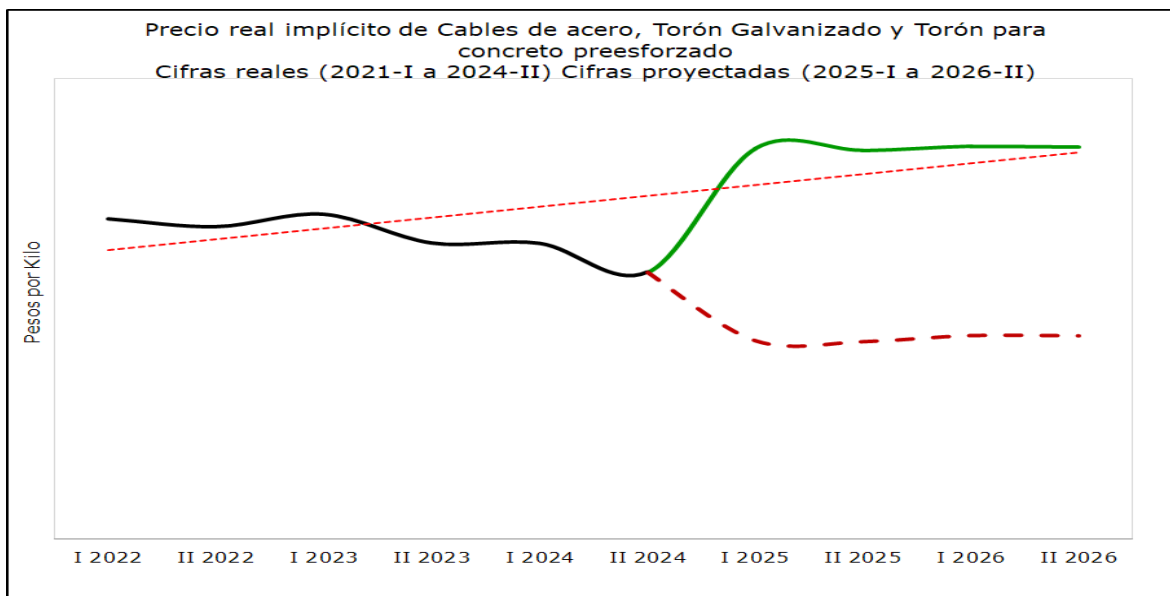
El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de *cables y torones* objeto de investigación durante el periodo comprendido entre 2021-I y 2024-II en presencia de derechos antidumping, con excepción de los incrementos de 2,30% y 2,68% registrados en 2022-II y 2024-I ha presentado comportamiento decreciente, con caídas de 9,55%, 30,43% y 25,22% presentadas en 2023-I y II y 2024-II, respectivamente.

Las proyecciones indican que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional en el periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría incremento de 2,06%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional descendería 57,51%, para ubicarse en ** trabajadores en el promedio del periodo proyectado.

Precio real implícito^{17/}

^{17/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, fuente Banco de la República.



Fuente: Emcocables S.A.S

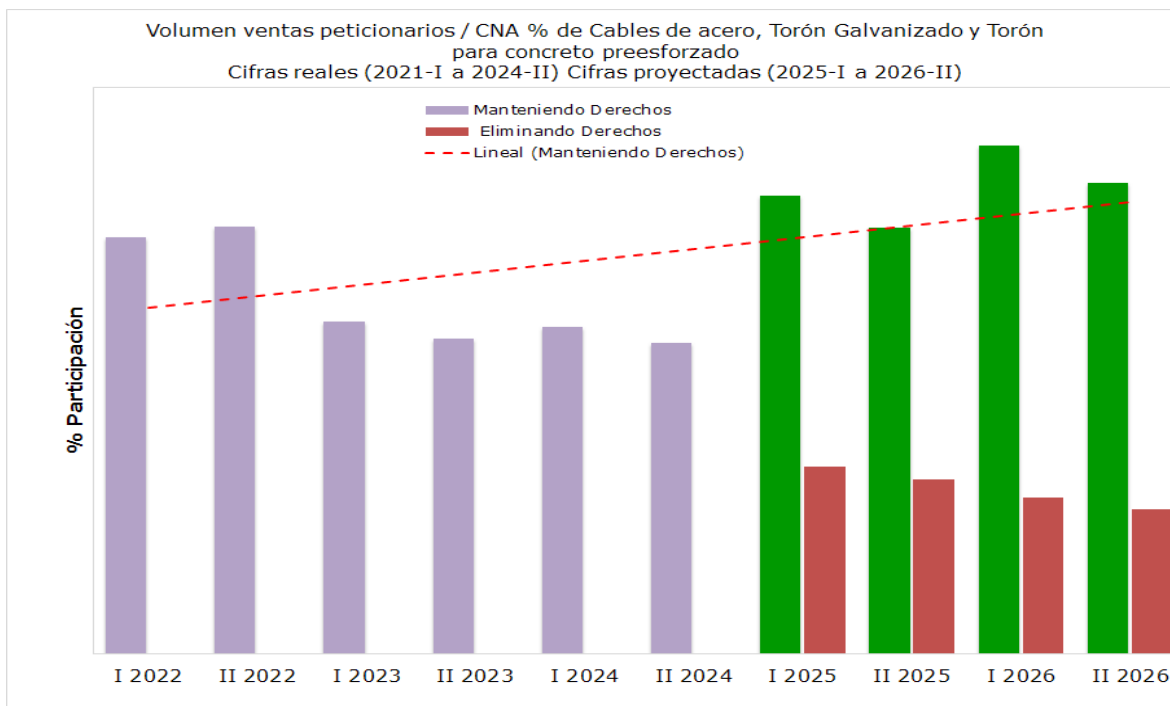
El precio real implícito de la rama de producción nacional de *cables y torones*, durante el periodo de las cifras reales, excepto por el incremento de 3,96% 2023-I, presentó comportamiento decreciente registrando la caída más importante en 2024-II equivalente a un descenso de 9,70% con respecto al semestre anterior, vale la pena indicar que en este último semestre se observa el precio más bajo de todo el periodo analizado.

En el escenario de mantener los derechos antidumping al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría incremento de 29,27%, al pasar de \$ ***** por kg a \$ ***** por kg.

Por el contrario, durante los citados periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el precio real implícito presentaría descenso de 33,57%, con lo cual el precio se ubicaría en \$ ***** por kg, precio inferior al registrado en el escenario de mantener los derechos antidumping.

Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente¹⁸

¹⁸/ El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.



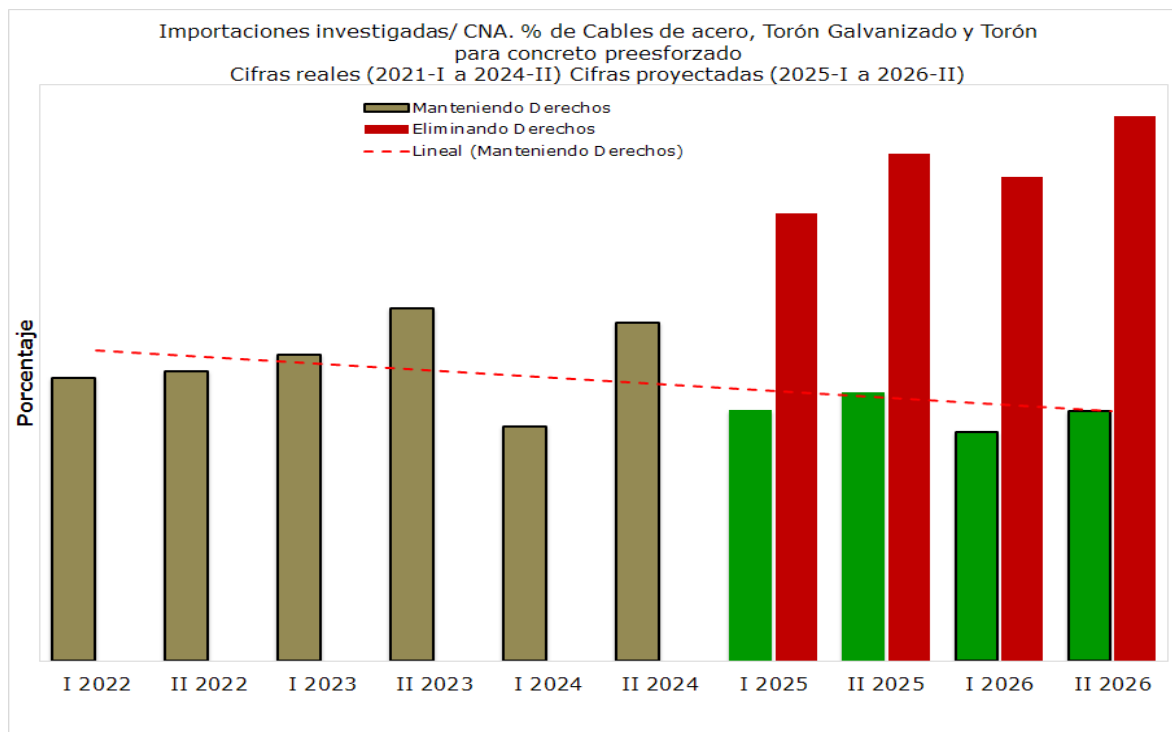
Fuente: Emcocables S.A.S. Declaraciones de Importación – DIAN

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción de los incrementos de 0,85 puntos porcentuales y 0,96 puntos porcentuales registrados en 2022-II y 2024-I respectivamente, presentó comportamiento decreciente, con caídas de 7,54 puntos porcentuales, 1,42 puntos porcentuales y 1,23 puntos porcentuales en 2023-I y II y 2024-II respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

En promedio durante el periodo de las cifras proyectadas en el escenario de mantener los actuales derechos antidumping frente al promedio de las cifras reales, la mencionada variable presentaría incremento de 8,80 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo real a ****% en el periodo proyectado.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping el análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, muestra descenso de 15,06 puntos porcentuales, para ubicarse en ****% en el periodo proyectado.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ¹⁹



Fuente: Emcocables S.A.S. Declaraciones de importación - DIAN

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales, con excepción del descenso de 9,17 puntos porcentuales observado en 2024-I, registró comportamiento creciente con incrementos de 0,53 puntos porcentuales, 1,32 puntos porcentuales, 3,59 puntos porcentuales y 8,06 puntos porcentuales observados en el 2022-II, 2023-I y II y 2024-II, respectivamente.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se observa descenso de 3,95 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas en

¹⁹/ El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

relación con el consumo nacional aparente, al pasar de ****% en el periodo real ****% en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 15,24 puntos porcentuales, al comparar con el periodo real, para ubicarse en ****%.

3.2.4.2 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por EMCOCABLES S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con resolución 318 del 2 de diciembre de 2021

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis secuencial de las cifras reales de cada una de las variables financieras y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el 2022-I y el 2024-II, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I y 2026-II, en los escenarios de mantener el derecho antidumping y en el de eliminarlo.

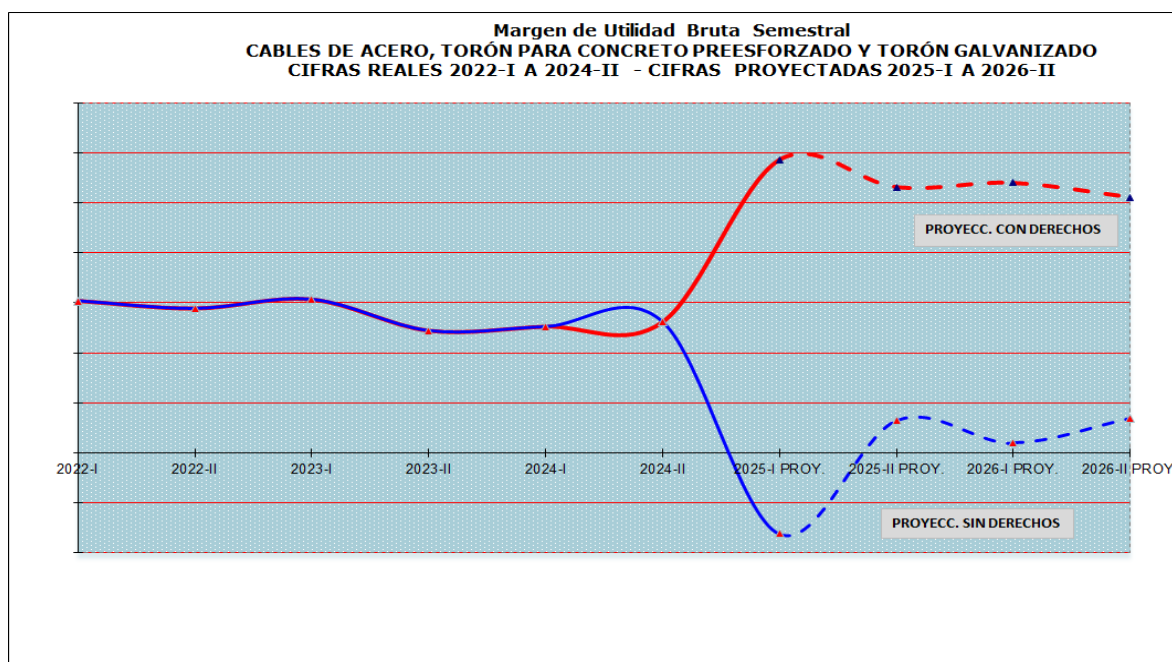
	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO SEMESTRES			
	CON DERECHOS ANTIDUMPING				SIN DERECHOS ANTIDUMPING			
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS CON MEDIDA	Variación Absoluta	Variación Relativa	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS SIN MEDIDA	Variación Absoluta	Variación Relativa
	2022-I A 2024-II	2025-I A 2026-II			2022-I A 2024-II	2025-I A 2026-II		
Margen de Utilidad Bruta %(*)			26,58	N.A.			-27,43	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % (*)			28,60	N.A.			-43,50	N.A.
Ventas Netas (Miles \$COP)				69,42%				-69,12%
Costo de Ventas (Miles \$ COP)				7,93%				-56,83%
Utilidad Bruta Miles \$ COP)				227,49%				-100,70%
Utilidad Operacional Miles \$ COP)				378,18%				-159,66%
Valor del IFPT (Miles \$ COP)				18,91%				-51,83%

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras:

Margen de utilidad bruta



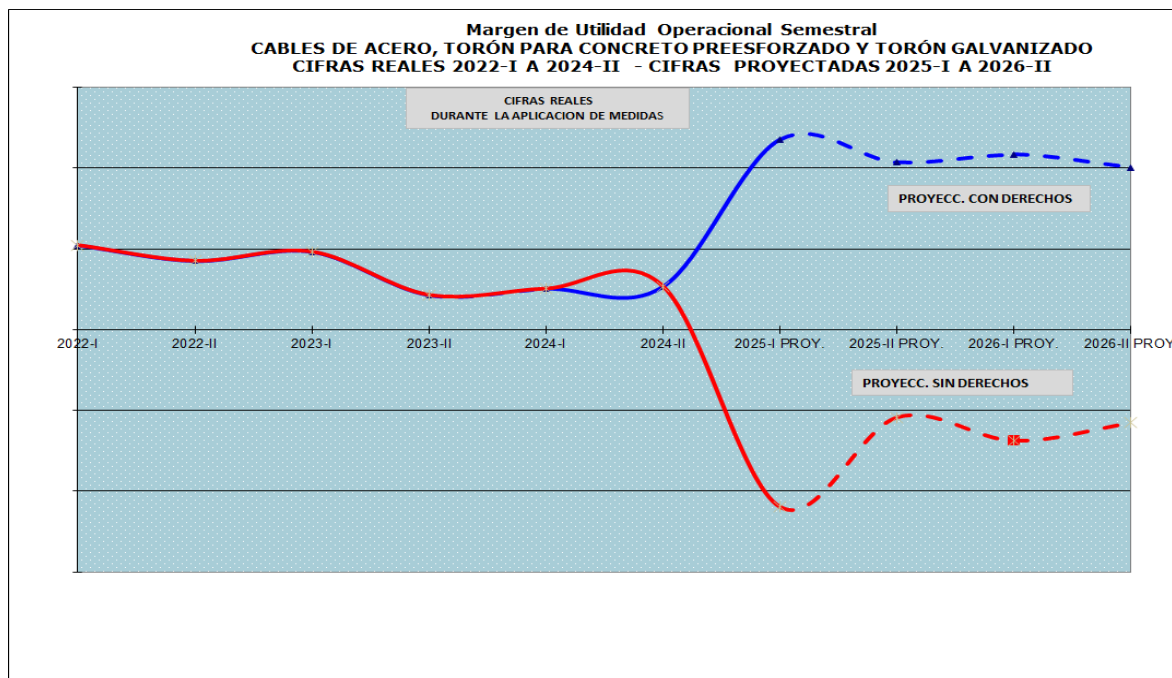
Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

Durante el periodo comprendido entre el 2022-I y 2024-II, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad bruta de la línea de *cables y torones* objeto de investigación, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el 2022-II y 2023-II, períodos en los cuales cae 1,53 y 6,22 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 26,58 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

Comportamiento contrario se registra en el escenario de **eliminar los derechos**, es decir que el margen de utilidad bruta caería 27,43 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

Margen de utilidad operacional



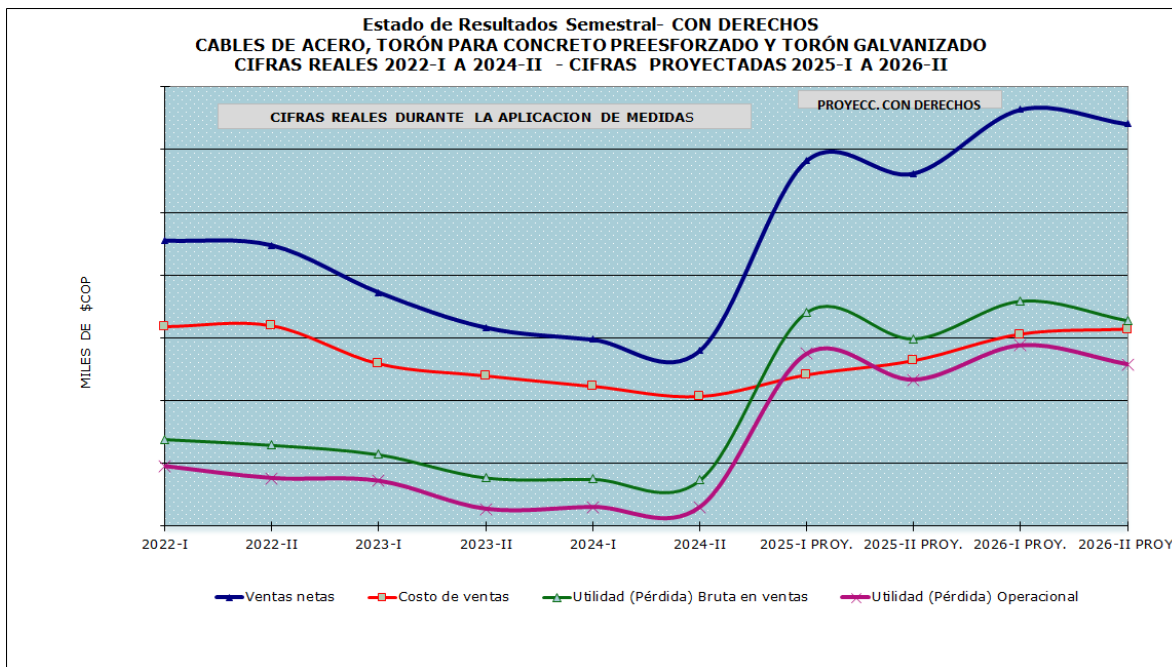
Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

Durante el periodo comprendido entre el 2022-I y 2024-II, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad operacional de la línea de *cables y torones* objeto de investigación, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el 2022-II y 2023-II, períodos en los cuales cae 3,87 y 10,70 puntos porcentuales, respectivamente.

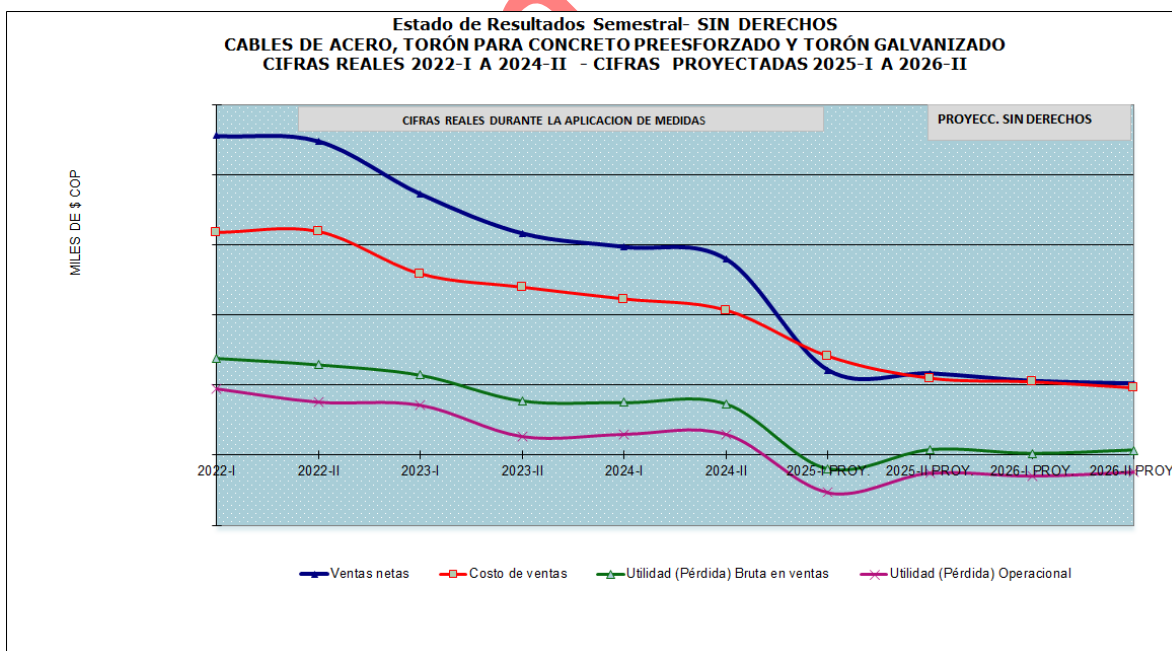
En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 28,60 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a *****% en promedio en el período proyectado.

Comportamiento contrario se registra en el escenario de **eliminar los derechos**, es decir que el margen de utilidad operacional caería 43,50 puntos porcentuales, al pasar de *****% en promedio en el período de las cifras reales a -*****% en promedio en el período proyectado.

Estado de Resultados Línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

Ventas netas

El análisis secuencial de las cifras reales de los ingresos por ventas de la línea de *cables y torones*, en presencia de derechos antidumping, muestra que dicha variable presentó comportamiento decreciente, particularmente en el 2023-I registra su mayor caída 16,82%.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 69,42%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Contrariamente en el escenario de **eliminar los derechos**, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a 69,12%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Costo de ventas

El análisis secuencial de las cifras reales del costo de ventas de la línea de *cables y torones*, en presencia de derechos antidumping, muestra que dicha variable presentó comportamiento decreciente, con excepción de los observado en 2022-II, período en el cual crece 0,46%.

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 7,93%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Contrariamente en el escenario de **eliminar los derechos**, el costo de ventas presentaría descenso equivalente a 56,83%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Utilidad bruta

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad bruta de la línea de *cables y torones*, durante el periodo comprendido entre 2022-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento decreciente, particularmente registra su mayor caída en el 2023-II, 32,28%.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 227,49% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 100,70%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Utilidad operacional

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad operacional de la línea de *cables y torones*, durante el periodo comprendido entre 2022-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento decreciente, con excepción de los observado en el 2024-I cuando crece 11,07%.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 378,18% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 159.66%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Inventario final de producto terminado expresado en pesos

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO CIFRAS REALES 2022-I A 2024-II - CIFRAS PROYECTADAS 2025-I A 2026-II										
Rubro	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	CON DERECHOS			
							2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Inventario Final de Producto Terminado										
COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO CIFRAS REALES 2022-I A 2024-II - CIFRAS PROYECTADAS 2025-I A 2026-II										
Rubro	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	SIN DERECHOS			
							2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Inventario Final de Producto Terminado										

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

El análisis de las cifras reales muestra que el valor del inventario final de producto terminado de la línea de *cables y torones*, durante el periodo

comprendido entre 2022-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en 2023-I y 2024-I cuando cae 30,08% y 28,27%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 18,91% al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente a 51,83%, al comparar el promedio del período de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas.

Composición del costo de producción

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - CABLES DE ACERO, TORONES PARA CONCRETO PREESFORZADO Y TORÓN GALVANIZADO CIFRAS REALES 2022-I A 2024-II - CIFRAS PROYECTADAS 2025-I A 2026-II										
Rubro	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	CON DERECHOS			
							2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Materia Prima										
Mano de Obra Directa										
Gastos Grales de Fabricación										
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - CABLES DE ACERO, TORONES PARA CONCRETO PREESFORZADO Y TORÓN GALVANIZADO CIFRAS REALES 2022-I A 2024-II - CIFRAS PROYECTADAS 2025-I A 2026-II										
Rubro	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	SIN DERECHOS			
							2025-I	2025-II	2026-I	2026-II
Materia Prima										
Mano de Obra Directa										
Gastos Grales de Fabricación										

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, el análisis de las cifras reales correspondientes al promedio observado entre 2022-I y el 2024-II, en presencia de derechos antidumping, muestra que el costo de producción de la línea de *cables y torones* está compuesto por la materia prima, la cual participa en promedio con el 59,33%, seguida de los gastos generales de fabricación 31,37% y finalmente del costo de la mano de obra directa 9,30%.

Se observa que entre 2022-I y el 2024-II, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el 49,42% y 68,48%. A su vez el costo de los gastos generales de fabricación participa entre el 24,08% y el 39,39%, finalmente la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de 7,44% a 11,18%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

3.3 Conclusión económica y financiera de la línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, registrarían desempeño favorable en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas/producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria /consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente.

Por su parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, se registraría desempeño negativo, en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas/producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria /consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente. En este escenario se registra desacumulación del inventario final de producto terminado.

El análisis financiero muestra que la rama de producción nacional de *cables y torones* en el escenario de **mantener los derechos** antidumping presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, antidumping presentaría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y desempeño positivo en el valor del inventario final de producto terminado.

3.4 CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de evaluar la posibilidad de continuación o reiteración del daño y de acuerdo con la metodología ampliamente conocida en este tipo de procedimientos, se compararon las cifras promedio correspondientes al periodo comprendido entre el 2022-I y 2024-II, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I a 2026-II, en los escenarios de mantener y eliminar los citados derechos. En este sentido y a partir de las pruebas de que dispuso la Autoridad Investigadora, se hallaron elementos suficientes que permiten concluir razonablemente que, existe la probabilidad de que la supresión del derecho impuesto provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

La anterior conclusión está sustentada en los elementos de prueba analizados por la Autoridad Investigadora tales como: i) Volumen real o potencial de las importaciones, ii) El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho antidumping definitivo sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, y iii) Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto, aspectos que a continuación se describen:

Antes de revisar los anteriores elementos, es importante indicar que frente a la reiteración de la práctica de dumping mediante Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, se dio por terminada la revisión administrativa por cambio de circunstancias con la modificación de la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto con Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, de un gravamen ad valorem del 15% a un precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto, conservando la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

i) Volumen real o potencial de las importaciones

El volumen promedio semestral de las importaciones de *cables y torones* originarias de China, durante el 2025-I a 2026-II (cifras proyectadas) frente al promedio de las cifras reales del periodo comprendido entre el

2022-I a 2024-II en el escenario de mantener los derechos antidumping, muestra descenso de 18,79%, es decir 531.715 kilogramos, al pasar de 2.830.528 kilogramos en el periodo real a 2.298.813 kilogramos en el periodo proyectado.

Por su parte, si se eliminan los derechos antidumping la comparación durante los mismos periodos arriba mencionados, muestra que el volumen promedio semestral de las importaciones de *cables y torones* originarias de China presentaría un crecimiento de 61,37%, equivalente a 1.737.166 kilogramos, para ubicarse en 4.567.694 kilogramos en el periodo proyectado.

En relación con la participación en el mercado de importados, se observa que las compras externas del producto objeto de investigación originarias de China, en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, ganarían 1.35 puntos porcentuales, al pasar de 38,65% en promedio en el periodo de las cifras reales a 40,00% en promedio del periodo proyectado, puntos porcentuales que perderían las importaciones de terceros países. Durante los mismos periodos, en el escenario de eliminar los derechos antidumping las importaciones de China ganarían 9,68 puntos porcentuales, alcanzando el 48,33% del mercado de importados.

El precio FOB/kilogramo promedio semestral de las importaciones de *cables y torones* originarias de China, en el escenario de mantener los derechos antidumping, durante el periodo de las cifras proyectadas presentaría un crecimiento de 129,10%, al pasar de 1,47 USD kilogramo en el periodo de las cifras reales a 3,36 USD kilogramo en el periodo proyectado.

De eliminarse los derechos antidumping durante el periodo de las cifras proyectadas, el precio FOB promedio semestral de las importaciones del producto investigado originarias de China, se reduciría 0,03 USD kilogramo que equivale a un descenso del 1,81%, para ubicarse en 1,44 USD kilogramo.

El volumen de las importaciones originarias de terceros países en la comparación de periodos, en el escenario de mantener los derechos antidumping se reduciría 1.022.254 kilogramos en el periodo proyectado que equivale a una caída de 22,87%, al pasar de 4.470.474 kilogramos en el periodo real a 3.448.220 kilogramos en el periodo proyectado. Comportamiento contrario se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping presentando un incremento de 8,79%, que

equivale a un incremento de 392.958 kilogramos, ubicándose en 4.863.432 kilogramos en el periodo proyectado.

Por su parte, al contrastar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de *cables y torones* originarias de los demás países, durante el periodo de cifras reales frente al precio promedio semestral proyectado, en el escenario de mantener los derechos antidumping se espera incremento de 82,23%, por cuanto el precio aumentaría de 2,36 USD/kilogramo a 4,30 USD/kilogramo.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el precio FOB/kilogramo presentaría descenso de 4,21%, de 2,36 USD kilogramo en el periodo real a 2,26 USD kilogramos en el periodo proyectado.

En el mercado de importados, la participación de las compras externas originarias de terceros países presentaría descenso de 1,35 puntos porcentuales en el escenario de mantener los derechos antidumping, pasarían de 61,35% en el periodo real a 60,00% en el periodo proyectado. Caso contrario se observa en el escenario de eliminar los derechos antidumping, registrando una reducción de 8,75 puntos porcentuales, para obtener el 52,61% en el periodo proyectado.

- **Incremento de la capacidad de producción en el país exportador**

El análisis del crecimiento en la industria siderúrgica de China revela un incremento sustancial en la producción de acero, según lo informa la publicación realizada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*²⁰", China sigue encabezando la lista como principal productor de la industria del acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

²⁰ OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en [https://one.oecd.org/document/DSTI/SC\(2023\)10/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SC(2023)10/FINAL/en/pdf)

Adicionalmente, la Asociación Latinoamericana de Acero “Alacero” indica que el exceso de capacidad siderúrgica en el mundo aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana. La producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Para el caso particular de Colombia, el exceso de la capacidad de producción mundial del acero representa una cifra estimada de 180 veces el consumo interno, a pesar de que la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido comparativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas de ese país han aumentado sus proyectos en el extranjero. De acuerdo con el estudio realizado por la OCDE las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

China se ha convertido en un gran exportador de cables de acero y torón debido a una combinación de factores que incluyen su capacidad de producción industrial, la disponibilidad de materias primas como el mineral de hierro y el carbón, y el uso de tecnología avanzada en su manufactura. La mano de obra relativamente económica en China reduce los costos de producción, haciendo que sus productos sean competitivos a nivel global. Además, el país ha desarrollado una infraestructura de transporte y logística sofisticada, facilitando la exportación a diferentes partes del mundo.

A nivel internacional, se observa un comportamiento diferenciado en los precios del producto "Cables de acero y torón". En 2020, los precios de este producto aumentaron significativamente en varios países: Tailandia registró un incremento del 28,31%, China del 17,95%, Corea del Sur del 14,96% y Malasia del 16,83%. Durante el periodo post-pandemia de COVID-19 en 2021, los precios continuaron aumentando en los mismos países analizados, con incrementos del 24,34% en Tailandia, 3% en China, 16,39% en Corea del Sur y 24,74% en Malasia. Finalmente, en el último año analizado, 2023, se observó una tendencia decreciente en los precios para los principales exportadores: Tailandia con una reducción del

- La ***** aumentó la capacidad de ***** en un tonelaje aproximado de *** ton/ mes.
- La ***** aumentó la capacidad de *****entre *** a *** ton/mes.
- La línea de ***** aumentó la capacidad de producción de alambre galvanizado entre *** a *** toneladas/mes según el mix a producir.

Las anteriores inversiones aumentaron la capacidad instalada en *** Toneladas en donde la mayor participación (50%) las aporta el *****, *****el otro 50 % proviene de la ***** distribuido así: con la maquina *** un 20% y con la maquina *** un 30% en toneladas.

Adicionalmente realizaron inversiones en la reparación de máquinas toronadoras y trefiladoras con el ánimo de aumentar la productividad y seguridad de nuestra maquinaria.

- Al respecto la ** y *** se realiza reconstrucción general mecánica, eléctrica y electrónica general garantizando confiabilidad operativa, a la vez se realiza conectividad 4,0 para monitorear en línea en tiempo real, esto acompañado de equipos como ***** ton completamente automático cumpliendo estándares de seguridad.
- Nueva línea de ***** con capacidad de *** líneas con sistema cubas de plomo y zinc a Gas Natural con quemadores de alta inyección para optimizar uso del gas natural de bajo consumo, sistema de control de nieblas ácidas para mejorar condiciones de operación
- Reconstrucción mecánica eléctrica y electrónica de 13 máquinas incluyendo sistemas de control electrónico en línea para industria 4.0 con motores AC de alta eficiencia.
- Se incluyeron sistemas de compresores Kaeser de bajo consumo energético por velocidad variable y sistema de retención de agua condensada dando confiabilidad transversal en la producción y contribuyendo al ahorro por desperdicio ya que en esta retención se genera recirculación.

Entre otras inversiones se acondicionó la subestación electrónica, usando bancos de condensadores para la eliminación de energía reactiva evitando sobre costos por multas en energía reactiva e inductiva.

Durante el tiempo de vigencia de la medida el peticionario ha trabajado en el desarrollo, pruebas y perfección de productos diferenciadores, es el caso de los cables martillados o compactados que siempre han sido

material importado de amplio uso en minería, y durante este tiempo Emcocables ha logrado con éxito el desarrollo de cables de estas referencias en pulgadas ** *****, *****, ***** y ** pulgadas.

Grupo	Valor de la inversión	Justificación de la inversión
Maquinaria y Equipo		
Equipo de oficina		
Equipo de computo		
Mejoras en construcciones y edificios		
TOTAL	\$ 23.236.942.090	
Proyectos en montaje		
TOTAL	\$ 1.284.753.820	

Fuente: Emcocables S.A.S

iv) Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto.

Con la información que tuvo a su disposición la Autoridad Investigadora, con base en la metodología consignada en el documento de Hechos Esenciales encontró que, según las proyecciones el consumo nacional aparente, presentaría contracción de 2,07%, es decir una reducción de ***** kilogramos.

En un contexto de mercado en contracción, en el escenario de mantener los derechos antidumping mientras el volumen de importaciones originarias de China se reduce 531.715 kilogramos, las compras externas originarias de terceros países descienden 1.022.254 kilogramos, en tanto que, las ventas del otro productor nacional aumentan ***** kilogramos y las ventas de la peticionaria se incrementan ***** kilogramos.

Por su parte, si se eliminan los derechos antidumping las importaciones de China aumentan 1.737.166 kilogramos y las importaciones originarias de terceros países aumentarían 392.959 kilogramos. Durante los mismos periodos, las ventas del otro productor nacional se reducen ***** kilogramos y las ventas de la peticionaria caen ***** kilogramos.

El análisis de las importaciones investigadas en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra descenso de 18,79% en términos de volumen e incremento de 129,10% en sus precios FOB/ kilogramo. Por su parte en el escenario de eliminar los citados derechos antidumping las

importados de China se incrementarían 61,37%, en tanto que sus precios se reducirían 1,81%.

El comportamiento del volumen importado visto desde la óptica de las participaciones en el mercado de importados muestra incremento 1,35 puntos porcentuales en la contribución de las importaciones de China en el escenario de mantener los derechos antidumping frente al incremento de 9,68 puntos porcentuales en el escenario de eliminar los citados derechos antidumping.

Las compras externas del producto investigado originarias de terceros países, registraría caída de 22,87% en términos de volumen en el escenario de mantener los derechos asociado a un incremento de 82,23% en sus precios FOB/ kilogramo. Para el escenario de eliminar los derechos antidumping, ante un incremento de 8,79% en el volumen importado, sus precios FOB se reducen 4,21%.

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, registrarían desempeño favorable en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas/producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria /consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría desempeño negativo, en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas/producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria /consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas/consumo nacional aparente. En este escenario se registra desacumulación del inventario final de producto terminado.

El análisis financiero muestra que la rama de producción nacional de *cables y torones* en el escenario de **mantener los derechos** antidumping presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta,

utilidad operacional y desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, antidumping presentaría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional y desempeño positivo en el valor del inventario final de producto terminado.

Finalmente, consulta realizada en la página de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a la fecha, existen medidas antidumping aplicadas por los gobiernos de Brasil, Estados Unidos, México, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica, así como derechos compensatorios impuestos por Estados Unidos a las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de China.

3.5. CONCLUSIÓN GENERAL

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir razonablemente que existe la probabilidad de que la supresión del derecho antidumping impuesto provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible. Además de que se demostró la continuidad de la práctica de dumping, se acreditaron los elementos que permiten concluir que el daño podrá ocasionarse nuevamente. Primero, se demostró que el volumen real y potencial de las importaciones originarias de China podrán causar un impacto perjudicial a la rama de producción nacional. Segundo, está probada la existencia de subvaloración significativa al comparar el precio de importación de los productos investigados y el precio de los productos similares de fabricación nacional. Finalmente, se demostró que la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 JUL. 2025

"Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección) inició un examen de extinción respecto de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 (en adelante, *cables y torones*), originarias de la República Popular China (en adelante, China). El objetivo de la actuación es determinar si el levantamiento de la medida permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que se desarrollaron adecuadamente todas las etapas del procedimiento administrativo previstas en el Decreto 1794 de 2020 (en adelante, Decreto 1794).

Que a continuación se resumen los procedimientos y análisis realizados por la Dirección para adoptar la decisión definitiva en el marco de esta actuación. Esta motivación está desarrollada de manera amplia en el Informe Técnico Final.

I. Antecedentes y solicitud

1. Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China. La medida, cuya vigencia sería de dos (2) años, consistió en un gravamen *ad valorem* del 15% sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente.

2. Con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección ordenó la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de *cables y torones* originarios de China. Dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 por un término de tres (3) años.

La decisión estuvo soportada en que se demostró la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones de *cables y torones* originarias de China y la repetición del daño importante en la rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes. Estas conclusiones se sustentaron en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021 (periodo proyectado) con respecto al promedio del periodo transcurrido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020 (periodo de las cifras reales en que estuvieron vigentes los derechos antidumping).

El examen adelantado evidenció lo siguiente:

Primero, que el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *cables y torones* originarias de China en el escenario de eliminar los derechos antidumping

aumentaría 81.62%, pues pasaría de 1.259.685 kilogramos en el periodo real a 2.183.927 kilogramos en el periodo proyectado.

Segundo, que el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables y torones* originarias de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, disminuiría 35.89% porque pasaría de USD 1.55/kilogramo en el periodo real a USD 0.99/kilogramo en el periodo proyectado.

Tercero, que, en relación con el comportamiento semestral del consumo nacional aparente, en promedio la demanda nacional de los productos investigados decrecería 1,50%. En el escenario de eliminar los derechos el volumen de importaciones investigadas originarias de China crecería 981.430 kilogramos, mientras que el volumen de importaciones originarias de terceros países descendería 266.956 kilogramos, al igual que las ventas de **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.** (en adelante, **EMCOCABLES**).

Cuarto, que las importaciones investigadas ganarían 9,86 puntos porcentuales de participación de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países cederían 3,13 puntos porcentuales y las ventas de **EMCOCABLES** perderían 6,74 puntos porcentuales.

Quinto, que en el escenario de eliminación de la medida de defensa comercial se presentaría un desempeño menos favorable en el volumen de inventario final de producto terminado y la preservación de los salarios reales de la rama de producción nacional, en comparación con el escenario en el que se mantiene. En las variables financieras habría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

3. Mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.979 del 23 de diciembre de 2024, la Dirección dispuso la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias en relación con los derechos antidumping establecidos sobre las importaciones de *cables y torones* originarias de China. Adicionalmente, modificó la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021. Pasó de un gravamen *ad valorem* del 15% a un precio base que consistiría en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

4. **EMCOCABLES**, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 (en adelante, Decreto 1794) y el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, presentó la solicitud con la que se inició esta actuación administrativa. Su pretensión es que se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 de 2018 y se establezcan en la modalidad de un precio base FOB de 3,22 USD/Tonelada por un período de cinco (5) años.

En sustento de su solicitud, la peticionaria afirmó que la medida impuesta mediante la Resolución 259 de 2018 no ha tenido el efecto correctivo esperado, ya que las importaciones de *cables y torones* originarias de China han seguido creciendo y han alcanzado una participación del 26% en el mercado nacional durante el período de aplicación de la medida. Esta circunstancia ha impedido que **EMCOCABLES** aumente su participación de mercado y, en consecuencia, ha generado una afectación a sus indicadores económicos y financieros como los de ingresos, utilidades, producción, ventas, uso de la capacidad instalada y empleo. La peticionaria agregó que la práctica de dumping persiste, con márgenes actualizados del 183% para cables de acero, 97% para torón galvanizado y 138% para torón preesforzado. Sobre esa base, advirtió que la eliminación de los derechos podría ocasionar que las importaciones investigadas ingresaran masivamente a precios de dumping debido a la sobrecapacidad instalada de China y a las restricciones impuestas por otros países, que podrían incentivar un redireccionamiento de esos excedentes hacia mercados como el colombiano.

5. Mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección inició esta actuación administrativa.

II. Evaluación

La prórroga de los derechos antidumping en el marco de un examen de extinción, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794, está condicionada a que se acredite que la supresión de la medida permitiría la reiteración del dumping o la repetición del daño que se pretende corregir. Para efectos de determinar la probabilidad de la reiteración del daño es necesario considerar los siguientes factores: (i) el volumen real o potencial de las importaciones, (ii) el efecto sobre los precios y sobre el desempeño de la rama de producción nacional, (iii) las mejoras que ha originado el derecho impuesto en el estado de la rama de producción nacional y (iv) si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto. A continuación se analizan estos factores.

1. Continuación o reiteración de la práctica de dumping

Como se indicó, **EMCOCABLES** promovió la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China y la Dirección, mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, verificó que se reunieron los elementos que la normativa aplicable exige para modificar la medida de defensa comercial establecida. Entre los elementos comprobados, la Dirección acreditó que la práctica de dumping continúa ocurriendo. Para ello determinó el valor normal y el precio de exportación de los productos investigados, ejercicio que evidenció que persiste un margen de dumping, lo que confirma la continuidad de dicha práctica. Los resultados de este análisis se presentan a continuación:

Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
Cable de acero	4,45	1,51	2,94	194,70%
Torón galvanizado	2,80	1,30	1,50	115,38%
Torón para concreto preesforzado	1,88	0,84	1,04	132,09%

De acuerdo con lo expuesto, para efectos de determinar la existencia o reiteración de la práctica de *dumping* en el presente examen de extinción, se consideraron los resultados obtenidos en la revisión administrativa, los cuales permitieron concluir que dicha práctica persiste.

2. Probabilidad de reiteración del daño

Existen elementos de prueba que permiten concluir razonablemente que, en caso de que se eliminen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China, el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794.

2.1. Comportamiento de las importaciones

El comportamiento de las importaciones de *cables y torones* se analizó mediante una comparación entre dos periodos: el primero corresponde al de las cifras reales, transcurrido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024. El segundo periodo es el de las cifras proyectadas, que corresponde al comprendido entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026.

En el **escenario de mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de *cables y torones* originarias de la China **disminuirían en un 18,79%**, al pasar de 2.830.582 kilogramos a 2.298.813 kilogramos. Para los demás países, se presentaría una disminución de 22,87% entre ambos periodos comparados, al pasar de 4.470.474 kilogramos a 3.448.220 kilogramos.

En contraste, en el **escenario de eliminarse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de *cables y torones* originarias de la China **aumentarían en 61,37%**, al pasar de 2.830.528 kilogramos a 4.567.694 kilogramos. Para los demás países, el aumento sería de 8,79%, al pasar de 4.470.474 kilogramos a 4.863.432 kilogramos.

Se aprecia, entonces, que la eliminación de los derechos antidumping podría generar un incremento en el volumen de las importaciones investigadas. Por lo tanto, se configuraría ese factor de determinación de reiteración del daño.

2.2. Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional (subvaloración)

En este aparte se presentarán los elementos que permiten concluir dos aspectos. De un lado, que la eliminación de los derechos antidumping incentivaría una reducción del precio de las importaciones de *cables y torones* originarias de China. Del otro, que esa circunstancia generaría una subvaloración en perjuicio de la rama de producción nacional.

En relación con el primer aspecto, una comparación entre el periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas evidencia que, en el **escenario de mantenerse los derechos** antidumping, el precio promedio semestral de las importaciones originarias de China **aumentaría en 129,10%**, pasando de 1,47 USD/Kilogramo a 3,36 USD/Kilogramo. Para los demás países se presentaría una disminución de 82,23%, al pasar de 2,36 USD/Kilogramo a 4,30 USD/Kilogramo. En contraste, al comparar los mismos periodos en el **escenario de eliminarse los derechos** antidumping el resultado sería que el precio promedio semestral de las importaciones originarias de China **disminuiría en 1,18%**, pasando de 1,47 USD/Kilogramo a 1,44 USD/Kilogramo. Para los demás países se presentaría una disminución de 4,21%, al pasar de 2,36 USD/Kilogramo a 2,26 USD/Kilogramo.

Sobre el segundo aspecto, en esta actuación se demostró que en todos los semestres observados los precios de los *cables y torones* importados de China fueron inferiores a los precios de los productos de fabricación nacional. Durante el periodo en que han estado vigentes los derechos la diferencia alcanzó en promedio el -46%. Esta circunstancia se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Emcocables S.A.S. y declaraciones de importación DIAN.

Se evidencia, entonces, que existió un nivel relevante de subvaloración incluso en vigencia de la medida. Por lo tanto, debido a la disminución esperada de los precios de las importaciones originarias de China en caso de la eliminación de los derechos antidumping, existen elementos que sugieren que la eliminación de la medida podría exacerbar la subvaloración en perjuicio de la rama de producción nacional.

2.3. Comportamiento del mercado nacional

El mercado nacional de *cables y torones* se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, seguido de las ventas de la peticionaria.

Una comparación entre el periodo real frente al periodo proyectado evidencia que, en el **escenario de mantener los derechos antidumping**, la participación de mercado de los productores nacionales **se incrementaría**. **EMCOCABLES** obtendría una participación adicional de 8,80 puntos porcentuales y el otro productor nacional aumentaría su participación en 3,26 puntos porcentuales. Por su parte, **las importaciones investigadas** originarias de China y las de terceros países **se reducirían**, en el caso de China en 3,95 puntos porcentuales y en el caso de terceros países en 8,10 puntos porcentuales.

De otro lado, en el escenario de **eliminación de los derechos antidumping**, la comparación del periodo real frente al periodo proyectado evidencia que la participación de los productores nacionales **se reduciría**. Las ventas de la peticionaria caerían 15,06 puntos porcentuales y las del otro productor nacional perderían 4,13 puntos porcentuales. En contraste, la participación de las **importaciones investigadas aumentaría** 15,24 puntos porcentuales y las compras externas originarias de terceros países perderían 3,95 puntos porcentuales.

2.4. Mejoras de la Rama de la Producción Nacional

En los dos últimos años las medidas antidumping impuestas permitieron a **EMCOCABLES** recuperar, de manera coyuntural, parte de su participación en el mercado. Sin embargo, dicha recuperación se ha visto comprometida por la persistencia de prácticas de dumping, lo que ha derivado nuevamente en una pérdida de participación y en un deterioro progresivo de las condiciones para la industria nacional.

Durante este periodo, las inversiones más significativas de la empresa se han orientado a la modernización de la planta industrial, particularmente a la actualización de maquinaria, con el propósito de incrementar la capacidad productiva y, simultáneamente, garantizar un menor impacto ambiental. Así mismo, se destacan las inversiones orientadas al desarrollo de los empleados para brindar equipos y espacios físicos adecuados para el desempeño de sus labores productivas.

2.5. Afectación a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se realizaron con base en la información que aportó **EMCOCABLES**, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios de producción y de ventas de la línea de producción de *cables y torones*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo de cifras reales (2021-I y 2024-II) con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I a 2026-II, para lo cual también se consideraron los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Para el análisis del comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se presenta un análisis para cada una de las variables económicas y financieras, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico Final.

2.5.1. Análisis de indicadores económicos

- a. Volumen de producción para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 28,01%. En el escenario de eliminar los derechos descendería 57,07%.
- b. Volumen de ventas nacionales: En el escenario de mantener los derechos antidumping aumentaría 27,87%. En el escenario de eliminar los derechos caería 54,61%.
- c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: En el escenario de mantener los derechos antidumping descendería 33,91 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 222,79 puntos porcentuales.
- d. Inventario final de producto terminado: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 33,96%. En el escenario de eliminar los derechos se reduciría 55,84%.
- e. Uso de la capacidad instalada para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 9,86 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos descendería 28,77 puntos porcentuales.
- f. Productividad: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 8,92%. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 4,90%.
- g. Salarios reales mensuales: En los dos escenarios crecería 12,80%.
- h. Empleo directo: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 2,06%. En el escenario de eliminar los derechos descendería 57,51%.
- i. Precio real implícito: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 29,27%. En el escenario de eliminar los derechos caería 33,57%.
- j. Participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 8,80 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos descendería 15,06 puntos porcentuales.
- k. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping descendería 3,95 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 15,24 puntos porcentuales.

2.5.2. Análisis de los indicadores financieros

- a. Margen de utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 26,58 puntos porcentuales, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 27,43 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 28,60 puntos porcentuales, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 43,50 puntos porcentuales.
- c. Ventas netas: En el escenario de mantener los derechos antidumping los ingresos por ventas crecerían 69,42%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caerían 69,12%.
- d. Utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 227,49%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 100,70%.

- e. Utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 378,18%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 159,66%.
- f. Inventario final de producto terminado expresado en pesos: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 18,91%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 51,83%.

3. Conclusión general

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir razonablemente que existe la probabilidad de que la supresión del derecho antidumping impuesto provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible. Además de que se demostró la continuidad de la práctica de dumping, se acreditaron los elementos que permiten concluir que el daño podrá ocasionarse nuevamente. Primero, se demostró que el volumen real y potencial de las importaciones originarias de China podrán causar un impacto perjudicial a la rama de producción nacional. Segundo, está probada la existencia de subvaloración significativa al comparar el precio de importación de los productos investigados y el precio de los productos similares de fabricación nacional. Finalmente, se demostró que la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto.

4. Evaluación y recomendación final del comité de prácticas comerciales

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.7 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794, el presente examen fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 165 del 30 de mayo de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de prorrogar la medida antidumping impuesta a las importaciones investigadas. La recomendación concreta consistió en prorrogar la medida consistente en imponer derechos antidumping de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto, establecida mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogada con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificada mediante Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. La vigencia de la prórroga sería de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

Artículo 1º. Disponer la terminación del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2º. Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Artículo 3º. Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 4º. Mantener las reglas de origen no preferencial establecidas a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, durante la vigencia de los derechos antidumping de que trata el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.**, la Embajada de China en Colombia, los exportadores y productores extranjeros y los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 7º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir del día siguiente de aquel en el que se publique en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 JUL. 2025**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Radicación relacionada: 2-2024-034473

GIPD

Bogotá D.C, 4 de julio de 2025

Doctora
IRMA LUZ MARIN CABARCAS
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
imarinc@dian.gov.co

Asunto : Comunicación de Resolución 166 del 3 de julio de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción respecto de los derechos antidumping definitivos establecidos a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular China.

Respetada doctora Marín;

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 166 del 3 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.170 de la misma fecha, mediante la cual se adoptó la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado (cables y torones), clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2o de la mencionada resolución, se dispone mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3.36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, a las importaciones de cables y torones, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2o de la citada resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co; lchaparro@mincit.gov.co, previa radicación de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtua>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - aordonezp@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 166 del 03 de julio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación relacionada: 2-2024-034472

GIPD

Bogotá D.C, 4 de julio de 2025

Doctor
MARTIN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Comunicación de Resolución 166 del 3 de julio de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción respecto de los derechos antidumping definitivos establecidos a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S., me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 166 del 3 de julio de 2025 (se anexa), publicada en el Diario Oficial No. 53.170 de la misma fecha, mediante la cual se adoptó la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado (cables y torones), clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2o de la mencionada resolución, se dispone mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3.36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, a las importaciones de cables y torones, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2o de la citada resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, para cualquier aclaración o información en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - mibarra@araujoibarra.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 166 del 03 de julio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Luciano Chaparro
Enviado el: domingo, 13 de julio de 2025 3:03 p. m.
Para: Leidy Johanna Paramo Cadena
CC: Sandra Milena Acosta Roa - Cont
Asunto: RV: Comunicación Resolución 166 de 3 de julio de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción a las importaciones de cable de acero, torón para concreto y galvanizado.
Datos adjuntos: Resolución 166 del 03 de julio de 2025.pdf

Leidy,

Para incorporar al **Expediente ED-215-70-137**, examen de extinción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, remito oficio comunicando la Resolución 166 del 03 de julio de 2025. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá -
Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Angela Yisela Fetecua Castellanos
Enviado el: lunes, 7 de julio de 2025 10:13 a. m.
Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Resolución 166 de 3 de julio de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción a las importaciones de cable de acero, torón para concreto y galvanizado.

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución No. 166 del 3 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.170 de la misma fecha, se adoptó la determinación final dentro de examen de extinción iniciado mediante la Resolución No. 340 del 18 de noviembre de 2024, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado (cables y torones), clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2o de la mencionada resolución, se dispone a mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3.36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, a las importaciones de cables y torones, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2o de la citada resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años.

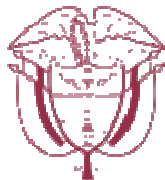
El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base de esta investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-cables-de-acero-toron-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente:



**Comercio,
Industria y Turismo**



Subdirector de Prácticas
Comerciales (E)
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601

6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

Radicación relacionada: 2-2024-034474

GIPD

Bogotá D.C, 4 de julio de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación de Resolución 166 del 3 de julio de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción respecto de los derechos antidumping definitivos establecidos a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar a productores, exportadores y gobierno de su país que, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 166 del 3 de julio de 2025 (se anexa), publicada en el Diario Oficial No. 53.170 de la misma fecha, mediante la cual se adoptó la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado (cables y torones), clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2o de la mencionada resolución, se dispone mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución 410 del 20 de diciembre de 2024. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3.36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, a las importaciones de cables y torones, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2o de la citada resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - chinaemb_co@mfa.gov.cn

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 166 del 03 de julio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21